



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO**

**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR
DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687 PARA LA
ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL
COVID-19 Y LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA
TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA
MUNICIPALIDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO
DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 24 DE JULIO DE 2023



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS	1
2.1 OBJETIVO GENERAL	1
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	139
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	139
7.1 AUDITORIA INTERNA	139
7.2 AUDITORIA EXTERNA.....	139
8. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS	139
9. CONCLUSION DEL EXAMEN	139
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	140



Señores
Concejo Municipal de Tejutla,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia Causada por el Covid-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021", de conformidad al inciso cuarto y quinto del Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y la Orden de Trabajo DAUNO No. 44/2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021".

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que las erogaciones se hubieran efectuado exclusivamente para atender la Pandemia por Covid-19 y la Alerta Roja por las Tormenta Tropical Amanda.
- b) Determinar, el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable y la observancia de controles internos, durante el periodo examinado, a fin de garantizar la integridad, existencia y exactitud de las transacciones.
- c) Verificar el registro contable y documentación de soporte de los gastos presupuestados y ejecutados y si éstos se efectuaron conforme a lo planificado y de acuerdo a las regulaciones legales y técnicas aplicables.
- d) Determinar si las obras de infraestructura realizadas se desarrollaron en cumplimiento a lo planificado, contratado y especificaciones técnicas definidas, su control y registro.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en aplicar procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos ejecutados, su registro y documentación; así como, la realización de obras de infraestructura, en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, contratado y las especificaciones técnicas, relacionados con el "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decreto Legislativo Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021".

El examen se realizó de conformidad al Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- 4.1 Examinamos que los Ingresos por Transferencias Corrientes e Ingresos por Transferencias de Capital recibidas, se hubieren realizado con base a la reglamentación legal y técnica vigente e implementado los controles sobre su recaudación y custodia.
- 4.2 Revisamos los egresos en concepto de gastos de inversiones públicas, del periodo examinado, a fin de verificar el registro contable, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.
- 4.3 Verificamos la existencia física de los proyectos infraestructura realizados; y que se hubieren ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.
- 4.4 Verificamos la existencia de controles sobre los bienes entregados a la población afectada como consecuencia de la emergencia generada por el Virus Covid 19 y los efectos de la tormenta tropical.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

FONDOS DE LOS D.L. Nos. 650 y 687 UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS

Determinamos que la Municipalidad de Tejutla, autorizó la ejecución de cinco proyectos de infraestructura por un monto total de \$428,379.11, con fondos



provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, otorgados a la Municipalidad, para atender las emergencias derivadas de la Pandemia de Covid-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda; no obstante que éstos proyectos no se derivaron de dichas emergencias; ya que habían sido priorizados en el mes de enero 2020, a solicitud de las comunidades por problemas en las calles; además las carpetas, especificaciones técnicas, y términos de referencia, no justifican que se realizaron a consecuencia de los daños ocasionados por el paso de la Tormenta Tropical Amanda o que con la ejecución de éstos, se haya reactivado la economía de los habitantes de la zona, tampoco se evidencia que se haya atendido o prevenido la propagación de la Pandemia de Covid-19; dichos proyectos son los que se detallan a continuación:

No.	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN	MONTO EJECUTADO
1	Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón San Jose, Tejutla.	Libre Gestión	Del 18/12/2020 al 9/3/2021	\$ 44,277.50
2	Concreteado de Pasaje en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido.		Del 4/1/2021 al 13/4/2021	\$ 50,318.81
3	Concreteado Tramo de Calle y Plaza en Caserío El Gonacaste, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango.		Del 7/9/2020 al 8/12/2020	\$ 50,090.22
4	Mejoramiento de Calle a Instituto Nacional del Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango.	Licitación Pública	Del 12/10/2020 al 9/3/2021	\$ 148,335.90
5	Pavimentación de Tramo en Calle de Colonia Las Tres Marías, Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango.	Licitación Pública	Del 12/10/2020 al 16/4/2021	\$ 134,356.68
TOTAL				\$ 428,379.11

* Datos y montos obtenidos de los registros contables de los meses de septiembre a diciembre del año 2020 y de enero a abril del año 2021, proporcionados por la Municipalidad de Tejutla.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo ... en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE del ACTA NÚMERO UNO del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha 3 de enero 2020, establece: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con el objetivo de darle cumplimiento a la ejecución de proyectos solicitados por las Comunidades y priorizados para ejecutarlos en este año, en forma unánime ACUERDA: 1) Priorizar y autorizar la ejecución de los siguientes Proyecto: ... ; 9) Pavimentación de Tramo en calle de Colonia Las Tres Marías, Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; 10) Mejoramiento de calle a Instituto Nacional del Cantón El Coyolito, Municipio de



Tejutla, Departamento de Chalatenango;...; 13) Concreteado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; 14) Concreteado de tramo de calle principal del Cantón San José Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; ...
II) Autorizar la contratación del profesional idóneo para la formulación de las Carpetas Técnicas respectivas ..."

El ACUERDO NÚMERO OCHO del ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha 18 de septiembre del año 2020, establece: "...en uso de sus facultades legales, en vista que el mes de junio el Ministerio de Hacienda, por medio de Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), depositaran la última cuota del mes de mayo, a cuatro meses de retraso de la cuota respectiva de FODES, la cual es indispensable para la ejecución de diferentes proyectos tanto sociales, culturales deportivos, como para mejorar infraestructura en sus municipios y otros proyectos de beneficio para la comunidad, y poder ejecutar proyectos, los cuales fueron priorizados en el mes de enero del presente año y viéndonos en la necesidad de seguir con el proceso para llevar a cabo dichas ejecuciones; este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en forma unánime ACUERDA: Aprobar la ejecución de los proyectos: ... f) Concreteado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; g) Concreteado de tramo de calle principal del Cantón San José Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango;... los cuales serán ejecutados de la cuenta de FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020 ..."

El ACUERDO NÚMERO TRES del ACTA NÚMERO CUARENTA del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha 25 de septiembre de 2020, establece: "Leída y analizada el perfil técnico elaborado para la ejecución del Proyecto: "Concreteado tramo de calle y Plaza en Caserío El Conacaste, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; por lo tanto este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en forma unánime ACUERDA: 1) Aprobar la carpeta Técnica para la ejecución del Proyecto: "Concreteado Tramo de Calle y Plaza en Caserío El Conacaste, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; 2) Autorizar al Tesorero Municipal para que de la cuenta Número: 01450050527, de nombre FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, se aperture una cuenta corriente en el Banco Hipotecario, sucursal El Coyolito, con el nombre del Proyecto: "Concreteado Tramo de Calle y Plaza en Caserío El Conacaste, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango", por la cantidad de CINCUENTA MIL NOVENTA 22/100 DÓLARES (\$50,090.22), en la que serán necesarias 2 firmas en los cheques, indispensablemente la del Tesorero Municipal, ... y una de los refrendarios, ya sea la del ..., Alcalde Municipal o ..., Primer Regidor Propietario y posteriormente realizar abonos a la cuenta según necesidad...".

El ACTA NUMERO CUARENTA en sus ACUERDOS NÚMERO TRES y CUATRO del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha 09 de octubre 2020, establece:



ACUERDO NÚMERO TRES: Leída y analizada el perfil técnico elaborado para la ejecución del Proyecto: "Pavimentación de tramo en calle de Colonia las Tres Marias, Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; por lo tanto este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en forma unánime ACUERDA: 1) Autorizar la ejecución del Proyecto: "Pavimentación de Tramo en Calle de Colonia las Tres Marias, Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango"; 2) Autorizar al Tesorero Municipal para que de la cuenta Número: 01450050527, de nombre FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, se aperture una cuenta corriente en el Banco Hipotecario, sucursal El Coyolito, con el nombre del Proyecto: "Pavimentación de tramo en calle de Colonia las Tres Marias, Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango" por la cantidad de CINCUENTA MIL (100 DÓLARES (\$50,000.00), en la que serán necesarias 2 firmas en los cheques, indispensablemente la del Tesorero Municipal, ... y una de los refrendarios, ya sea la del ... Alcalde Municipal o ... Primer Regidor Propietario y posteriormente realizar abonos a la cuenta según necesidad.

ACUERDO NÚMERO CUATRO: Leída y analizada el perfil técnico elaborado para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de Calle a Instituto Nacional del Cantón el Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango"; por lo tanto este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en forma unánime ACUERDA: 1) Autorizar la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de Calle a Instituto Nacional del Cantón el Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango"; 2) Autorizar al Tesorero Municipal para que de la cuenta Número: 01450050527, de nombre FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, se aperture una cuenta corriente en el Banco Hipotecario, sucursal El Coyolito, con el nombre del Proyecto: "Mejoramiento de Calle a Instituto Nacional del Cantón el Coyolito, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango", por la cantidad de CINCUENTA MIL (100 DÓLARES (\$50,000.00), en la que serán necesarias 2 firmas en los cheques, indispensablemente la del Tesorero Municipal, ... y una de los refrendarios, ya sea la del Alcalde Municipal o ... Primer Regidor Propietario y posteriormente realizar abonos a la cuenta según necesidad.

El ACTA NUMERO TRES en sus ACUERDOS NUMERO TRECE y CATORCE del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha 22 de enero de 2021, establece:

ACUERDOS NUMERO TRECE: Leída y analizada la Carpeta Técnica elaborada para la ejecución del Proyecto: "Concretado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango", por lo tanto este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en forma unánime ACUERDA: 1) Autorizar la ejecución del Proyecto: "Concretado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango"; 2) Autorizar al Tesorero Municipal para que de la cuenta Número: 01450050527, de nombre FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, se aperture una cuenta corriente en el Banco Hipotecario, sucursal El Coyolito, con el nombre del Proyecto: "Concretado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje



Escondido, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango¹, por la cantidad de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES (\$25,000.00) en la que serán necesarias 2 firmas en los cheques, indispensablemente la del Tesorero Municipal, ... y una de los refrendarios, ya sea la del ... Alcalde Municipal o ... Primer Regidor Propietario y así mismo autorizar al Tesorero Municipal realizar abonos conforme al contrato para dicha ejecución del proyecto ... ACUERDO NUMERO GATORCE. Leída y analizada la Carpeta Técnica elaborada para la ejecución del Proyecto "Concretado de Tramo de calle principal del Cantón San José Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango" por lo tanto este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en forma unánime ACUERDA: 1) Autorizar la ejecución del Proyecto: "Concretado de Tramo de Calle Principal del Cantón San José Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango"; 2) Autorizar al Tesorero Municipal para que de la cuenta Número: 01450050527, de nombre FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, se aperture una cuenta corriente en el Banco Hipotecario, sucursal El Coyolito, con el nombre del Proyecto: "Concretado de Tramo de calle principal del Cantón San José Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango", por la cantidad de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES (\$30,000.00), en la que serán necesarias 2 firmas en los cheques, indispensablemente la del Tesorero Municipal, ... y una de los refrendarios, ya sea la del ... Alcalde Municipal o ... Primer Regidor Propietario y así mismo autorizar al Tesorero Municipal realizar abonos conforme al contrato para dicha ejecución del proyecto. "

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el D.O. No 111, Tomo No 427, de fecha 1 de junio de 2020, establece lo siguiente:

VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido, ... DECRETA.

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO se introducen las siguientes modificaciones:



...B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, Numeral 3 Relación Propósitos con recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y reconstrucción Económica del país, ...

C) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro o Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones: ...”.

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el D.O. No. 140, T.M. No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece lo siguiente:

Art. 1. “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: ...

Art. 3. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado; los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales...”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 41.- “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; ... Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de Referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública; ...”.

La deficiencia fue originada debido a que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron el uso de los fondos de los D.L. Nos. 650 y 687, para la ejecución de los 5 proyectos de infraestructura señalados, no obstante, a que no se derivaron de las emergencias del COVID 19 y Tormenta Amanda; asimismo aprobaron las Carpetas,



Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia de los proyectos, que no identifican ni justifican que era necesario la ejecución, a consecuencia de las emergencias.

Lo anterior ocasionó que los fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, destinados para la atención de las emergencias establecidas en los decretos, por el monto total de \$428,379.11, se utilizaran en proyectos no vinculados directamente con la emergencia, incumplándose el destino o propósito de los fondos, establecido en los Decretos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 06 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; emitieron los comentarios siguientes:

"...Dando respuesta a nota emitida el pasado 30 de agosto del presente año en la cual se observa: 1) "Que la Municipalidad ejecuto 5 proyectos de infraestructura por el monto de (Q\$ 428,379.11) de los Decreto Legislativo No. 650 y 687, otorgados exclusivamente para atender las emergencias derivadas por la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda; ...

De lo cual respetuosamente le expresamos lo siguiente:

- I. La municipalidad hace la priorización de proyectos y obras a ejecutar a inicio de cada año, de acuerdo a las solicitudes de la población y la disponibilidad económica de la administración, es una planificación que se venía desarrollando con toda normalidad, pero desde la declaración de la Emergencia por Covid-19, en el mes de marzo del dos mil veinte, la Emergencia por la Tormenta Amanda, aunado a eso la falta de fondos FODES adeudados por parte del Ejecutivo desde el pasado mes de mayo del año 2020 (que es un hecho público y notorio conocido por todos), ha hecho que las necesidades en el municipio aumentaran drásticamente; si bien es cierto lo observado respecto a que dichos proyectos ya habían sido priorizados en el mes de enero del año 2020, no obstante en virtud de brindar una atención y respuesta inmediata en las solicitudes presentadas por los habitantes de las comunidades en las cuales expresaban la urgente necesidad y sobre todo aquellas comunidades más afectadas por la Pandemia y la Tormenta Amanda, tanto en las economías locales por falta de empleos, la pandemia que golpeo a muchas familias donde los jefes de hogar no podían salir a trabajar y en algunos casos hasta fallecieron, quedando la familia con graves necesidades básicas, por estas y otras razones el Concejo Municipal se vio en la necesidad de priorizar los 5 proyectos mencionados, siendo que se tenían los fondos del Decreto que fueron depositados con el fin de apoyar a las familias y con la ejecución de estas obras se abrieron fuentes de empleos locales con la contratación de mano de obra no calificada, se tuvo un impulso en las economías.



locales, se facilitó el acceso a las comunidades, para que los vehículos tanto de mercaderías con insumos de primera necesidad, como para la atención médica por parte de salud no se viera limitada; en cuanto a las Carpetas Técnicas, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Bases de Licitación de los proyectos, en los proyectos mencionados si se justificó la necesidad de esas obras con el propósito de minimizar los estragos y daños ocasionados por el paso de la Tormenta Tropical Amanda; con base a los Artículos 4.- Compete a los Municipios; Numerales 3. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público; 8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; 9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado; 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio, Art. 30.- Son facultades del Concejo; Numerales 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad la ley correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, Art. 31.- Son obligaciones del Concejo; numeral 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, del Código Municipal; Artículo 10, literal b, e, f, g y q; 40 literal b, y 72 literal b y k, 82 bis literal a, todos de la LACAP

- ii. Cabe destacar que, si bien estos proyectos se habían priorizado en el mes de enero, forman parte de un orden prioritario de necesidades en las comunidades; y con el paso de la Tormenta AMANDA, la afectación y deterioro de estas calles fue de tal magnitud que se volvió necesario intervenirlas, primero para corregir los daños por el paso de la tormenta AMANDA y segundo para evitar que en Tormentas futuras se repita la misma historia para las comunidades.
- iii. Además, es importante señalar que: el Decreto 650, publicado en el D.O. No. 111, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020, en la parte normativa de la ley establece en su Artículo 1, literalmente dice:

Art. 1. En La Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II —INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de empréstitos Externos, Incrementase la fuente específica 31404 De Organismo Multilaterales, así:

Como podemos observar en el B el legislador establece, el propósito de los recursos que se asignan y Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo: 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, literalmente dice: "Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender emergencias prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"



De aquí podemos interpretar que se autoriza la asignación de fondos para tres propósitos: El Primero: Atender emergencias prioritarias, el Segundo: Ejecución de Proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y el Tercero Proyectos por la Alerta Roja por la Tormenta Amanda. Por lo tanto, si estaba permitida la ejecución de proyectos, y el Concejo Municipal en ningún momento ha usado los fondos para fines distintos a los establecidos en los Decretos. Aunado a este, es un hecho evidente que con la ejecución de estos proyectos se ha contribuido a la reconstrucción económica del país, mediante la generación de empleo comunitario para la construcción de estas obras . . .

El Concejo Municipal nunca ha causado daño o detrimento económico al municipio, por el contrario, hemos buscado la manera de resolver las necesidades de los habitantes del municipio a pesar de las limitaciones por la que atravesamos . . . *

Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en escrito recibido el 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

*... Y en vista que hemos sido notificados de observaciones por el Equipo de Auditoría, en las referencias siguientes: REF.DA1-EEAMT-38-21, REF.DA1-EEAMT42-2, REF.DA1-EEAMT-45-21, REF.DA1-EEAMT-47-21; REF.DA1-EEAMT-31.6-2021; REF.DA1-EEAMT-33.6-2021; amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo, numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad Anexamos Copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, en nota sin referencia de fecha 6 de septiembre de 2021, en el párrafo I, los funcionarios reconocen que dichos proyectos habían sido priorizados en el mes de enero de 2020, a razón de solicitudes hechas por la población con anterioridad a la fecha en que ocurrieron las emergencias; y que por el atraso de los



fondos FODES no se lograron ejecutar los proyectos programados por la Municipalidad; comprobándose de acuerdo a lo manifestado, que la ejecución de proyectos no fue por causas derivadas de las emergencias, ya que éstos se habían priorizado para atender problemas de las calles, suscitados antes que sucedieran las emergencias y que no guardan relación con las lluvias generada por la Tormenta Tropical Amanda, ni se derivan de ella, y al no poder realizar las obras con los fondos FODES, debido al atraso en su entrega, optaron por ejecutarlos con los fondos otorgados para la atención de las emergencias; dicho atraso, no justifica la utilización de los fondos, para un uso distinto al destino establecido en los decretos legislativos Nos. 650 y 687. Como resultado de las inspecciones físicas y evaluaciones realizadas por los técnicos del DECIP de la Corte de Cuentas de la República, en su Reporte Técnico, concluyen que, hay un incumplimiento al Decreto Legislativo No. 650, ya que los proyectos ejecutados con los fondos provenientes de dicho decreto, no se derivaban de las emergencias, ya que estas calles tenían problemas suscitados con anterioridad al surgimiento de la Tormenta Tropical Amanda.

Además, se constató que en las carpetas técnicas de los proyectos realizados por libre gestión: Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón San José, y Concreteado de Tramo de Calle y Plaza en Caserío El Conacaste, en el apartado de justificación, los Carpetista mencionan que la superficie de los caminos son de tierra y que no poseen ninguna protección o drenajes, lo que evidencia que esta calle necesitaba atención desde antes que ocurrieran las emergencias y de forma general expresan que las calles se han visto afectadas por las lluvias del periodo del momento en que realizaron las obras, que generaron baches y empozamientos de agua, pero en ningún momento expresan ni identifican claramente en qué medida las calles fueron afectadas directamente por el paso de la Tormenta Tropical Amanda y cuál es la solución que se le daría a dicho problema, con la ejecución de dichos proyectos; asimismo justifican que con estos proyectos se eliminaría el polvo generado en verano y los zancudos en la época de invierno, lo que evidencia que la ejecución de esos proyectos obedecía a atender problemas anteriores, distintos y ajenos a los ocasionados por las emergencias, lo que comprueba que los fondos de los DL Nos. 650 y 687, no fueron utilizados para atender daños ocasionados directamente por las lluvias de la Tormenta Tropical Amanda.

En el caso de los proyectos Concreteado de pasaje vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, ejecutado por Libre Gestión y los proyectos por Licitación Pública, Mejoramiento de calle a Instituto Nacional del Cantón El Coyolito, y Pavimentación de Tramo de Calle de Colonia Las Tres Marías, Cantón el Coyolito, no mencionan en sus carpetas técnicas que dichas calles fueron afectadas o deterioradas por las lluvias de la Tormenta Tropical Amanda, puesto que en sus descripciones y alcances se establece que su ejecución obedece a la eliminación del polvo excesivo en época de verano y enfermedades transmitidas por zancudos en época de invierno; lo cual, como se dijo anteriormente no son los propósitos establecidos por los D.L Nos. 650 y 687. Además, no presentan evidencia que



demuestre que con la ejecución de estos proyectos, generarían fuentes de empleos temporales, que reactivaría la economía de la zona afectada. En otro orden de ideas se observó que solo para los proyectos por Libre Gestión: Concreteado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido y Concreteado de Tramo de Calle y Plaza en Caserío El Conacaste, se elaboraron Términos de Referencia y de conformidad a la LACAP, por medio de este instrumento la Municipalidad, debía establecer las características mínimas de la obra requerida, debiendo hacer mención de la necesidad de la atención a consecuencia de los estragos causados por la Tormenta Tropical Amanda, sin embargo, pudimos observar que no se menciona en ninguno de sus apartados ni se hace relación alguna a la referida Tormenta, ni que los servicios que se requieren fueron con el fin de atender calles deterioradas a consecuencia de las emergencias. En cuanto a las bases de licitación de los procesos realizados a través de licitación pública, de los proyectos: Mejoramiento de calle a Instituto Nacional del Cantón El Coyolito, y Pavimentación de Tramo de Calle de Colonia Las Tres Marías, Cantón El Coyolito, tampoco justifican en su objetivo, que la realización de los proyectos obedece a la reparación de las calles dañadas a consecuencia de estragos ocasionados por dicha Tormenta, ya que justifican el proyecto con el fortalecimiento de la infraestructura vial y mejoramiento de la movilidad y calidad de vida de los habitantes, así como generar oportunidades de competitividad para los comerciantes, eliminar el polvo en época de seca y empozamientos de agua en época de lluvias. En razón de lo antes señalado, no se acepta que estos instrumentos hayan identificado y justificado que dichos proyectos, se derivaron a consecuencia del paso de la Tormenta Tropical Amanda; por lo que la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios.

En relación a los comentarios externados en nota recibida el 5 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

Los Concejales Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifiestan que no estuvieron de acuerdo, en razón de lo cual no firmaron las actas, ya que no se les daba lectura a las mismas para comprobar que quedaba en actas su posición y que, en razón de ello hicieron valer su derecho de salvar su voto conforme al Art. 45 del Código Municipal. Al respecto consideramos que sus actuaciones deben quedar claramente evidenciadas, ya sea que estén o no de acuerdo; en ese sentido y refiriéndonos a los 5 proyectos observados, el Concejo Municipal, del cual forman parte, acordó la ejecución e inversión de \$428,379.11; y en caso de que los miembros del Concejo que no firman las actas, no estuvieran de acuerdo con la ejecución de éstos, debieron dejar claramente establecido que salvaban su voto, pero esa circunstancia no la evidencian; asimismo manifiestan que no estaban de acuerdo con esos acuerdos específicos, pero de igual manera no lo evidencian. Además, expresan que no les leían las actas, por lo que se deduce que desconocían



su contenido, y por eso supuestamente no firmaban, pero tampoco comprueban en qué momento requirieron a los demás miembros del Concejo o al Alcalde Municipal, se formalizara la lectura de las actas, no presentan escritos en que hayan dirigido peticiones de darle lectura a las mismas en un periodo prudencial, para cerciorarse de su contenido, se limitan a presentar un documento de una fotocopia de agenda; pero dicho documento no es pertinente. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios.

La deficiencia fue comunicada a la Síndico Municipal, actuante durante el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, mediante nota con referencia REF.DA1-EEAMT-33.1/2021 de fecha 30 de agosto de 2021; no obstante, no presento comentarios y evidencias al respecto. Por lo que la observación se mantiene para la Síndico Municipal.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023, al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "CONCRETEADO DE PASAJE VEHICULAR EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON AGUAJE ESCONDIDO".

Comprobamos que en el expediente del Proyecto "Concreteado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido", ejecutado por la Municipalidad de Tejutla, a través de la modalidad de Libre Gestión, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se evidencian las siguientes deficiencias:

- a) No hay requerimiento por parte de la Unidad Solicitante a la UACI, para la realización del proceso de adquisición y contratación del Proyecto.
- b) No se evidencia la verificación de la asignación presupuestaria, previo al inicio de la ejecución; tampoco se evidencia que haya publicado los resultados de la adjudicación del proyecto en COMPRASAL o que haya comunicado los resultados a los participantes.



- c) Se evidencia que se acordó la contratación y adjudicación del Realizador y Supervisor de la Obra, según consta en Acuerdo No. 34 del Acta No. 52, de fecha 18 de diciembre 2020; sin haberse emitido el Acuerdo de aprobación de la Carpeta Técnica del Proyecto.
- d) El Tesorero Municipal pagó al realizador de la obra en concepto de estimaciones un monto total de \$47,678.81; del cual \$27,709.27 se pagaron sin contar con los acuerdos del Concejo Municipal, donde se le autorizara la erogación de los fondos. Asimismo, pagó a la Supervisión del Proyecto, el monto total de \$1,982.30, de los cuales \$396.46, no cuentan con el respectivo Acuerdo Municipal que autorizara su erogación, según detalle siguiente:

PAGOS AL REALIZADOR DEL PROYECTO			PAGOS AL SUPERVISOR DEL PROYECTO		
Fecha de Cheque	Monto de Cheque	Acuerdos de erogación	Fecha	Liquido Recibido	Acuerdos de erogación
29/1/2021	\$ 20,155.85	No hay Acuerdo	29/1/2021	\$ 792.92	Acuerdo No 4, Acuerdo No 6 29/01/2021
18/2/2021	\$ 19,969.54	Ac. No 6, Acuerdo No 15 12/02/2021	17/2/2021	\$ 792.92	Acuerdo No. 7, Acuerdo No 5, 19/02/2021
18/3/2021	\$ 5,137.48	No hay Acuerdo	18/3/2021	\$ 396.46	No hay Acuerdo de erogación
26/3/2021	\$ 2,415.94	No hay Acuerdo			
Total	\$ 47,678.81		Total	\$ 1,982.30	

- e) El segundo pago realizado a la Supervisión en fecha 17 de febrero 2021, por un monto de \$792.92, no cuenta con el DESE del Alcalde Municipal.

El Código Municipal, establece:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo... Tesorero, ... o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 86.- "... Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros ... contendrán ... el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 10.- "La UACI ... y sus atribuciones serán las siguientes: ... b ...; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo..."

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20- Bis. -"Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; ..., necesaria para que la adquisición pueda realizarse..."

Art. 21.- "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines..."

Art. 22.- "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: ... c) Consultoría;"

Art. 106.- "... Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3.- "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad... Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: a) Publicidad Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley..."

Art. 42.- "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda ..., verificación de la asignación presupuestaria, ... y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que"



la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 90.- Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: ... e) Los trabajos de supervisión;"

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece: ".... Numeral 6.5.1.5: "... Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de la Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado."

El Instructivo UNAC No. 02/2013 Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL-, establece: "... IV. NORMAS El uso y mantenimiento de la información requerida en COMPRASAL, será de forma obligatoria para todas las instituciones, será responsabilidad de la UACI velar por que se cumpla lo establecido en las siguientes normas: ...

6. El responsable deberá publicar en COMPRASAL de los procesos de Libre Gestión... y los correspondientes resultados..., adjuntando archivos que contengan los instrumentos de contratación (términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación o de concurso) de las obras, bienes o servicios a adquirir;
11. En los procesos de libre gestión los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra u otorgamiento del contrato respectivo."

Las deficiencias se originaron debido a que:

- a) El Alcalde Municipal, no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Jefa de la UACI y del Tesorero Municipal, no evidencia la elaboración del requerimiento del proceso de adquisición del Proyecto.
- b) La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no evidenció haber conformado un expediente que sustente todas las acciones realizadas desde la solicitud o requerimiento hasta la liquidación del Proyecto.



- c) Los miembros del Concejo Municipal, acordaron la adquisición de los servicios del Realizador y Supervisor de la Obra, sin haberse aprobado previamente el diseño o carpeta técnica del proyecto, asimismo no emitieron los acuerdos de autorización de los pagos al Realizador de la Obra, por un monto de \$27,709.27 y al Supervisor por un monto de \$396.46.
- d) El Tesorero Municipal, realizó pagos al Realizador de la Obra, por un monto de \$27,709.27 y al Supervisor por un monto de \$396.46, sin contar con la autorización del Concejo Municipal; asimismo pagó el monto de \$792.92, sin contar con el DESE del Alcalde Municipal.

Lo anterior, ocasionó:

- a) Falta de constatación de algunas acciones realizadas en el proceso de adquisición, contratación y ejecución del proyecto, con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla, por la falta de documentación en el expediente del proyecto.
- b) El pago de \$27,709.27 al Realizador de la Obra y de \$396.46 al Supervisor del Proyecto, se dio sin contar con la autorización del Concejo Municipal; asimismo el pago de \$792.92 al Supervisor sin contar con el DESE del Alcalde Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre del 2021, los miembros de Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario; el Tesorero y la Jefa de la UACI; manifestaron lo siguiente:

"... Dando respuesta a 1. DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE ADQUISICION, CONTRATACION Y EJECUCION DEL PROYECTO "CONCRETEADO DE PASAJE VEHICULAR EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON AGUAJE ESCONDIDO"

- a) El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 30 del código municipal, por Acuerdo Municipal número 8 del acta 39 del 18/09/ 2020 y memorándum con la misma fecha en la que se autoriza a la jefa de la UACI la ejecución de los Proyectos: Concretado de Pasaje Vehicular en Caserío Valle Nuevo, Concretado de Tramo en Calle Principal del Cantón San José, Concretado de Tramo de Calle y Plaza en Caserío El Conacaste, Mejoramiento de Calle a Instituto Nacional del Cantón El Coyotito y Pavimentación de Tramo de Calle de Colonia Las Tres Marías, Cantón El Coyotito, todos del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango anexamos acuerdo y memorándum por cada uno de estos proyectos y otros que contiene en el Acuerdo citado;
- b) Cada una de las estimaciones y facturas de informes de supervisión cuentan con la solicitud de presupuesto, se agrega la solicitud presupuestaria como ejemplo



así mismo se encuentra en los expedientes contables, por tal razón la Jefa de la UACI sigue el debido proceso establecido en el Art. 10 literal "e" de la LACAP;

- ...
c) Según consta en la carpeta técnica el monto total de la ejecución del proyecto es de \$48,635.90 y la adjudicación contratada fue por el valor de \$48,316.80, el cual se realizó por libre gestión, por lo tanto, no se incumplió con lo establecido en el Art. 40 de la LACAP. Agregamos copia de la portada de la carpeta técnica y del contrato;
- ...
d) El Tesorero municipal pago al realizador de la obra las estimaciones de los avances del proyecto, por error involuntario al momento de realizar los respectivos asientos en el libro de acta no se asentaron dichos acuerdos, no obstante todas las erogaciones se encuentran con su respectiva documentación de respaldo, por lo tanto no hubo mala intención ni detrimento a en dichos fondos, ya que la obra se ejecutó y la municipalidad cumplió con los compromisos tanto con los ejecutores de la obra como con los beneficiarios del proyecto, al mismo tiempo que está constituyó un beneficio directo para la comunidad;
- e) El segundo pago realizado a la Supervisión, cuenta con las respectivas firmas para la autorización del pago, como también en el cheque; como es el caso del DESE del Alcalde Municipal, se agrega copia del documento firmado".

Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quino Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en escrito recibido el 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

- *... Y en vista que hemos sido notificados de observaciones por el Equipo de Auditoria, en las referencias siguientes: REF.DAI-EEAMT-38-21; REF.DA1-EEAMT42.2, REF.DA1-EEAMT-45.21, REF.DA1.EEAMT-47-21; REF.DA1-EEAMT-31.6-2021; REF.DA1-EEAMT-33.6-2021; amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia, Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad Anexamos Copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados en nota de fecha 4 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario; el Tesorero y la Jefa de la UACI, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

a) Los funcionarios manifiestan que presentan documentación para comprobar que identificaron y requirieron en debida forma la ejecución de la obra, agregando a su escrito la transcripción del Acuerdo Municipal No. 8 del Acta No. 39 de fecha 18/09/2020 y Memorando de misma fecha del Concejo Municipal para la UACI, indicando que se realizó el requerimiento de la obra. En ese orden de ideas expresamos que el Memorando al cual se refieren, no se encontraba dentro del expediente que proporcionó la Jefa de la UACI, además dicho Memorando, aunque establece que es de parte del Concejo, está firmado y sellado únicamente por el Alcalde; por otro lado, no es el documento para realizar el requerimiento de obra, es una comunicación interna de carácter administrativo, en la que el Alcalde Municipal hace saber en forma general a la Jefa de la UACI, que le autoriza realizar los procesos de adquisición y contratación de los proyectos examinados. Por otro lado, hacen referencia al Acuerdo Municipal No. 8 del Acta No. 39 del 18/09/2020, pero en este se acordó la ejecución del proyecto, en razón de haber sido priorizados en el mes de enero de 2020, no se establece que estos proyectos se deben ejecutar con el objeto de atender las emergencias provocadas por el paso de la Tormenta Tropical Amanda. Por las razones antes señaladas; la deficiencia se mantiene, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

b) En cuanto a la deficiencia de falta de verificación presupuestaria previo al inicio del proceso adquisitivo, comentan que por cada gasto realizado se hizo la solicitud presupuestaria correspondiente y que esta información se encuentra en los expedientes contables; en ese sentido los auditores aclaramos que, le correspondía a la Jefa de la UACI verificar que se contara con los fondos necesarios para la ejecución del Proyecto, por lo tanto, la solicitud presupuestaria No. 156 de fecha 17/02/2021 presentada como evidencia, no demuestra que previo al inicio del proceso de adquisición, se haya verificado la asignación presupuestaria por el monto total del Proyecto a ejecutar, por lo cual, no subsana la observación establecida. Además, no emitieron comentarios con respecto a la falta de publicación de resultados de la adjudicación de la obra, en el sitio COMPRASAL. Por todas las razones expuestas anteriormente, las deficiencias observadas se mantienen, para la Jefa de la UACI.

...
c) Respecto a este literal, la Administración no se pronunció al respecto ni presentó evidencia para desvirtuarlo, en razón de ello, la deficiencia se mantiene, para los miembros del Concejo Municipal.

...



d) En cuanto a esta deficiencia relacionada a la falta de acuerdos que autorizan las erogaciones del Proyecto, manifiestan que por un error no se asentaron los acuerdos que autorizaban las erogaciones de fondos en la ejecución de dicho Proyecto, pero que el Tesorero efectuó los pagos al Realizador y Supervisor por montos de \$27,709.27 y \$396.46, respectivamente, de lo cual existe respaldo documental y la obra se ejecutó. Lo expresado por los funcionarios hace que se confirme que el Tesorero efectuó los pagos al Realizador de la obra, sin contar con los acuerdos de autorización del Concejo Municipal. Por lo tanto, en vista de no haberse emitido los respectivos acuerdos de autorización de los pagos efectuados al Realizador de la obra, la deficiencia se mantiene, para el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal.

e) En cuanto a la deficiencia de falta del DESE del Alcalde en el segundo pago efectuado al Supervisor, manifiestan que si cuenta con la firma respectiva, y que para ello, agregan fotocopia del DESE firmado; sin embargo, al revisar los anexos a los comentarios presentados, no se encontró dicha información. Es oportuno mencionar que la documentación de soporte del segundo pago realizado a la Supervisión de la obra, de fecha 18 de febrero de 2021, por un monto de \$792.92, evidencia la falta de firma en el DESE del Alcalde. Por tanto, la deficiencia se mantiene, para el Tesorero Municipal.

En relación a los comentarios externados en nota recibida el 5 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

Los Concejales Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifiestan que no estuvieron de acuerdo, en razón de lo cual no firmaron las actas, ya que no se les daba lectura a las mismas para comprobar que quedaba en actas su posición y que, en razón de ello hicieron valer su derecho de salvar su voto conforme al Art. 45 del Código Municipal. Al respecto consideramos que sus actuaciones deben quedar evidenciadas, ya sea que estén o no de acuerdo; en ese sentido y refiriéndonos a los 5 proyectos observados, el Concejo Municipal, del cual forman parte, acordó la ejecución e inversión de \$428,379.11; y en caso de que los miembros del Concejo que no firman las actas, no estuvieran de acuerdo con la ejecución de éstos, debieron dejar claramente establecido que salvaban su voto, pero esa circunstancia no la evidencian; asimismo manifiestan que no estaban de acuerdo con esos acuerdos específicos, pero no lo evidencian, pero si se evidencio que no firmaron ningún acta emitida por el Concejo Municipal, en el periodo de examen.

Además, expresan que no les leían las actas, por lo que se deduce que desconocían su contenido, y por eso supuestamente no firmaban, pero tampoco comprueban en qué momento requieren a los demás miembros del Concejo o al Alcalde Municipal, se formalizara la lectura de las actas, no presentan escritos en que hayan dirigido peticiones de darle lectura a las mismas en un periodo prudencial, para cerciorarse



de su contenido, se limitan a presentar un documento de una fotocopia de agenda; pero dicho documento no es pertinente. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, del Concejo Municipal de Tejutla.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de notas REF-DAUNO-957.8/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal y a la Jefa de la UACI, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 3

DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO “CONCRETEADO DE TRAMO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA”.

Comprobamos mediante la revisión del expediente del Proyecto: Concreteado de Tramo en Calle Principal del Cantón San José, Tejutla”, ejecutado por la Municipalidad de Tejutla, a través de la modalidad de Libre Gestión, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, en el período del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, que este presenta las deficiencias siguientes:

- a) No hay evidencia del requerimiento por parte de la unidad solicitante a la UACI, para la realización del proceso de adquisición y contratación del Proyecto.
- b) No se evidencia la elaboración de los Términos de Referencia del Proyecto; así como la publicación de los resultados de la adjudicación en COMPRASAL o que haya comunicado los resultados a los participantes.
- c) No se evidencia haber verificado la asignación presupuestaria, previo al inicio de la ejecución del Proyecto.
- d) Se acordó la contratación y adjudicación del Realizador y Supervisor de la Obra, sin haberse emitido el acuerdo de aprobación de la Carpeta Técnica del proyecto.



- e) El Contrato de Servicios de Supervisión del Proyecto, suscrito por el Alcalde Municipal, no se encuentra autenticado.
- f) El Contrato de Obra Pública suscrito entre la Municipalidad y el Contratista, se encuentra autenticado con fecha anterior a la emisión del mismo.
- g) El Tesorero Municipal pagó al Realizador de la Obra, el monto total de \$39,456.49, en concepto de estimación única de la ejecución de la obra; sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal, donde se autorice realizar dicha erogación.

El Código Municipal, establece:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo...Tesorero, ... o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10.- "La UACI ... y sus atribuciones serán las siguientes; ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo...f) Adecurar conjuntamente con la unidad solicitante ..., términos de referencia ...;"

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20- Bis. – "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes; ... c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; ..., necesaria para que la adquisición pueda realizarse



Art. 21.- "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines..."

Art. 22.- "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: ... c) Consultoría;"

Art. 41.- "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia; Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; ... Lo establecido en los literales a) ... de este artículo, podrán utilizarse para la libre gestión cuando aplique."

Art. 68.- "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, ... hasta por el monto establecido en esta ley... sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas."

Art. 105.- "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El diseño; b) La construcción; y c) La supervisión ..."

Art. 106.- "... Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 3.- "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad... Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: a) Publicidad Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley..."

Art. 23.- "... Los contratos podrán formalizarse ... en documento privado debidamente reconocido ante notario ... conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución."

Art. 42.- "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante ..., verificación de la asignación presupuestaria, ... y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."



Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 90.- "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: a) Los trabajos de ..., supervisión..."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

"... Numeral 6.5.1.5: "...Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de la Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado."

El Instructivo UNAC No. 02/2013 Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL-, establece: "... IV. NORMAS El uso y mantenimiento de la información requerida en COMPRASAL, será de forma obligatoria para todas las instituciones, será responsabilidad de la UACI velar por que se cumpla lo establecido en las siguientes normas: ...

4. Al iniciar procesos de adquisiciones o contratación, el Jefe o un empleado de la UACI, con usuario y clave asignados, ingresará la información correspondiente, completando el seguimiento del proceso hasta la publicación del resultado. ...
6. El responsable deberá publicar en COMPRASAL todas las convocatorias e información requerida por el sistema, de los procesos de Libre Gestión... y los correspondientes resultados..., adjuntando archivos que contengan los instrumentos de contratación (términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación o de concurso) de las obras, bienes o servicios a adquirir;
11. En los procesos de libre gestión los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra u otorgamiento del contrato respectivo."

La Ley de Notariado, establece:

Art. 1.- "...La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas."



Art. 52.- "Cualquiera persona puede comparecer ante notario para dar valor de instrumento público a los documentos privados de obligación ... o de cualquier otra clase que hubiere otorgado. El Notario levantará, a continuación del instrumento que se le presente o en hoja separada, un acta con las formalidades de los instrumentos públicos, en la que identificará el documento con expresión de las cláusulas esenciales del mismo, tales como las que tratan de cantidades, plazos e intereses y en la que dará fe de que la firma puesta al pie del mismo es de la persona que lo suscribió a su presencia o que la reconoce ante él..."

El Código Procesal Civil y Mercantil, establece:

Art. 331.- "Instrumentos públicos son los expedidos por notario, que da fe, ..."

Art. 332.- "Instrumentos privados son aquellos cuya autoría es atribuida a los particulares.

También se considerarán instrumentos privados los expedidos en los que no se han cumplido las formalidades que la ley prevé para los instrumentos públicos."

Art. 334.- "Los instrumentos públicos se considerarán auténticos mientras no se pruebe su falsedad."

Las deficiencias se produjeron por las causas siguientes:

- a) La Jefa de la UACI, inicio el proceso de adquisición del Proyecto, sin contar con el requerimiento de la unidad solicitante y sin verificar si la Municipalidad disponía de los recursos necesarios y suficientes para la ejecución del proyecto, además no elaboró los Términos de Referencia del proyecto, no publicó la adjudicación del proceso en COMPRASAL ni comunicó a los participantes los resultados del proceso, asimismo no advirtió que el contrato de Servicios de Supervisión carecía de autenticación y que la fecha de autenticación del contrato del Realizador de la obra, era anterior a la suscripción del mismo.
- b) El Concejo Municipal, aprobó la contratación del Realizador y Supervisor de la obra, antes de aprobar la Carpeta Técnica, que debía contener el diseño y alcance del Proyecto y no emitió acuerdo donde se autorizara el monto de \$39,456.49, pagado al Realizador de la Obra.
- e) El Alcalde Municipal, no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de sus subalternos y no elaboró el requerimiento del proceso de compra y Términos de Referencia del Proyecto, además suscribió Contrato de Servicios de Supervisión, que no se encuentra autenticado por un notario y Contrato del Realizador de la Obra, autenticado con fecha anterior a la su emisión.
- g) El Tesorero Municipal, pagó la estimación de la obra al Realizador por el monto de \$39,456.49; sin contar con la debida autorización del Concejo Municipal, a través de acuerdo.



Lo anterior, ocasionó:

- a) Falta de constatación de algunas acciones realizadas en el proceso de adquisición, contratación y ejecución con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.
- b) El pago de \$39,456.49 al Realizador de la Obra; sin contar con la autorización del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha cuatro de octubre de 2021, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, el Tesorero y la Jefa de la UACI, emitieron los comentarios siguientes:

"...Dando respuesta a nota emitida el pasado 14 de septiembre del presente año en la cual se observa como resultado de la aplicación de procedimientos relacionados con el Examen Especial se observa lo siguiente:

... 2. DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE ADQUISICION, CONTRATACION Y EJECUCION DEL PROYECTO "CONCRETEADO DE TRAMO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA"

Es menester destacar que en la comunicación de estas presuntas deficiencias no existe claridad; ya que el auditor no ha establecido correctamente el orden correlativo de los literales. Por lo que brindamos nuestra respuesta de acuerdo al orden correlativo.

- a) Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto anterior;
- b) No se evidencia la elaboración de los Términos de Referencias, este si fue elaborados, pero por error involuntario se habian traspapelado, pero ya se anexaron al expediente, presento copia de los mismos; los resultados de la adjudicación fueron notificados a la empresa seleccionada, anexamos copia de la notificación;
- c) Cada una de las estimaciones y facturas de informes de supervisión cuentan con la solicitud de presupuesto, se agrega la solicitud presupuestaria como ejemplo, así mismo se encuentra en los expedientes contables, por tal razón la Jefa de la UACI sigue el debido proceso establecido en el Art. 10 literal "e" de la LACAP;
- ...
- e) La Municipalidad suscribió contrato, por los servicios de Supervisión del proyecto, el mismo fue elaborado oportunamente, pero por error involuntario no fue anexado al expediente, el contrato se encontraba en los informes del Jurídico Lic. XXXXXXXXXX a quien se le daban para su respectiva revisión, anexamos copia del contrato;



- f) El contrato de Obra Pública suscrito entre la Municipalidad y el Contratista, se encuentra autenticado; anexamos copia
- g) El Tesorero municipal pago al realizador de la obra las estimaciones de los avances del proyecto, por error involuntario al momento de realizar los respectivos asientos en el libro de acta no se asentaron dichos acuerdos, no obstante todas las erogaciones se encuentran con su respectiva documentación de respaldo, por lo tanto no hubo mala intención ni detrimento a en dichos fondos, ya que la obra se ejecutó y la municipalidad cumplió con los compromisos tanto con los ejecutores de la obra como con los beneficiarios del proyecto”.

Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quino Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en escrito recibido el 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

“... Y en vista que hemos sido notificados de observaciones por el Equipo de Auditoria, en las referencias siguientes: REF.DA1-EEAMT-38-21; REF.DA1-EEAMT42.2, REF.DA1-EEAMT-45.21, REF.DA1.EEAMT-47-21; REF.DA1-EEAMT-31.6-2021; REF.DA1-EEAMT-33.6-2021; amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad Anexamos Copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados en nota de fecha 4 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario; el Tesorero y la Jefa de la UACI, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

- a) Con respecto a esta deficiencia manifestaron “Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto anterior”; en razón de ello, la documentación presentada es el Acuerdo Municipal No. 8 del Acta No. 39 de fecha 18/09/2020, y Memorando de misma fecha. En ese orden de ideas expresamos que el Memorando



al cual se refieren, no se encontraba dentro del expediente que proporcionó la Jefa de la UACI; además dicho Memorando aunque establece que es de parte del Concejo, este es firmado y sellado únicamente por el Alcalde; por otro lado, el Memorando no es el documento legal ni adecuado por medio del cual se deba realizar el requerimiento de la obra, éste solamente es una comunicación interna de carácter administrativo, en la que el Alcalde le hace saber en forma general a la Jefa de la UACI, que le autorizada realizar los procesos de adquisición y contratación de los proyectos. Por lo antes señalado, la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

b) En cuanto a la deficiencia expresan que, si se elaboró Términos de Referencia para este Proyecto, pero que se encontraban traspapelados, pero ya fueron agregados al expediente y proporcionaron copia de dicho documento. Razón por la cual los expedientes deben conformarse ordenadamente y foliarse desde el inicio de los primeros actos. Por otro lado, se procedió a revisar el documento presentado y se observa lo siguiente: La portada del instrumento, se lee, TDR. PROCESO POR L.G PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA EJECUCION DE PROYECTO. "CONCRETEADO DE TRAMO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA, MUNICIPIO DE TEJUTLA"; sin embargo, es de hacer notar que en el punto No 12 de dicho instrumento, se encuentran, los REQUISITOS PARA PRESENTAR LAS OFERTAS y se establece en la letra e) lo siguiente: "La oferta y sus documentos deberán presentarse en un sobre, rotulado así:

- DOCUMENTOS DE CONTRATACION PARA LIBRE GESTION, para la Ejecución del Proyecto: CONCRETEADO DE PASAJE VECINAL EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON AGUAJE ESCONDIDO".

En razón de esta circunstancia, no se tiene la certeza de que correspondan al proyecto CONCRETEADO DE TRAMO EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA, MUNICIPIO DE TEJUTLA, puesto que en la portada menciona el nombre del proyecto observado; pero dentro del mismo documento establece, que las ofertas debían presentarse con el nombre de un proyecto distinto; por lo cual, no se acepta este instrumento presentado como evidencia para subsanar la observación, ya que contiene incongruencias en su contenido descrito. Por lo que la observación, se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

En otro orden, manifiestan que comunicaron los resultados de la adjudicación a la empresa seleccionada; y que agregan fotocopia de dicha notificación; sin embargo, entre los documentos presentados no se encontró tal documento, tampoco presentaron evidencia de haber comunicado los resultados al resto de participantes. En razón de lo cual, la observación se mantiene, para la Jefa de la UACI.

c) En cuanto a la deficiencia de no verificación de la asignación presupuestaria por la parte de la Jefa de la UACI, manifiesta que hizo las solicitudes presupuestarias, conforme se realizaba el gasto; y que cuentan con la documentación de respaldo, y



que por lo tanto, siguieron el debido proceso establecido en la LACAP; sin embargo, lo manifestado no es acorde a lo que establece la LACAP; ya que tal acción es previo al inicio de todo proceso de adquisición y la solicitud presupuestaria presentada, no evidencia que se haya efectuado previo al inicio del proceso de compra y por la totalidad del monto a ejecutar en el Proyecto, sino que corresponde a uno de los gastos o factura del mismo, en razón de ello, la observación se mantiene para la Jefa de la UACI.

...
e) En cuanto a la deficiencia de no haber suscrito contrato de servicios de supervisión, el señor Alcalde manifiesta que suscribió contrato de servicios de supervisión, pero que por un error no se había anexado al expediente por encontrarse en los documentos del jurídico para su revisión. En cuanto a este último comentario expresamos que cobra mayor fuerza y razón el hecho de que la jefa de la UACI debe elaborar, documentar y foliar de forma ordenada el expediente desde las primeras actuaciones; y no esperar hasta que el proyecto este liquidado. Por otra parte, constatamos entre los anexos a los comentarios presentados, la fotocopia del contrato de supervisión relacionado, comprobando que si se elaboró; sin embargo, al revisar el referido documento, observamos que el contrato suscrito por los servicios de supervisión no está autenticado, es decir que las firmas del Alcalde y Supervisor no han sido reconocidas o autenticadas ante notario; por lo tanto, el documento no fue elevado a la categoría de instrumento público que hace plena fe; en razón de esas circunstancias, se observación se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

f) En cuanto a la deficiencia de que el contrato de obra pública suscrito entre el Alcalde y el Realizador de la obra, no se encuentra autenticado, el señor Alcalde manifiesta que si lo esta y que anexan copia de ello. Al respecto se revisaron los anexos a los comentarios presentados, y no se encontró dicha documentación. No obstante a ello, en el contrato contenido en el expediente proporcionado por la Jefa de la UACI, observamos que la fecha de suscripción de ese instrumento fue el 17 de diciembre de 2020 y la fecha de la supuesta autentica es 07 de diciembre de 2020; es decir 10 días antes que se elaborara el contrato que da origen a la supuesta autentica, por lo que la fecha, no guarda relación cronológica con la de suscripción del contrato, en consecuencia este instrumento no se ha elevado a la categoría de instrumento público que hace plena fe. Por lo tanto, la observación se mantiene, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

g) En cuanto a la deficiencia a la falta de acuerdos que respaldaran las erogaciones al Realizador de la obra, confirman la falta de dichos acuerdos, con lo cual se ratifica que el Tesorero hizo pagos al Realizador de la obra por un monto de \$39,456.49, sin contar con la autorización del Concejo Municipal a través del respectivo acuerdo. Por otro lado, argumentan que por un error no se asentaron los acuerdos que autorizaban las erogaciones de dicho Proyecto, pero que, todas las erogaciones que el Tesorero efectuó al realizador, se encuentran con su respectiva documentación de respaldo, que la obra se ejecutó. Por lo tanto, en vista de haber



reconocido la falta de emisión de acuerdo municipal, donde se autorice el pago efectuado al Realizador de la obra por el monto de \$39,456.49, la deficiencia se mantiene, para el Concejo Municipal y el Tesorero.

Por otra parte, entre las deficiencias comunicadas a los referidos funcionarios, está lo contenido en el literal d) por no haberse emitido el acuerdo de aprobación de la Carpeta Técnica del proyecto; del cual los funcionarios no emitieron comentarios al respecto ni presentaron evidencia a efecto de subsanarla. Por lo que se mantiene la observación para el Concejo Municipal.

En relación a los comentarios externados en nota recibida el 5 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

Los Concejales Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifiestan que no estuvieron de acuerdo, en razón de lo cual no firmaron las actas, ya que no se les daba lectura a las mismas para comprobar que quedaba en actas su posición y que, en razón de ello hicieron valer su derecho de salvar su voto conforme al Art. 45 del Código Municipal. Al respecto consideramos que sus actuaciones deben quedar claramente evidenciadas, ya sea que estén o no de acuerdo; en ese sentido y refiriéndonos a los 5 proyectos observados, el Concejo Municipal, del cual forman parte, acordó la ejecución e inversión de \$428,379.11; y en caso de que los miembros del Concejo que no firman las actas, no estuvieran de acuerdo con la ejecución de éstos, debieron dejar claramente establecido que salvaban su voto, pero esa circunstancia no la evidencian; asimismo manifiestan que no estaban de acuerdo con esos acuerdos específicos, pero no lo evidencian, pero si se evidencio que no firmaron ningún acta emitida por el Concejo Municipal, en el periodo de examen.

Además, expresan que no les leían las actas, por lo que se deduce que desconocían su contenido, y por eso supuestamente no firmaban, pero tampoco comprueban en qué momento requieren a los demás miembros del Concejo o al Alcalde Municipal, se formalizara la lectura de las actas, no presentan escritos en que hayan dirigido peticiones de darle lectura a las mismas en un periodo prudencial, para cerciorarse de su contenido, se limitan a presentar un documento de una fotocopia de agenda; pero dicho documento no es pertinente. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario,



Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de nota REF-DAUNO-957.8/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal y a la Jefa de la UACI, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 4

DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO “CONCRETEADO TRAMO DE CALLE Y PLAZA EN CASERIO EL CONACASTE, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”

Comprobamos mediante la revisión del expediente del proyecto: “Concreteado Tramo de Calle y Plaza en Caserío El Conacaste, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango”, ejecutado por la Municipalidad de Tejutla, a través de la modalidad de Libre Gestión, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, las siguientes deficiencias:

- a) No se evidencia el requerimiento por parte de la unidad solicitante a la UACI, para la realización del proceso de adquisición y contratación del proyecto.
- b) No se evidencia haberse cerciorado de la disponibilidad presupuestaria, previo al inicio de la ejecución del proyecto.
- c) Las notas de invitación dirigidas a los oferentes a participar en el proceso de compra, son de fecha posterior al acuerdo en el que se adjudicó el Proyecto del oferente ganador.
- d) No se evidencia de hayan publicado los resultados de la adjudicación del Proyecto en COMPRASAL o que hayan comunicado los resultados a los participantes.
- e) El Concejo Municipal, acordó en primer lugar la contratación y adjudicación del Realizador y Supervisor de la Obra, según Acuerdo No. 11 del Acta No. 34, de fecha 21 de agosto 2020; antes de emitir el Acuerdo No. 3 en Acta No. 40, de fecha 25 de septiembre 2020, donde se aprueba la Carpeta Técnica del proyecto.
- f) El contrato por servicios de Supervisión, no se encuentra autenticado.
- g) El Contrato de Obra Pública suscrito, no se encuentra autenticado.



- h) El Tesorero Municipal pagó al Realizador de la Obra el monto total de \$48,590.22, sin contar con los acuerdos de autorización del Concejo Municipal, para proceder a realizar las erogaciones, según detalle siguiente:

Fecha de Cheque	Monto de Cheque
30/09/2020	\$ 20,014.66
12/10/2020	\$ 20,067.89
29/10/2020	\$ 6,078.16
09/11/2020	\$ 2,429.51
Total	\$ 48,590.22

El Código Municipal, establece:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo...Tesorero, ... o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10.- "La UACI ... y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo..."

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20- Bis.- "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; necesaria para que la adquisición pueda realizarse



Art. 21.- "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines..."

Art. 22.- "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: ... c) Consultoría;"

Art. 68.- "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, ... hasta por el monto establecido en esta ley... sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas."

Art. 105.- "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El diseño; b) La construcción; y c) La supervisión ..."

Art. 106.- "... Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 3.- "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad... Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: a) Publicidad Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley..."

Art. 23 "... Los contratos podrán formalizarse ... en documento privado debidamente reconocido ante notario ... conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución."

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante ..., verificación de la asignación presupuestaria... y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.



El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 90.- "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: a) Los trabajos de ..., supervisión..."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

"... Numeral 6.5.1.5: "...Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de la Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado."

El Instructivo UNAC No. 02/2013 Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL-, establece: "... IV. NORMAS El uso y mantenimiento de la información requerida en COMPRASAL, será de forma obligatoria para todas las instituciones, será responsabilidad de la UACI velar por que se cumpla lo establecido en las siguientes normas: ...

4. Al iniciar procesos de adquisiciones o contratación, el Jefe o un empleado de la UACI, con usuario y clave asignados, ingresará la información correspondiente, completando el seguimiento del proceso hasta la publicación del resultado. ...
6. El responsable deberá publicar en COMPRASAL ..., de los procesos de Libre Gestión... y los correspondientes resultados..., adjuntando archivos que contengan los instrumentos de contratación (términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación o de concurso) de las obras, bienes o servicios a adquirir,
11. En los procesos de libre gestión los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra u otorgamiento del contrato respectivo."

La Ley de Notariado, establece:

Art. 1.- "...La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas."

Art. 52.- "Cualquiera persona puede comparecer ante notario para dar valor de instrumento público a los documentos privados de obligación ... o de cualquier otra clase que hubiere otorgado. El Notario levantará, a continuación del instrumento que se le presente o en hoja separada, un acta con las formalidades de los instrumentos públicos, en la que identificará el documento con expresión de las cláusulas esenciales del mismo, tales como las que tratan de cantidades, plazos e intereses y en la que dará fe de que la firma puesta al pie del mismo es de la persona que lo suscribió a su presencia o que la reconoce ante él..."



El Código Procesal Civil y Mercantil, establece:

Art. 331.- "Instrumentos públicos son los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función."

Art. 332.- "Instrumentos privados son aquellos cuya autoría es atribuida a los particulares.

También se considerarán instrumentos privados los expedidos en los que no se han cumplido las formalidades que la ley prevé para los instrumentos públicos."

Art. 334.- "Los instrumentos públicos se considerarán auténticos mientras no se pruebe su falsedad."

Las deficiencias se originaron debido a que:

- a) La Jefa de la UACI, inició el proceso de compra sin contar con evidencia del requerimiento del proceso de la unidad solicitante y ni de haber verificado la disponibilidad presupuestaria; asimismo efectuó las invitaciones a los participantes del proceso, en fecha posterior a la del Acuerdo de adjudicación y no publicó en COMPRASAL el resultado ni comunicó a los participantes el resultado del proceso, además no evidencia haber rechazado tanto el contrato del Supervisor como del Realizador de Obra, por no encontrarse autenticados.
- b) Los miembros del Concejo Municipal, aprobaron la contratación y adjudicación del Supervisor del Realizador de la Obra, antes de aprobar la carpeta técnica que contenía el diseño del Proyecto; asimismo no emitieron el acuerdo de autorización del pago al Realizador de la obra, por el monto de \$48, 590.22.
- c) El Alcalde Municipal, no evidenció haber realizado el requerimiento del proceso de adquisición, además no se aseguró que los contratos suscritos con el Supervisor y Realizador de la Obra se encontraran autenticados y no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de sus subalternos.
- d) El Tesorero Municipal, pagó al Realizador de la obra el monto de \$48, 590.22, sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal, donde se le autorizara proceder a realizar los pagos.

Lo antes señalado, ocasionó:

- a) Falta de constatación de algunas acciones realizadas en el proceso de adquisición, contratación y ejecución con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.
- b) El pago al Realizador de la obra por el monto de \$48,590.22, sin contar con la debida autorización del Concejo Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha cuatro de octubre de 2021, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Proprietarios; el Tesorero y la Jefa de la UACI, emitieron los comentarios siguientes:

"...Dando respuesta a nota emitida el pasado 14 de septiembre del 2021 en la cual se observa como resultado de la aplicación de procedimientos relacionados con el Examen Especial a la ... se observa lo siguiente:

... 3- DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE ADQUISICION, CONTRATACION Y EJECUCION DEL PROYECTO "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE Y PLAZA EN CASERIO EL CONACASTE, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"

Es menester destacar que en la comunicación de estas presuntas deficiencias no existe claridad; ya que el auditor no ha establecido correctamente el orden correlativo de los literales. Por lo que brindamos nuestra respuesta de acuerdo al orden correlativo.

- a) Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto número uno de este legajo.
- b) Cada una de las estimaciones y facturas de informes de supervisión cuentan con la solicitud de presupuesto, se agrega la solicitud presupuestaria como ejemplo, así mismo se encuentra en los expedientes contables, por tal razón la Jefa de la UACI sigue el debido proceso establecido en el Art. 10 literal "e" de la LACAP;
- c) Las notas de invitación dirigidas a los oferentes a participar en el proceso de contratación al momento de digitalizarlas hubo error, no obstante, cada ofertante firmo de recibido, las cuales fueron enmendadas con las fechas correspondientes, anexa copia
- d) Los resultados fueron presentados a los participantes oportunamente y se notificó a la empresa ganadora, se anexa dichos resultados y nota enviada a los participantes.
- e) ...
- f) La Municipalidad suscribió contrato, por los servicios de Supervisión del proyecto, el mismo fue elaborado oportunamente, pero por error involuntario no fue anexado al expediente, el contrato se encontraba en los informes del Jurídico Lic. [REDACTED] a quien se le daban para su respectiva revisión, anexamos copia del contrato
- g) El contrato de Obra Pública suscrito entre la Municipalidad y el contratista, no se encuentra autenticado; el contrato no fue autenticado por el Notario ya que la fecha se consignó erróneamente en los documentos; y el jurídico Lic. [REDACTED] no lo paso en su tiempo para realizar los cambios.
- h) El Tesorero municipal pago al realizador de la obra las estimaciones de los avances del proyecto, por error involuntario al momento de realizar los



respectivos asientos en el libro de acta no se asentaron dichos acuerdos, no obstante todas las erogaciones se encuentran con su respectiva documentación de respaldo, por lo tanto no hubo mala intención ni detrimento a en dichos fondos, ya que la obra se ejecutó y la municipalidad cumplió con los compromisos tanto con los ejecutores de la obra como con los beneficiarios del proyecto.”

El Cuarto Regidor Propietario, Quino Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en escrito recibido el 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

“... Y en vista que hemos sido notificados de observaciones por el Equipo de Auditoría, en las referencias siguientes: REF.DAI-EEAMT-38-21; REF.DA1-EEAMT42.2, REF.DA1-EEAMT-45.21, REF.DA1.EEAMT-47-21; REF.DA1-EEAMT-31.6-2021; REF.DA1-EEAMT-33.6-2021; amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad Anexamos. Copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados en nota de fecha 4 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios; el Tesorero y la Jefa de la UACI, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

a) En cuanto a esta deficiencia han manifestado “Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto número uno de este legajo”, es decir que se refiere al acuerdo municipal No. 8 del acta No. 39 de fecha 18 de septiembre de 2020 y Memorando de misma fecha. En ese orden de ideas los auditores reiteramos, que dicho Memorando no es el documento a través del cual se deba realizar el requerimiento, éste solamente es una comunicación interna de carácter administrativo, donde el Concejo hace saber a la Jefa de la UACI, en forma general que la autorizaba para realizar los procesos de adquisición de los proyectos referidos; además este Memorando no obstante a que establece que es de parte del Concejo, únicamente esta suscrito por el Alcalde Municipal. Por otro lado, hacen



referencia al Acuerdo Municipal No. 8 del Acta No. 39 del 18/09/2020, pero de la lectura de dicho instrumento, solo se observa que se acordó la ejecución de los proyectos referidos, en razón de haber sido priorizados en el mes de enero de 2020, finalmente consta en anexos presentados por los funcionarios que en fecha 21 de agosto del año 2020, se notificó el resultado de la adjudicación del proyecto únicamente al ganador. Por lo anterior, no se aceptan los comentarios presentados y la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

b) En cuanto a esta deficiencia la Jefa de la UACI manifiesta que las estimaciones cuentan con su respectiva solicitud presupuestaria, así como documentación contable; sin embargo, la evidencia presentada, consiste en solicitudes presupuestarias efectuadas al momento de ejecutar el pago de cada gasto o factura, no presentan la solicitud de la disponibilidad presupuestaria por el total de la obra y previo al inicio del proceso. En razón de ello, y no presentar evidencia que supere la deficiencia señalada, la misma se mantiene para la Jefa de la UACI.

c) En cuanto a la deficiencia relacionada con las notas de invitación a participar en el proceso de libre gestión, enviadas con fecha posterior a la adjudicación del proyecto, comentaron que hubo un error al momento de digitalizarlas, pero que fueron recibidas por los oferentes, y que ya fueron enmendadas y anexan dicha documentación. En ese sentido los suscritos auditores manifestamos que los funcionarios en sus comentarios aceptan lo señalado, manifestando que fue por error, pero que ya lo enmendaron; no obstante, procedimos a buscar las invitaciones referidas y no las encontramos anexas a los comentarios, sin embargo, en el expediente que nos fue proporcionado por la Jefa de la UACI, se encuentran las invitaciones dirigidas a los oferentes para participar en el proceso de adquisición del proyecto, realizado a través de la modalidad por Libre Gestión, en fecha 24 de agosto de 2020; pero según Acuerdo No. 34 del Acta No. 11 y notificación de resultados, ambos de fecha 21 de agosto de 2020, presentados por la Municipalidad anexos a los comentarios, solo se comunicó al ganador el resultado del proceso, además el contrato entre el Alcalde y Realizador de la obra, fue suscrito el fecha 21 de agosto de 2020. En razón de todo lo anterior, y por no haber presentado evidencia pertinente que desvirtuó la deficiencia señalada, la misma se mantiene para la Jefa de la UACI y el Alcalde Municipal.

d) En cuanto a esta deficiencia por falta de publicación de resultados, los administrados expresan que "Los resultados fueron presentados a los participantes oportunamente..." y que anexaban la documentación. En cuanto a este comentario expresamos que revisamos la documentación presentada y verificamos que presentaron la notificación de resultados efectuada al ganador del proceso, pero no presentan evidencia en cuanto a la publicación de los resultados en el sitio COMPRASAL o de haber comunicado los resultados de la adjudicación al resto de participantes, que es la deficiencia observada. Por todas las razones anteriores, y en vista de no haber presentado evidencia de la publicación de los resultados en el sitio COMPRASAL, ni haber comunicado los resultados de la adjudicación al resto



de los participantes del proceso, se mantiene la deficiencia, para la Jefa de la UACI.

e) Entre las deficiencias comunicadas a los funcionarios se encuentra el literal e) que establece: "El Concejo Municipal, acordó en primer lugar la contratación y adjudicación del Realizador y Supervisor de la Obra, según Acuerdo No 11 del Acta No 34, de fecha 21 de agosto 2020; antes de emitir el Acuerdo No. 3 en Acta No 40, de fecha 25 de septiembre 2020, donde se aprueba la Carpeta Técnica del proyecto"; sin embargo, no presentaron comentarios y evidencias al respecto, por lo que la deficiencia señalada, se mantiene para el Concejo Municipal.

f) En cuanto a esta deficiencia de no haber suscrito contrato de servicios de supervisión, el Alcalde manifiesta que si se hizo, pero que por un error involuntario no se había anexado al expediente por encontrarse en los documentos del jurídico que lo revisaba. En cuanto a este último comentario los auditores expresamos que cobra mayor fuerza y razón el hecho de que la Jefa de la UACI, no debe esperar hasta que el proyecto este liquidado para conformar el expediente, ya que, debido a no estar agregado, no se pudo comprobar en su momento la existencia del contrato. Por otra parte, al verificar los anexos presentados, constatamos fotocopia del contrato de supervisión, que comprueba que elaboraron el referido contrato, suscrito el 24 de agosto de 2020; sin embargo, al revisarlo observamos que no está autenticado, ya que la supuesta autentica contiene dos fechas distintas, la primera de fecha 24 de agosto de 2020 y la segunda fecha del 2 de octubre de 2020; en vista de dicha circunstancia, el documento no fue elevado a la categoría de instrumento público que hace plena fe; en razón de lo antes señalado, se establece la deficiencia, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

g) En cuanto a la deficiencia de que el contrato de obra pública no está autenticado, el Alcalde confirma que el contrato no fue autenticado por el Notario y que la fecha consignada es errónea. En ese sentido manifestamos los suscritos auditores que la fecha de suscripción del contrato de obra es el 21 de agosto de 2020 y que la fecha de la supuesta autentica es el 07 de julio de 2020, por lo tanto, dicho documento no ha sido autenticado, en razón de ello, se mantiene la deficiencia señalada para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

h) En cuanto a esta deficiencia relacionada a la falta de acuerdos que autorizan las erogaciones del proyecto, manifiestan que por un error no se asentaron los acuerdos que autorizaban las erogaciones de dicho proyecto, pero que el Tesorero efectuó los pagos al Realizador por un monto de \$48,590.22, de lo cual existe respaldo documental, y la obra se ejecutó. Los auditores manifestamos que, los funcionarios confirman que el Tesorero realizó los pagos al Realizador de la obra, sin contar con la autorización del Concejo Municipal a través de acuerdos. Por lo anterior, y en vista de haber reconocido la falta de acuerdos donde se autorice al Tesorero, efectuar la erogación de los fondos, en concepto de pagos por servicios prestados por el Realizador de la obra, la deficiencia se mantiene para el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal.



En relación a los comentarios externados en nota recibida el 5 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

Los Concejales Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifiestan que no estuvieron de acuerdo, en razón de lo cual no firmaron las actas, ya que no se les daba lectura a las mismas para comprobar que quedaba en actas su posición y que, en razón de ello hicieron valer su derecho de salvar su voto conforme al Art. 45 del Código Municipal. Al respecto consideramos que sus actuaciones deben quedar claramente evidenciadas, ya sea que estén o no de acuerdo; en ese sentido y refiriéndonos a los 5 proyectos observados, el Concejo Municipal, del cual forman parte, acordó la ejecución e inversión de \$428,379.11; y en caso de que los miembros del Concejo que no firman las actas, no estuvieran de acuerdo con la ejecución de éstos, debieron dejar claramente establecido que salvaban su voto, pero esa circunstancia no la evidencian; asimismo manifiestan que no estaban de acuerdo con esos acuerdos específicos, pero no lo evidencian, pero si se evidencio que no firmaron ningún acta emitida por el Concejo Municipal, en el periodo de examen.

Además, expresan que no les leían las actas, por lo que se deduce que desconocían su contenido, y por eso supuestamente no firmaban, pero tampoco comprueban en qué momento requieren a los demás miembros del Concejo o al Alcalde Municipal, se formalizara la lectura de las actas, no presentan escritos en que hayan dirigido peticiones de darle lectura a las mismas en un periodo prudencial, para cerciorarse de su contenido, se limitan a presentar un documento de una fotocopia de agenda; pero dicho documento no es pertinente. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; asimismo para el Alcalde, Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de notas REF-DAUNO-957.8/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal y a la Jefa de la UACI, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto; durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.



Hallazgo No. 5

DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE A INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, MUNICIPIO DE TEJUTLA."

Comprobamos mediante la revisión del expediente del Proyecto: "Mejoramiento de Calle a Instituto Nacional del Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla" ejecutado por la Municipalidad de Tejutla, a través de la modalidad de Licitación Pública, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 587 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, en el período del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, las siguientes deficiencias:

- a) No hubo requerimiento por parte de la unidad solicitante a la UACI, para la realización del proceso de adquisición y contratación del proyecto.
- b) No se evidencia la verificación de la asignación presupuestaria, previo al inicio de la ejecución del proyecto.
- c) La Municipalidad suscribió contrato por los servicios de Supervisión del proyecto, con una persona natural distinta, a la persona jurídica que realizó el servicio.
- d) El Tesorero Municipal pago al Realizador de la Obra, el monto total de \$139,035.30, sin contar con los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, donde se autorice realizar las erogaciones, según detalle siguientes:

Fecha de Cheque	Monto de Cheque
09/10/2020	\$ 34,814.34
26/11/2020	\$ 34,450.24
11/01/2021	\$ 48,038.29
10/02/2021	\$ 14,649.56
18/03/2021	\$ 6,982.87
Total	\$ 139,035.30

El Código Municipal, establece:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Tesorero, o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:
Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; ..."

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20- Bis. - "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios; estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios, necesaria para que la adquisición pueda realizarse."

Art. 21.- "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines..."

Art. 22.- "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: ... c) Consultoría."

Art. 39.- "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes: a) Licitación o Concurso Público. Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos."

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades."

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría."



Art. 105.- "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión ..."

Art. 106.- "... Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante ..., verificación de la asignación presupuestaria, ... y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 90.- "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: a) Los trabajos de ..., supervisión..."

El Código Civil, establece:

Art. 1326 "El error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato."

Las deficiencias se originaron debido a que:

- a) La Jefa de la UACI, inició el proceso de adquisición sin contar con el requerimiento de la obra y sin haber verificado previamente que disponían del total de los fondos para la ejecución de la obra; asimismo no advirtió que el contrato de Servicios de Supervisión, se había suscrito con una persona natural distinta a quien realizó y se le pago la supervisión de la obra, además no se aseguró que la toda la documentación del expediente del proceso de adquisición, cumpliera con los requisitos legales y técnicos.



- b) Los miembros del Concejo Municipal, no emitieron previamente el acuerdo de autorización del pago al Realizador de la obra el monto de \$139,035.30.
- c) El Alcalde Municipal, no elaboró el requerimiento o solicitud del proceso de adquisición, asimismo suscribió contrato por Servicios Técnico-Profesionales y de Supervisión, con una persona natural distinta a la persona jurídica que realizó y pago la supervisión de la obra y no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de sus subalternos.
- d) El Tesorero Municipal, realizó pagos al Realizador de la obra por un monto de \$139,035.30, sin contar con la autorización del Concejo Municipal.

Lo antes señalado, ocasionó:

- a) Que no se contara con la suficiente evidencia que demuestre los actos realizados, en los procesos de adquisición, contratación y ejecución con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.
- b) El pago al Realizador de la obra por el monto de \$139,035.30, sin contar con la debida autorización del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha cuatro de octubre de 2021, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Tesorero y Jefa de la UACI, emitieron los comentarios siguientes:

"...Dando respuesta a nota emitida el pasado 14 de septiembre del presente año en la cual se observa como resultado de la aplicación de procedimientos relacionados con el Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por decretos legislativos Nos. 650 y ... se observa lo siguiente:

... 4- DEFICIENCIA EN EL CONTRATACION Y EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE A INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, MUNICIPIO DE TEJUTLA"

- a) Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto número uno de este legajo
- b) Cada una de las estimaciones y facturas de informes de supervisión cuentan con la solicitud de presupuesto, se agrega la solicitud presupuestaria como ejemplo, así mismo se encuentra en los expedientes contables, por tal razón la Jefa de la UACI sigue el debido proceso establecido en el Art. 10 literal "e" de la LACAP.

...



- c) La Municipalidad suscribió contrato, por los servicios de Supervisión del proyecto, el mismo fue elaborado oportunamente, pero por error involuntario no fue anexado al expediente, el contrato se encontraba en los informes del Jurídico Lic. Rafael Flores a quien se le daban para su respectiva revisión, anexamos copia del contrato
- d) El Tesorero municipal pago al realizador de la obra las estimaciones de los avances del proyecto, por error involuntario al momento de realizar los respectivos asientos en el libro de acta no se asentaron dichos acuerdos, no obstante todas las erogaciones se encuentran con su respectiva documentación de respaldo, por lo tanto no hubo mala intención ni detrimento a en dichos fondos, ya que la obra se ejecutó y la municipalidad cumplió con los compromisos tanto con los ejecutores de la obra como con los beneficiarios del proyecto."

El Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en escrito recibido el 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente

"... Y en vista que hemos sido notificados de observaciones por el Equipo de Auditoría, en las referencias siguientes, REF.DA1-EEAMT-38-21; REF.DA1-EEAMT42.2; REF.DA1-EEAMT-45.21; REF.DA1-EEAMT-47-21; REF.DA1-EEAMT-31.6-2021; REF.DA1-EEAMT-33.6-2021; amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad Anexamos Copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados en nota de fecha 4 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, el Tesorero Municipal y la Jefa de la UAGI, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

- a) En cuanto a esta deficiencia manifiestan: "Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto número uno de este legajo", en razón de ello y debido a que se refiere a la misma documentación, es decir el acuerdo



municipal No. 8 del Acta No. 39 de fecha 18 de septiembre de 2020 y el Memorando de esa misma fecha; expresamos que el memorando no se encontraba dentro del expediente que proporcionó la Jefa de la UACI; además el memorando no es el documento por medio del cual debió hacerse el requerimiento de obra, éste solamente es una comunicación interna, suscrito únicamente por el Alcalde, no obstante que, el documento establece que es de parte del Concejo, en el hace saber a la Jefa de la UACI, en forma general, que le autoriza realizar los procesos de adquisición de los proyectos detallados. Además, hacen referencia al Acuerdo Municipal número 8 del acta 39 del 18/09/2020, pero de la lectura de dicho instrumento, únicamente se observa que se acordó la ejecución de los proyectos referidos, en razón de haber sido priorizados en el mes de enero de 2020. Por lo antes señalado, la deficiencia se mantiene para el Alcalde Municipal y Jefa de la UACI.

b) En cuanto a la deficiencia que la Jefa de la UACI no verifico la asignación presupuestaria previo a iniciar el proyecto, manifiesta que cada estimación cuenta con su solicitud de presupuesto y que se encuentran en los expedientes contables. Sin embargo, la evidencia presentada, consiste en solicitudes presupuestarias efectuadas al momento de ejecutar el pago de cada gasto del proyecto, en razón de ello la evidencia presentada no comprueba que se ha realizado la verificación de la disponibilidad presupuesta previo al inicio del proyecto. Por lo antes señalado, la deficiencia señalada, se mantiene para la Jefa de la UACI.

c) En cuanto a la deficiencia de no haber suscrito contrato de servicios de supervisión, el Alcalde manifiesta que la Municipalidad suscribió el contrato, pero que por un error no se había anexado al expediente por encontrarse en los documentos del jurídico, quien era el que lo revisaba. En cuanto a este comentario expresamos que, con mayor razón nuestra observación, relacionada con el hecho de que la Jefa de la UACI no debe esperar hasta que el proyecto este liquidado, para conformar el expediente con todos los documentos en el momento que se generan y foliarlos para guardar su orden y cronología, ya que debido a no fue agregado el contrato al expediente, no se pudo comprobar su existencia. En ese sentido verificamos entre los anexos presentados, fotocopia del contrato por Servicios Técnico-Profesionales y de Supervisión, el cual fue suscrito por el Alcalde y el Supervisor el 28 de septiembre de 2020, con lo que se comprueba la elaboración del contrato por servicios de supervisión; sin embargo, al revisar el contenido de dicho contrato observamos que fue suscrito con una persona natural, actuando en su carácter personal como titular del servicio, no obstante, de conformidad al acuerdo de contratación y adjudicación de los servicios, así como de los registros contables de los pagos al supervisor y los informes de supervisión, se corrobora que los servicios de supervisión los prestó una persona jurídica distinta, a la que suscribió el referido contrato. En razón de ello, la deficiencia señalada, se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.



d) En cuanto a la deficiencia relacionada con la falta de acuerdos que autorizan las erogaciones realizadas por el Tesorero, para el pago de las estimaciones presentadas por el Realizador, por un monto total de \$139,035.30; manifestaron los miembros del Concejo que por un error no se asentaron los acuerdos, no obstante, dichos pagos tienen su respaldo documental. Lo expresado por los funcionarios confirma que el Tesorero efectuó pagos al Realizador de la obra, sin contar con los acuerdos de autorización del Concejo Municipal. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene para el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal.

En relación a los comentarios externados en nota recibida el 5 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal; Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

Los Concejales Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifiestan que no estuvieron de acuerdo, en razón de lo cual no firmaron las actas, ya que no se les daba lectura a las mismas para comprobar que quedaba en actas su posición y que, en razón de ello hicieron valer su derecho de salvar su voto conforme al Art. 45 del Código Municipal. Al respecto consideramos que sus actuaciones deben quedar claramente evidenciadas, ya sea que estén o no de acuerdo; en ese sentido y refiriéndonos a los 5 proyectos observados, el Concejo Municipal, del cual forman parte, acordó la ejecución e inversión de \$428,379.11; y en caso de que los miembros del Concejo que no firman las actas, no estuvieran de acuerdo con la ejecución de éstos, debieron dejar claramente establecido que salvaban su voto, pero esa circunstancia no la evidencian; asimismo manifiestan que no estaban de acuerdo con esos acuerdos específicos, pero no lo evidencian, pero sí se evidenció que no firmaron ningún acta emitida por el Concejo Municipal, en el periodo de examen.

Además, expresan que no les leían las actas, por lo que se deduce que desconocían su contenido, y por eso supuestamente no firmaban, pero tampoco comprueban en qué momento requieren a los demás miembros del Concejo o al Alcalde Municipal, se formalizara la lectura de las actas, no presentan escritos en que hayan dirigido peticiones de darle lectura a las mismas en un periodo prudencial, para cerciorarse de su contenido; se limitan a presentar un documento de una fotocopia de agenda; pero dicho documento no es pertinente. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de nota



REF-DAUNO-957.8/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal y a la Jefa de la UACI, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 6

DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO "PAVIMENTACION DE TRAMO DE CALLE DE COLONIA LAS TRES MARIAS, CANTON EL COYOLITO, MUNICIPIO DE TEJUTLA."

Comprobamos mediante la revisión del expediente del Proyecto: "Pavimentación de Tramo de Calle de Colonia Las Tres Marias, Cantón El Coyolito, Municipio de Tejutla", ejecutado por la Municipalidad de Tejutla, a través de la modalidad de Licitación Pública, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, las siguientes deficiencias:

- No hubo requerimiento por parte de la unidad solicitante a la UACI, para la realización del proceso de adquisición y contratación del proyecto.
- No se evidencia la verificación de la disponibilidad presupuestaria, previo al inicio de la ejecución del proyecto.
- La Municipalidad suscribió contrato por los servicios de Supervisión del proyecto, con una persona natural distinta, a la persona jurídica que realizó el servicio.
- El Tesorero Municipal pago al Realizador de la Obra, el monto total de \$125,373.83, sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal, donde se le autorizara realizar las erogaciones, según detalle siguientes:

Fecha de Cheque	Monto de Cheque
09/10/2020	\$ 37,762.65
26/11/2020	\$ 31,423.46
11/01/2021	\$ 42,871.52
10/02/2021	\$ 7,022.43
18/03/2021	\$ 6,293.77
Total	\$ 125,373.83

- El pago de la Liquidación del Proyecto de fecha 10 de febrero de 2021, por el monto de \$7,022.43, no contiene la firma del DESE del Alcalde Municipal.



El Código Municipal, establece:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo... Tesorero, ... o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 86.- "... Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros ..., y contendrán ... y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10.- "La UACI; ... y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo...;"

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20- Bis. – "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; ..., necesaria para que la adquisición pueda realizarse..."

Art. 21.- "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines..."

Art. 22.- "Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes: ... c) Consultoría;"

Art. 39.- "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes: a) Licitación o Concurso Público"



Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría."

Art. 105.- "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El diseño; b) La construcción; y c) La supervisión ..."

Art. 106.- "... Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 42.- El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante ... verificación de la asignación presupuestaria, y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 90.- "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: a) Los trabajos de ..., supervisión..."



El Código Civil, establece:

Art. 1326. "El error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato."

Las deficiencias se originaron debido a que:

- a) La Jefa de la UACI, inició al proceso de adquisición y contratación del Proyecto, sin contar con el requerimiento de la obra y sin haber verificado previamente la disponibilidad presupuestaria para ejecutar el proyecto; además no se cercioró que los servicios de supervisión, fueran prestados por la persona con quien se suscribió el contrato y que los pagos al Realizar de la Obra contaran con la debida autorización del Concejo y el DESE del Alcalde Municipal.
- b) Los miembros del Concejo Municipal, no emitieron previamente el acuerdo de autorización del pago al Realizador de la obra por el monto de \$125,373.83.
- c) El Alcalde Municipal, no elaboró el requerimiento o solicitud del proceso de adquisición y contratación realizado a través de Licitación Pública, además suscribió contrato por Servicios Técnico-Profesionales y de Supervisión, con una persona natural distinta a la persona que realizó y pago los servicios y no gestionó la autorización del Concejo para la realización de los pagos al Realizador de la Obra. Asimismo, no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de sus subalternos.
- d) El Tesorero Municipal, realizó los pagos al Realizador de la obra por un monto de \$125,373.83, sin contar con el acuerdo de autorización del Concejo Municipal; asimismo pago al Realizador de la obra el monto de \$7,022.43, sin contar con el DESE del Alcalde Municipal.

Lo antes señalado, ocasionó:

- a) Que no se contara con la suficiente evidencia de los actos realizados, en los procesos de adquisición, contratación y ejecución con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.
- b) El pago al Realizador de la obra por el monto de \$132,396.26, sin contar con la autorización del Concejo Municipal y el DESE del Alcalde Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha cuatro de octubre de 2021, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios; el Tesorero y la Jefa de la UACI, emitieron los comentarios siguientes:



“...Dando respuesta a nota emitida el pasado 14 de septiembre del presente año en la cual se observa como resultado de la aplicación de procedimientos relacionados con el Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por decretos legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda ejecutados por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021 se observa lo siguiente:

... 5- DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DEL PROYECTO "PAVIMENTACION DE TRAMO DE CALLE DE COLONIA LAS TRES MARIAS, CANTON EL COYOLITO, MUNICIPIO DE TEJUTLA"

- a) Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto número uno de este legajo
- b) Cada una de las estimaciones y f de informes de supervisión cuentan con la solicitud de presupuesto, se agrega la solicitud presupuestaria como ejemplo, así mismo se encuentra en los expedientes contables, por tal razón la Jefa de la UACI siguió el debido proceso establecido en el Art. 10 literal e) de la LACAP, se agrega copia de estos.
- c) La Municipalidad suscribió contrato, por los servicios de Supervisión del proyecto, el mismo fue elaborado oportunamente, pero por error involuntario no fue anexado al expediente, el contrato se encontraba en los informes del Jurídico Lic. XXX a quien se le daban para su respectiva revisión, anexamos copia del contrato.
- d) El Tesorero municipal pago al realizador de la obra las estimaciones de los avances del proyecto, por error involuntario al momento de realizar los respectivos asientos en el libro de acta no se asentaron dichos acuerdos, no obstante todas las erogaciones se encuentran con su respectiva documentación de respaldo, por lo tanto no hubo mala intención ni detrimento a en dichos fondos, ya que la obra se ejecutó y la municipalidad cumplió con los compromisos tanto con los ejecutores de la obra como con los beneficiarios del proyecto
- e) El pago de la Liquidación del Proyecto de fecha 10 de febrero de 2021, por el monto de \$7,022.43, si contiene la firma del DESE del Alcalde Municipal se anexará copia.

En espera que dichos comentarios puedan ser considerados y a la vez subsanar las observaciones antes mencionadas nos suscribimos del presente informe...”

El Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en escrito recibido el 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

“... Y en vista que hemos sido notificados de observaciones por el Equipo de Auditoría, en las referencias siguientes: REF.DAI-EEAMT-38-21; REF.DAI-



EEAMT42.2, REF.DA1-EEAMT-45.21, REF.DA1-EEAMT-47-21; REF.DA1-EEAMT-31.6-2021; REF.DA1-EEAMT-33.6-2021; amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad Anexamos Copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados en nota de fecha 4 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios; el Tesorero Municipal y la Jefa de la UACI, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

a) En cuanto a esta deficiencia manifiestan: "Esta observación tiene la misma respuesta en lo observado del proyecto número uno de este legajo", en razón de ello y debido a que se refiere a la misma documentación, es decir el acuerdo municipal No. 8 del Acta No. 39 de fecha 18 de septiembre de 2020 y el Memorando de esa misma fecha; expresamos que el Memorando al cual se refieren no se encontraba dentro del expediente que proporcionó la Jefa de la UACI; además, no es el documento por medio del cual, se deba efectuar el requerimiento de la obra, éste solamente es una comunicación interna en la que Alcalde hace saber a la Jefa de la UACI, en forma general, que está autorizada para realizar los procesos de adquisición de los proyectos. Por otro lado, hacen referencia al Acuerdo Municipal No. 8 del Acta 39 del 18/09/2020, pero de la lectura de dicho instrumento, únicamente se observa que se acordó la ejecución de los proyectos referidos, en razón de haber sido priorizados en el mes de enero de 2020. Además, el proceso adquisitivo inicio antes de que se emitiera el acuerdo y memorando antes referido. Por las razones anteriores, la deficiencia se mantiene para el Alcalde y la Jefa de la UACI.

b) En cuanto a la deficiencia que la Jefa de la UACI no verificó la asignación presupuestaria previo a iniciar el proyecto, manifiestan que cada estimación e informe de supervisión cuenta con la solicitud de presupuesto respectiva, y que se tiene respaldo documental de ello en los expedientes contables; sin embargo, los auditores expresamos que no obstante a que dicho documento puede formar parte



del expediente contable, éste debe anexarse al expediente del proceso que la UACI conforma; en razón de ello los argumentos y evidencia presentada no justifican la deficiencia observada, ya que solicitan la disponibilidad presupuestaria por cada estimación y factura de los pagos realizados, es decir hasta que ya existe el compromiso de pago y no previo al inicio del proyecto. Por todo lo anterior, la deficiencia se mantiene para la Jefa de la UACI.

c) En cuanto a esta deficiencia de no haber suscrito contrato de servicios de supervisión, manifiesta el Alcalde Municipal si lo hizo , pero que por un error no se había anexado al expediente, por encontrarse en revisión del jurídico. En cuanto a este comentario los auditores expresamos que, cobra mayor fuerza y razón nuestro criterio, en el sentido que la jefa de la UACI, no debe esperar hasta que el proyecto este liquidado para conformar el expediente, además debido a no haberse agregado este documento, no se pudo comprobar en su momento la existencia del contrato. En ese sentido verificamos en los anexos a los comentarios presentados, las fotocopias del contrato por Servicios Técnico-Profesionales y de Supervisión relacionado, suscrito por el Alcalde y el Supervisor en fecha 28 de septiembre de 2020, comprobándose la existencia del contrato de servicios de supervisión; sin embargo, al revisar el contenido de dicho contrato observamos que fue suscrito por una persona natural actuando en su carácter personal como titular del servicio; no obstante a que, de conformidad al acuerdo de contratación y adjudicación de los servicios, registros contables de los pagos efectuados al supervisor y los informes de supervisión, los servicios de supervisión los presto una persona jurídica, distinta de la que suscribió el referido contrato. En razón de lo anterior, se señala la presente deficiencia, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

d) En cuanto a la deficiencia relacionada a la falta de acuerdos donde se autorice al Tesorero realizar las erogaciones por el pago al Realizador de la obra, por un monto total de \$125,373.83, de acuerdo a las estimaciones presentadas; manifestaron los miembros del Concejo que por un error no se asentaron los acuerdos, no obstante, dichos pagos tienen su respaldo documental. En cuanto a lo expresado los auditores manifestamos que se confirma la deficiencia señalada. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene para el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal.

e) Con relación a la deficiencia por falta de firma en el del DESE del Alcalde en el pago de la Liquidación del proyecto pagado el 10 de febrero de 2021, por un monto \$7,022.43, el Alcalde manifestó que si contiene la firma y que se "anexará copia". En cuanto a este comentario los auditores manifestamos que, no obstante, a lo manifestado por los funcionarios, no se encontró en los anexos a los comentarios presentados, la documentación referida; en ese sentido expresamos que tuvimos a la vista el registro contable del pago en concepto de liquidación del proyecto por el monto referido y constatamos la falta de la firma del Alcalde en el DESE. Por lo antes señalado, la deficiencia se mantiene para el Tesorero Municipal.



En relación a los comentarios externados en nota recibida el 5 de octubre de 2021, por los miembros del Concejo Municipal: Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, actuantes en el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, se concluye lo siguiente:

Los Concejales Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios, manifiestan que no estuvieron de acuerdo, en razón de lo cual no firmaron las actas, ya que no se les daba lectura a las mismas para comprobar que quedaba en actas su posición y que, en razón de ello hicieron valer su derecho de salvar su voto conforme al Art. 45 del Código Municipal. Al respecto consideramos que sus actuaciones deben quedar claramente evidenciadas, ya sea que estén o no de acuerdo; en ese sentido y refiriéndonos a los 5 proyectos observados, el Concejo Municipal, del cual forman parte, acordó la ejecución e inversión de \$428,379.11; y en caso de que los miembros del Concejo que no firman las actas, no estuvieran de acuerdo con la ejecución de éstos, debieron dejar claramente establecido que salvaban su voto, pero esa circunstancia no la evidencian; asimismo manifiestan que no estaban de acuerdo con esos acuerdos específicos, pero no lo evidencian, pero si se evidenció que no firmaron ningún acta emitida por el Concejo Municipal, en el periodo de examen.

Además, expresan que no les leían las actas, por lo que se deduce que desconocían su contenido, y por eso supuestamente no firmaban, pero tampoco comprueban en qué momento requirieron a los demás miembros del Concejo o al Alcalde Municipal, se formalizara la lectura de las actas, no presentan escritos en que hayan dirigido peticiones de darle lectura a las mismas en un periodo prudencial, para cerciorarse de su contenido, se limitan a presentar un documento de una fotocopia de agenda; pero dicho documento no es pertinente. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, asimismo a través de nota REF-DAUNO-957.8/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal y a la Jefa de la UACI, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.



Hallazgo No. 7

FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos 650 Y 687, UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Tejutla, autorizo al Tesorero Municipal realizar préstamos de la cuenta bancaria del Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIAS 2020 a las cuentas bancarias del FODES 75% y 25%, por el monto total de \$87,469.77, para el pago de gastos en concepto de becas universitarias, aguinaldos y otros compromisos adquiridos por la Municipalidad; no obstante, que los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 de fecha de 1 de junio y 10 de julio de 2020 respectivamente, estaban destinados para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas de las emergencias por la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Amanda. Además, se observa que tres miembros del Concejo: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no firmaron el Acta No. CINCUENTA Y UNO que contiene los Acuerdos Nos. VEINTE y VEINTISIETE, de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante los cuales se autorizan las transferencias mencionadas; sin embargo, no se encontró evidencia que en dichos acuerdos salvaran su voto, según detalle:

Detalle de Transferencias realizadas de la Cuenta No. 01450050527 "FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020", A CUENTAS FODES					
Fecha de Transferencia	No. Cuenta Bancaria	Nombre de Cuenta	Monto Transferido	Concepto	Monto Total
18/12/2020		Alcaldía Municipal de Tejutla, FODES 75%.	\$16,000.00	Nota de Debito por traspaso de fondos, préstamo a FODES 25%.	\$16,000.00
15/12/2020		Alcaldía Municipal de Tejutla, FODES 75%.	\$15,000.00	Nota de Debito por traspaso de fondos, préstamo a FODES 75%.	\$34,469.77
15/12/2020		Alcaldía Municipal de Tejutla, FODES 75%.	\$19,469.77	Nota de Debito por traspaso de fondos, préstamo a FODES 75%.	
15/12/2020		Alcaldía Municipal de Tejutla, FODES 25%.	\$37,000.00	Nota de Debito por traspaso de fondos, préstamo a FODES 25%.	\$37,000.00
TOTAL					\$ 87,469.77

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86: "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".



El Código Municipal, establece:

Art. 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, ..., Tesorero, ... jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 86: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 45: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad";

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial 111 Tomo, 427, de fecha San Salvador, del 1 de junio de 2020, establece:

"CONSIDERANDO:

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto, destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; ...

VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados



en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido;

VII. Que con el propósito de reforzar las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00); y en el Apartado III GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres, Línea de Trabajo 01 Mitigación y Prevención de Desastres con un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$53,000,000.00); y se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, con un monto de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$219,300,000.00), y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, con un monto de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$116,700,000.00) haciendo un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, de fecha San Salvador, viernes 10 de julio de 2020, establece:

Art. 1. " Autorízase al órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Los ACUERDOS NUMEROS VEINTE Y VEINTISIETE contenidos en el ACTA NUMERO CINCUENTA Y UNO del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha 11 de diciembre de 2020, establecen:



ACUERDO NÚMERO VEINTE: "Este Concejo Municipal luego de leer y analizar el informe presentado por el Tesorero Municipal en el cual manifiesta que no se ha recibido por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), la cuota del FODES correspondiente al mes de junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y Diciembre del presente año, lo que ha generado insuficiencia de Fondos en las cuentas de FODES 75% , FODES 25% y FODES 2%, así mismo informa que este mes de diciembre se cancelan aguinaldos a empleados y que el saldo actual de la cuenta de Fondos propios, no es suficiente para cubrir con dichos compromisos, cuenta de la cual anteriormente se acordó prestarle a las cuentas de FODES 75% y FODES 25%, así mismo se prestó de la cuenta de FODES 2% a la cuenta de FODES 75% para cancelar la Estimación Número uno del proyecto: Construcción de parque recreativo en Colonia La Fe, cantón el Coyoito, que es de fuente de financiamiento FODES 75%, por lo tanto y con el consolidar deudas y cumplir con los compromisos de ley se solicita utilizar los fondos de Decreto Legislativo 650/GOES/emergencias 2020, Por lo tanto este Concejo Municipal en uso de su facultades legales y con el objetivo de cumplir siempre con los compromisos de ley como lo es el aguinaldo para los empleados Municipales en forma unánime **ACUERDA:** Autorizar al tesorero Municipal para que realice los siguientes préstamos de la cuenta de decreto Legislativo 650/GOES/emergencias 2020 así: a) transferir a la cuenta de FODES 75%, la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 77/100 DOLARES (\$34,469.77), para que reintegre los fondos prestados a la cuenta de Fondos propios, y a la cuenta de FODES 2% respectivamente; b) transferir a la cuenta de FODES 25 % la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL 00/100 DOLARES (\$37,000.00), para que se reintegren a la cuenta de Fondos Propios, y de igual forma contar con los fondos necesarios para cancelar dicho compromiso, para este mes, reintegrando dicho préstamos al recibir la cuota respectiva de FODES-Comuníquese para los efectos legales consiguientes ... **ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE:** "Este Concejo Municipal luego de leer y analizar el informe presentado por el Tesorero Municipal en el cual manifiesta que no se ha recibido por parte del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), la cuota del FODES correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, lo cual ha generado insuficiencia de Fondos en las cuentas de FODES 75%, FODES 25% y FODES 2%, así mismo informa que dentro de los compromisos que tenemos están el programa de becas, las cuales no se pueden dejar de cancelar este semestre, ya que los alumnos becados corren riesgo de perder su ciclo, Por lo tanto este Concejo Municipal en uso de su facultades legales y con el objetivo de cumplir siempre con los compromisos de ley correspondiente en el pago a las universidades en la cuales se tiene convenios con los becados de esta Municipalidad, en forma unánime **ACUERDA:** Autorizar al tesorero Municipal para que realice un préstamo de la cuenta del Decreto Legislativo 650/GOES/emergencias 2020, a la cuenta de FODES 75%, por la cantidad de DIECISEIS MIL 00/100 DOLARES (\$16,000.00), ya que en la cuenta de FODES 75% no se cuenta con saldo disponible para poder cumplir con el pago a las universidades en las cuales se encuentran estudiando



algunos alumnos quienes cuentan con becas con esta Municipalidad, las cuales no se pueden dejar de cancelar este semestre, ya que los alumnos becados corren riesgo de perder su ciclo, reintegrando dicho préstamo al recibir la cuota respectiva de FODES.- Comuníquese para los efectos legales consiguientes". Se deja constancia que: según lo establecido en el artículo 45 del Código Municipal, que literalmente dice: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; a pesar de esta disposición legal, los Señores Concejales: ..., 4º. Regidor Propietario; ..., 5º. Regidor Propietario y ... 5º. Regidora Propietaria, no justificaron la salvedad de su voto; además, de negarse a firmar la presente acta sin ningún fundamento legal, ..."

Las deficiencias señaladas se deben a que:

- a) Los miembros del Concejo Municipal, autorizaron el monto total de \$87,469.77 de los fondos de la cuenta No. 01450050527 del Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, para un uso distinto al establecido por Ley.
- b) El Tesorero Municipal, no dio cumplimiento al destino de fondos establecido en los D.L. Nos. 650 y 687, al no objetar y realizar el traslado de los fondos de los decretos a cuentas bancarias de FODES 75% y 25%.

La deficiencia ocasionó:

- a) El uso de los fondos asignados a la Municipalidad, para la atención de las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, para fines diferentes a los establecidos en los decretos, por el monto total de \$87,469.77, no obstante que fueron reintegrados.
- b) Disminución en la disponibilidad de los fondos de los DL Nos. 650 y 687; para la atención de las necesidades originadas por las emergencias de la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia recibida en fecha 02 de septiembre de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: "...de la observación "FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687, UTILIZADOS PARA OTROS FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS, no se omite el conocimiento de lo que establece dichos decretos y la utilización de los mismos. El Concejo Municipal en uso de sus facultades que establece en el Art. 30, numeral 14, del Código Municipal, que hace mención sobre: velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; también en Art. 91 que hace mención sobre: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.



El Concejo Municipal acordó aprobar la realización de préstamos internos con el fin de cumplir las obligaciones siguientes: pago de planillas de salarios, pago planillas previsionales, pago de proveedores y pago de becas; comprometiéndose a reintegrar los fondos prestados al momento de recibir las cuotas de FODES adeudadas por parte del ejecutivo desde el pasado mes de abril del 2020.

Como parte de mi responsabilidad como Tesorero Municipal es cumplir con el pago de salarios y cotización previsionales, para evitar problemas futuros a la administración Municipal como multas, sanciones o cometimientos de delitos.

Cabe mencionar que el monto \$87,469.77 dólares fue reintegrado a la cuenta correspondiente, los cuales se encuentran disponibles para el uso establecido en los decretos 650 y 687. Se anexan copias de acuerdos, libros de bancos y copia de libreta que demuestran dichas operaciones”.

Mediante nota sin referencia, recibida en fecha 02 de septiembre de 2021, los Miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente:

*... De lo cual le comunicamos lo siguiente:

1. No omitimos el conocimiento de lo que establecen dichos decretos y la utilización de los mismos, y en el orden de las necesidades que atravesábamos se priorizo el uso de esos fondos para cubrir las obligaciones laborales, administrativas, y a proveedores, siendo que las emergencias antes mencionadas afectaron a toda la población y la Municipalidad no es la excepción aunado a ello la mala situación económica que venimos atravesando las municipalidades por la falta de los Fondos FODES adeudados por parte del ejecutivo desde el pasado mes de abril del 2020 que por Ley nos corresponden, aunado a eso los fondos propios disminuyeron drásticamente durante el cierre decretado por el Ejecutivo el pasado 23 de marzo del 2020; este Concejo no podía dejar de cubrir las obligaciones adquiridas, además muchos de los empleados municipales se vieron afectados directamente por la Pandemia COVID-19, y era necesario pagar su salarios, para que ellos cubrieran las necesidades básicas y las de sus familias; así mismo cubrir las obligaciones patronales de ley como son los del ISSS, AFP, RENTA, entre otros, porque el incumplimiento de estos pagos si afectaría a la municipalidad económicamente, ya que estaríamos pagando multas y recargos por no realizar los pagos en las fechas establecidas, causando un detrimento económico innecesario al municipio y el cometimiento de un delito por parte del Concejo y el personal involucrado; en el caso de los proveedores, la administración para poder funcionar con lo necesario debíamos pagar los recibos por los servicios que se recibían (energía eléctrica, telefonía, combustible, internet entre otros) de lo contrario se corría el riesgo que suspendieran dichos servicios; además muchos proveedores confiaron en nosotros proveyéndonos de los insumos y servicios que se necesitábamos para que la administración funcionara con normalidad, aun nos concedieron plazos para los pagos; así mismo se realizó el pago de las becas de acuerdo a los convenios



firmados con los jóvenes, con el propósito de apoyar el desarrollo y formación de estos que en su mayoría son jóvenes de escasos recursos, ya que en las universidades no les permitían examinarse por el incumplimiento de pago por parte de la municipalidad, corriéndose el riesgo de perder el ciclo universitario afectando directamente a los jóvenes; por tales razones y en uso de sus facultades que establece en el artículo 30 numeral 14 del Código Municipal, "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales", fue que decidimos autorizar dichos préstamos internamente, con el compromiso de devolverlos inmediatamente se nos hicieran las transferencia de FODES.

La administración municipal se ha caracterizado por ser responsable en el cumplimiento de la normativa y los compromisos adquiridos, por tal razón se dejó establecido en el Acta de traspaso de mando del Concejo Municipal para el periodo 2018-2021 al Concejo Municipal 2021-2024, allí se dejó establecido los compromisos y deudas que este concejo había hecho y con el compromiso que al recibir los Fondos FODES, se hicieran los reintegros a la cuenta del Decreto Legislativo 650/GOES/EMERGENCIAS 2020, para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas de las emergencias por la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, las transferencias se hicieron la primera por un valor de \$37,000.00 con fecha de 26 de marzo del 2021 y el otro reintegro se hizo por un valor de \$ 50,469.77 con fecha de 20 de mayo del 2021, haciendo el total de (\$87,469.77) reintegrando en su totalidad los préstamos observados, el objetivo del Concejo nunca fue darle otro fin o causar daño o detrimento económico de esos fondos, si no por el contrario garantizar que la administración funcionara con normalidad con el propósito de que la población del municipio gozara de los servicios que la municipalidad presta, así mismo los fondos están disponibles para la ejecución de obras, programas o proyectos de acuerdo a lo establecido en los decretos 650 y 687, para que el Concejo Municipal vigente pueda realizar los proyectos necesarios para minimizar el impacto que estas emergencias han causado al país y por ende al municipio. Anexamos fotocopia de los documentos (Acuerdos Nos. 20 y 27, Acta 51 del 11 de diciembre de 2020; Acuerdo 12 del Acta 4 del 19 de mayo de 2021, Libros de Bancos y Libreta del Banco Hipotecario) que respaldan las transferencias, así mismo se pueden cotejar en Tesorería Municipal.

2. En el caso de la no firma y aprobación en el Acta y Acuerdos citados, les informamos que todos los miembros del concejo sabían de la problemática por la que veníamos atravesando, además se les informaba en cada reunión de cómo se estaban ejecutando dichos fondos, como también de la necesidad de aprobar préstamos internos para cubrir los pagos de las planillas, y en ese momento no hubo objeción alguna por parte de ellos, ni hicieron uso del derecho que les asiste en cuanto a salvar su voto cuando no estuvieran de acuerdo como lo establece el Art. 45 del Código Municipal, se puede comprobar en las asistencias y en las planillas de pago, cada uno cobro la dieta respectiva de dichas sesiones".



Mediante nota sin referencia recibida el 03 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal: Síndico, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, manifestaron lo siguiente:

1. "Los Miembros del Concejo Municipal haciendo uso de sus facultades se decidió ante el incumplimiento del Ministerio de Hacienda de no haber dado los fondos y no hacer los depósitos de las cuotas FODES 2020, conociendo que la falta de liquidez y la posibilidad incurrir en el impago de los Gastos Administrativos, prestando a la continuidad de la prestación de Servicios Municipales a la Comunidad, como La Recolección y tratamiento de Desechos Sólidos; alumbrado Público, y la parte que correspondía a los salarios se aprobó mediante a los acuerdos:

Acuerdos y Actas		Cantidad prestada, trasladada, utilizada de fondos de emergencia	Devueltos y remesados
Acta 51, Acuerdo 20	Al 75%	\$34,469.77	
	Al 25%	\$37,000.00	
Acta 51, Acuerdo 27	75%	\$16,000.00	
Acta 4, Sesión Extraordinaria del 19 mayo 2021, Acuerdo 12	FODES 75% 50% de asignaciones atrasadas por el Ministerio de Hacienda		Acuerdo de reintegro de la cantidad de \$87,469.77, así: Cuenta de ahorro \$50,469.77. Cuenta corriente \$37,000.00. Se anexan comprobantes de remesas en el banco.
		\$87,469.77	

Esto demuestra que el Concejo Municipal actuó con responsabilidad y reembolso, los fondos conceptualizados y detallados.

Lo que desde ningún punto de vista legal y técnico es cuestionable, irregular, porque se solventó un problema ante el incumplimiento y falta de responsabilidad del Ministerio de Hacienda.

2. Los concejales no Firmantes EN LAS ACTA RESPECTIVAS NO lo hicimos y no aparecen los RAZONAMIENTOS, debido a que dichas Actas no las presentaron oportunamente para su lectura y firma respectiva ... ANEXO ACUERDOS Y REMESAS RESPECTIVA*.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios del Tesorero Municipal, en nota recibida el 2 de septiembre de 2021, se concluye lo siguiente:

Que no omite tener conocimiento de lo establecido en dichos decretos y la utilización de los mismos, sin embargo, efectuó los préstamos de fondos de la cuenta No



01450050527 "FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020 a las cuentas FODES 75% y FODES 25%, por el monto total de \$87,469.77; no obstante a que los fondos otorgados a través de dichos Decretos Legislativo, estaban destinados a la atención oportuna de las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas de las emergencias provocadas por la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Amanda.

En el segundo párrafo, hace referencia a lo establecido en Código Municipal, en sus Arts. 30 y 91, en cuanto a velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales y que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo; al respecto se aclara que, no estamos señalando que las transferencias a las cuentas FODES, no estaban autorizadas por el Concejo Municipal, de hecho, la deficiencia también se le comunicó al Concejo Municipal, sino que estamos observando, que los fondos que recibieron mediante los Decretos Legislativos 650 y 687, no fueron utilizados para el destino establecido en los mismos.

En el tercer párrafo, manifiesta que realizaron los préstamos con el fin de cumplir las obligaciones de pago de: Salarios, planillas previsionales, proveedores y becas. Así mismo, hace mención que es su responsabilidad como Tesorero Municipal cumplir con el pago de salarios y cotización previsionales, lo cual sería aceptable siempre y cuando, los fondos utilizados para realizar dichos pagos, no procedieran de los fondos otorgados a través de los DL Nos. 650 y 687, para no incumplir el destino de los fondos establecido en dichos decretos.

Por último, señala, que el monto observado, fue reintegrado a la cuenta correspondiente; al respecto los auditores manifestamos que, no obstante, a los comentarios y evidencia presentada, no se dio cumplimiento al destino de los fondos establecido en los decretos legislativos Nos. 650 y 687. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Tesorero Municipal.

Respecto a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, en nota recibida el 2 de septiembre de 2021, se concluye que:

Los miembros del Concejo, manifiestan que conocen lo establecido en los Decretos y la utilización de los mismos, así mismo, aceptan que utilizaron los fondos de los Decretos para cubrir las obligaciones laborales, administrativas, proveedores y pagos de becas, debido a la afectación por la falta de fondos FODES y por la disminución de los fondos propios; justificándose en que de no haberlo hecho caerían en el incumplimiento de pagos y afectarían el normal funcionamiento de la Municipalidad, por lo cual, autorizaron dichos préstamos internamente, con el compromiso de devolverlos inmediatamente, cuando recibieran las transferencias del FODES. Además, manifiestan que los préstamos realizados de la cuenta de los Decretos Legislativos a las Cuentas FODES, fueron reintegrados, el primer reintegro



por un valor de \$37,000.00 con fecha de 26 de marzo del 2021 y el segundo por un valor de \$50,469.77 con fecha de 20 de mayo del 2021, haciendo el total de (\$87,469.77).

En relación a los comentarios y evidencia presentada, los auditores manifestamos que se ratifica la observación señalada, ya que no obstante al reintegro de los fondos, el Concejo Municipal autorizó el traslado y uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para pagar obligaciones adquiridas por la Municipalidad, que no se derivaban de las emergencias causadas por la Pandemia Covid 19 y Alerta Tormenta Tropical Amanda, dándole a los fondos un uso y destino distinto al establecido en dichos Decretos. Por lo tanto, la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal.

En relación a los comentarios presentados en nota recibida el 03 de septiembre de 2021, por los Miembros del Concejo Municipal: Sindico, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; se concluye lo siguiente:

Los miembros del Concejo manifiestan que en uso de sus facultades y ante el incumplimiento del Ministerio de Hacienda, de los depósitos de las cuotas de los FODES 2020 y la posibilidad de incurrir en impago, tomaron la decisión de aprobar los préstamos mediante acuerdos, para dar continuidad a los servicios municipales y pagar salarios, por lo que aseguran haber actuado con responsabilidad y que los fondos fueron reembolsados; al respecto los auditores manifestamos que, los funcionarios aceptan haber autorizado el uso de los fondos otorgados a través de los decretos legislativos Nos. 650 y 687, para un destino distinto al establecido en dichos decretos, ya que con ellos se atendieron gastos administrativos que no se derivaban de las emergencias causadas por la Pandemia Covid 19 y Tormenta Tropical Amanda; por otra parte, las razones expuestas, no justifican el incumplimiento a lo establecido en los decretos, ya que como máxima autoridad están obligados a cumplir y hacer cumplir la Ley; asimismo, no obstante a que los fondos fueron reintegrados, no estamos observando la falta de reintegro de los fondos prestados entre las cuentas de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 y FODES, sino el hecho de haber autorizado efectuar préstamos de fondos de la cuenta de los decretos legislativos a las cuentas FODES 75% y 25%. Por lo antes señalado, la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal.

Por último, manifiestan que no firmaron las actas y que no aparecen los razonamientos, debido a que dichas actas no las presentaron oportunamente para su lectura y firma respectiva; al respecto los auditores manifestamos que no presentan evidencia de haber solicitado las actas para firmarlas o de haber comunicado dicha situación a la Secretaria del Concejo o al resto de miembros del Concejo; además no son las únicas actas que no firmaron, ya que dicha situación es recurrente, durante el periodo examinado. Por lo antes mencionado, la condición se mantiene para Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta



Regidora Propietaria; asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de nota REF-DAUNO-957.8/2023 de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 8

DEFICIENCIAS EN PROYECTO: "COMPRA DE VÍVERES PARA EL APOYO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO MEDIDA A LA EMERGENCIA DE LOS EFECTOS DEL COVID-19".

Comprobamos mediante la revisión de los expedientes del proceso de adquisición, adjudicación, contratación y ejecución; así como los registros contables, del proyecto "COMPRA DE VIVERES PARA EL APOYO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, CHALATENANGO, COMO MEDIDA A LA EMERGENCIA DE LOS EFECTOS DEL COVID-19", financiado con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 de fecha de 1 de junio y 10 de julio 2020 respectivamente, la erogación indebida por el monto total de \$61,594.73, en la ejecución de dicho proyecto, por las siguientes deficiencias:

- 1) Los miembros del Concejo Municipal de Tejutla: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no firmaron las Actas del Concejo, donde se establecen los Acuerdos números: VEINCITICINCO DEL ACTA NUMERO VEINTITRES, de fecha 5 de junio de 2020; CUATRO DEL ACTA NUMERO VEINTICUATRO, de fecha 11 de junio de 2020; VEINTITRÉS DEL ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS, de fecha 04/09/2020 y TRES DEL ACTA NÚMERO VEINTICINCO, de fecha 19/06/2020; sin embargo, no se encontró evidencia que en dichos acuerdos salvaran su voto.
- 2) El expediente del proceso de adquisición, adjudicación y contratación del proyecto, no evidencia cual fue la forma o modalidad de adquisición o contratación aplicada para la compra de los víveres por el monto de \$61,593.97 al proveedor "Súper Tienda La Bendición"; debido a que en el Cuadro Comparativo de Oferta presentadas por los proveedores se expresa: "Cuadro



Comparativo de Ofertas para Libre Gestión y Contratación Directa", por lo que se establece lo siguiente:

- a) En el caso de tratarse de un proceso por Libre Gestión, el monto ejecutado sobrepasa el monto establecido en la LACAP para optar por esa forma de contratación.
 - b) En el caso de ser un proceso de Contratación Directa, no se evidencia que el Concejo Municipal haya emitido la declaratoria de urgencia debidamente razonada y la resolución razonada para la adjudicación de la compra.
- 3) El Expediente de Adquisición y Contratación del proyecto, carece de lo siguiente:
- a) Solicitud o requerimiento de compra.
 - b) No se evidencia que la UACI haya publicado en COMPRASAL toda la información relacionada con la adquisición y adjudicación del proceso, desde las convocatorias a los participantes hasta el resultado del proceso, incluyendo la resolución razonada suscrita por el titular o máxima autoridad facultando a proceder bajo la modalidad de contratación directa, que se haya verificado la asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso de adquisición y contratación, asimismo no se encontró Informe de Evaluación de Ofertas presentadas por los proveedores.
- 4) El Perfil Técnico del proyecto, no establece cual sería la forma de selección o identificación de las familias afectadas por la Pandemia Covid 19 que fueron beneficiadas (Encuestas, Censos, Estudio Socioeconómico u otros), los parámetros o criterios considerados para determinar que familias serían beneficiadas con la entrega de víveres, el total de familias o personas afectadas a beneficiar, el contenido y cantidad de víveres que contendría cada canasta a entregar a cada beneficiario, además no se encuentra foliado.
- 5) Con los Listados de entrega de los víveres no se logra constatar cual es el bien entregando; la mayor parte de los listados no registran el nombre del responsable y fecha de las entregas, la dirección de los beneficiados (colonia, caserío, cantón, etc.), algunos no describen número de DUI del beneficiario, no se encuentran foliados, así mismo no contienen la firma o huella del beneficiado de la ayuda.
- 6) La Municipalidad de Tejutla, utilizó los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, para cancelar las erogaciones del "Programa de Alimentos al Adulto Mayor de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Tejutla", incumplándose el destino de los fondos establecido en los decretos, ya que dichos gastos no se derivan de las emergencias establecidas en los decretos, en vista que el programa se venía ejecutando con fondo FODES con anterioridad y debido al atraso del FODES, se autorizó la utilización de los fondos de los Decretos para sufragar los gastos por el monto de \$ 15,363.97; según detalle



No. de Factura	Fecha	Monto cancelado
357	25/09/2020	\$2,498.47
349	27/10/2020	\$3,009.00
337	26/11/2020	\$3,774.00
370	15/12/2020	\$6,082.50
Total		\$15,363.97

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86: "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente Ley: ... c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;"

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ...q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley ..."

Art. 20-Bis: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; ..."



Art. 73: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista".

Art. 71: "Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

Art.110.- "Sin Perjuicio de lo pactado en los Contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los Administradores de Contratos, para comprobar la buena marcha de la Obra y el cumplimiento de los Contratos".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y centralización normativa y descentralización operativa y racionabilidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionabilidad del Gasto Publico: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

Art. 41: "... Cuando se tratara de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las



razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, ..., verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los Administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente."

Art. 67: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

"... Numeral 6.5.1.5: "...Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de la Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado ... Numeral 6.6.1.4: "La UACI deberá publicar la resolución razonada en COMPRASAL, adjuntando los instrumentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas, remite solicitud de oferta y documentos a los posibles oferentes. Estos documentos deberán mantenerse a disposición del público en COMPRASAL."

El Instructivo UNAC No. 02/2013 Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas -COMPRASAL establece: "... IV. NORMAS El uso y mantenimiento de la información requerida en



COMPRASAL, será de forma obligatoria para todas las instituciones, será responsabilidad de la UACI velar por que se cumpla lo establecido en las siguientes normas: ...

4. Al iniciar procesos de adquisiciones o contratación, el Jefe o un empleado de la UACI, con usuario y clave asignados, ingresará la información correspondiente, completando el seguimiento del proceso hasta la publicación del resultado. ...
6. El responsable deberá publicar en COMPRASAL todas las convocatorias e información requerida por el sistema, de los procesos de Libre Gestión... y los correspondientes resultados..., adjuntando archivos que contengan los instrumentos de contratación (términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación o de concurso) de las obras, bienes o servicios a adquirir; en el caso de realizar una la Contratación Directa publicará la resolución razonada suscrita por el titular o máxima autoridad facultando a proceder bajo esa modalidad de contratación....
11. En los procesos de libre gestión los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra u otorgamiento del contrato respectivo."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 55: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros".

El Código Municipal, establece:

Art. 45: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, ..., Tesorero, ..., directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 86: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Perfil Técnico del Proyecto: "Compra de Viveres para el Apoyo de los habitantes del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, como medida de la emergencia de los efectos del COVID-19", establece:

"... DESCRIPCION TECNICA Con la ejecución del presente proyecto se pretende ayudar a las personas que fueron afectadas en su economía a raíz de la pandemia Covid-19, que representan el sector más vulnerable del Municipio de Tejutla.



- Mediante listados de familias en todas las comunicaciones del municipio de Tejutla, se realizará la entrega casa por casa con el fin de contrarrestar la falta de alimento en el municipio.
- Se determinará y realizará listado de los adultos mayores y personas con mucha más necesidad en el municipio para realizar las entregas por zona. La unidad de proyección social distribuirá y documentará el proceso de entrega de cada paquete alimenticio."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo, 427, de fecha San Salvador, del 1 de junio de 2020, establece:

“CONSIDERANDO:

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, ¡la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; ...

VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los



criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido;

VII. Que con el propósito de reforzar las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00); y en el Apartado III GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres, Línea de Trabajo 01 Mitigación y Prevención de Desastres con un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$53,000,000.00); y se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, con un monto de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$219,300,000.00), y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, con un monto de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$116,700,000.00) haciendo un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo, 428, de fecha San Salvador, viernes 10 de julio de 2020, establece:

Art. 1. "Autorízase al órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".



Las deficiencias señaladas se deben a que:

- a) El Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, aprobaron un perfil técnico que no establece cuales serían los parámetros o criterios para identificar las familias afectadas, que serían beneficiadas con la entrega de víveres, ni cual sería el contenido y cantidad de víveres de las canastas a entregar a cada beneficiario, asimismo autorizó el uso de fondos de los DL Nos. 650 y 687, para un destino distinto al establecido en los decretos.
- b) El Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios del Concejo Municipal, no dieron cumplimiento a las atribuciones del cargo, según lo establecido en el art. 45 del Código Municipal.
- c) La Jefa de la UACI, dio inicio el proceso de compra sin contar con el requerimiento de la unidad solicitante, no publicó la información relacionada con el proceso en COMPRASAL, elaboró un perfil del proyecto que no describía los aspectos necesarios para identificar las necesidades de los beneficiados y el contenido de las catastas, además no advirtió que el Programa de Alimentos al Adulto Mayor, no se derivaba de las emergencias establecidas en los decretos.
- d) El Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, no se aseguró que los listados de entrega de los víveres, registrarán el bien entregando, el nombre del responsable y fecha de las entregas, la dirección y número de DUI y la firma o huella del beneficiado de la ayuda, además de no haberlos foliado o numerado.
- e) El Alcalde Municipal, no elaboró el requerimiento del proyecto, donde se identificara que las necesidades se derivaron de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687 y no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones encomendadas a sus subalternos.
- f) El Tesorero Municipal, efectuó los pagos del proyecto con fondos de los DL Nos. 650 y 687, no obstante, a que estos no se derivaban de las emergencias establecidas en dichos decretos.

Lo antes señalado, ocasionó:

- a) Falta de evidencia de los actos realizados, en los procesos de adquisición, contratación y ejecución con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.
- b) Que la Municipalidad utilizara el monto de \$61,594.73, de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la ejecución de un proyecto, con propósitos distintos a las emergencias causadas por la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercero Regidores Propietario; así como el Tesorero, la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"...1) Que el expediente del proceso de adquisición, adjudicación y contratación del proyecto "Compra de víveres para el apoyo de los habitantes del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, como medida a la emergencia de los efectos del COVID -19", se inició bajo la modalidad de Libre gestión, por un valor \$39,600.00, dicho monto no sobrepasaba el establecido por la Ley, en atención a la emergencia se ejecutó bajo esa modalidad, según consta en Acuerdo número 4 del Acta 24 de fecha 11 de junio del año dos mil veinte; Pero debido al Estado de Emergencia y calamidad que el país estaba pasando, la situación económica se fue agravando cada día más, siendo afectados en gran manera la población más vulnerable del municipio como lo son los Adultos mayores, es así como el Concejo Municipal priorizó buscar una medida inmediata que supliera esa necesidad urgente y por Acuerdo 23 del acta 36 del 04/09/20, se acordó dar víveres a los adultos mayores para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020; estas compras se hicieron bajo la modalidad de compra directa respetando los montos establecidos en la LACAP eligiendo del banco de proveedores con el cual cuenta la municipalidad, así mismo se adjudicó al proveedor que daba mejores precios. Si bien es cierto la administración elaboro un solo perfil, para poder documentar y pagar de dicha cuenta, siendo que no se contaba con fondos propios ni FODES para mitigar esa necesidad, sabemos que no fue lo correcto documentarlo de esa manera, pero se logró cubrir el objetivo de brindar alimentos al sector más vulnerable de la población, por medio de inspecciones pueden constatar que la población beneficiada sí recibió los alimentos, tal como se aprobó. 2) En cuanto a la solicitud o requerimiento de compra que debe haber en el expediente de adquisición y Contratación del proyecto, que maneja la jefa de la UACI, a) si existe la autorización según Acuerdo 25 del Acta 23 del 05/06/20, por medio del cual el Concejo Municipal de Tejutla autoriza a la jefa de la UACI a que elabore y realice las gestiones necesarias para la adquisición y compra de víveres; b) Dicho proceso no se subió a COMPRASAL pues en vista a la necesidad y emergencia se ejecutó el proceso conforme al Artículo 68 del RLACAP, el cual se encuentra respaldado en el expediente; en cuanto a la verificación presupuestaria, se anexo ejemplo de las Solicitudes de Presupuesto como evidencia que UACI antes de emitir orden de compra o contrato se verifica si hay presupuesto en cada uno de los proyectos.

3) En el perfil Técnico del proyecto no establece la forma de selección de los beneficiarios, no obstante, en cumplimiento a lo acordado por el Concejo Municipal, el cual aprobó que toda la población del municipio fuera beneficiada entregando las



viveres casa por casa sin distinción alguna, a toda la población de Tejutla, según Acuerdo número 4 del Acta número 24 de fecha 11-06-20. Además, en cuanto a los productos entregados se detalla en el expediente del proyecto, cada paquete contenía (Bolsa de Frijol de 2 Lbs, Aceite Capullo de 800 Ml, Avena Quacker Mosh de 360 Grs, Cereal Michell, Harina de Maíz de 2 Lbs, Leche Australian de 350 Grs y Arroz de San Pedro de 1 Lbs) como se detallan en las facturas. Agregamos copia del perfil.

4) Dada las circunstancias provocadas por la Pandemia y considerando los Decretos emanados por el órgano Ejecutivo y Legislativo más las recomendaciones emanadas Por personal del Ministerio de Salud y la Comisión Municipal de Protección Civil, se tomó la decisión que con el fin de evitar un contacto directo con la población para que la cadena de contagio no aumentara, siendo que la entrega se hizo casa por casa se pudo constatar que muchos de las familias se encuentran sin mascarillas y en algunos casos bajo llave para que nadie entrara a sus viviendas con el propósito de evitar posibles casos de Covid-19 tanto en la población y el personal involucrado, se decidió no pedir firmas en los respectivos listados de entrega, limitándose únicamente a que el responsable de la familia beneficiada exhibiera su Documento Único de Identidad y se pudiera tomar su nombre y número de DUI. (Se anexa informe de la recomendación y la fotográfica con la que se deja en evidencia la entrega de los paquetes): en estas entregas algunas personas como líderes comunitarios nos apoyaron incondicionalmente en vista de que no se contaba con todo el personal de la municipalidad, por tal razón algunos listados no contienen los nombre de los responsables y fechas de la entrega, pero como lo mencionamos anteriormente, se puede verificar por medio de fotografías, e inspecciones por parte de la Auditoria, de que las entregas se hicieron en todo el municipio y en el periodo contemplado en el perfil.

7) La Municipalidad de Tejutla, utilizo los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, para cancelar las erogaciones del "Programa de Alimentos al Adulto Mayor de Escasos Recursos Económicos en el Municipio de Tejutla", como se ha mencionado en otras ocasiones el único propósito del Concejo fue beneficiar y atender a la población más vulnerable del municipio, garantizando la salud y vida de los adultos mayores, evitando que ellos se expusieran a salir de sus viviendas para adquirir sus alimentos.

Si bien es cierto en los meses de septiembre a diciembre 2020, ya habia apertura de la economía, no obstante si estamos bajo los efectos originados por la Pandemia y Emergencias causados por las Tormentas a los habitantes más vulnerables del municipio, y muchos de estos adultos mayores no cuentan con trabajos fijos, viven de la agricultura destacando que dado la cuarenta y restricciones que emitió el gobierno no pudieron sembrar sus cultivos y la gran mayoría depende de otras Personas, y la situación económica para todos está muy difícil, el Concejo en uso de sus facultades que le confiere el código municipal en el Artículo 30 numeral 9 autorizo dichas compras es así como todos los pagos que realizo tesorería, fueron



bajo la instrucción del Concejo Municipal y cuentan con la documentación de respaldo (Autorizaciones, Acuerdos)".

Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota sin referencia de fecha 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"...amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad. Anexamos copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios presentados por el Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercero Regidores Propietario; el Tesorero, la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente:

En el numeral 2), manifiestan que se inició bajo la modalidad de Libre gestión en atención a la emergencia, por un valor \$39,600.00 y que dicho monto no sobrepasaba el establecido por la Ley, según consta en Acuerdo número 4 del Acta 24 de fecha 11 de junio del año dos mil veinte; al respecto los auditores manifestamos que el Acuerdo citado solo menciona el monto por \$39,600.00, pero no establece cual sería la modalidad de contratación según la LACAP. Así mismo, es importante mencionar que el monto total ejecutado a marzo 2021 fue de \$61,594.73, monto que hemos verificado mediante los registros contable, el cual si sobrepasa lo establecido en la LACAP, para proceder a contratar a través de la modalidad de Libre Gestión según el Art. 40 Literal b); por otra parte, respecto al comentario "... Pero debido al Estado de Emergencia, se acordó dar viveres a los adultos mayores; estas compras se hicieron bajo la modalidad de compra directa respetando los montos establecidos en la LACAP ... Si bien es cierto la administración elaboró un solo perfil, para poder documentar y pagar de dicha cuenta, siendo que no contaba con fondos propios ni FODES para mitigar esa necesidad, sabemos que no fue lo correcto documentarlo de esa manera, los



auditores no aceptamos dichos comentarios, ya que en el caso de haber efectuado dos procesos de contratación, uno por libre gestión y otro por Contratación Directa, no se evidenció mediante los documentos anexos al expediente del proceso, que el Concejo Municipal haya emitido la declaratoria de urgencia razonada y la resolución razonada para proceder a la contratación y adjudicación de la compra, según lo establecido en el Art. 41 del RELACAP; además ellos mismos manifiestan que se elaboró un solo perfil para documentar y pagar de la cuenta y aceptan que no fue lo correcto, lo que demuestra que realmente, se ejecutó un solo proceso de contratación, pero no se aseguraron que el monto contratado no sobrepasara el monto establecido en la LACAP y RELACAP, para proceder a contratar a través de la Libre Gestión. Además, aceptan que debido a no contar con fondos propios ni FODES, pagaron proyectos que corresponden al FODES con fondos de la cuenta No. 0735000002, del proyecto Compra de Víveres para los habitantes del Municipio de Tejutla, el cual es financiado con fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687. Por lo tanto, lo observado se mantiene.

En cuanto a lo manifestado en el numeral 3), literal a), es necesario aclarar que la observación no se refiere a la falta de autorización de la compra sino a la falta de la solicitud o requerimiento de la compra en el expediente del proceso de compra, que la UACI debe conformar, la cual debe ser elaborada y enviadas a la UACI por la Unidad Solicitante, según lo establecido en el Art. 20-Bis de la LACAP, detallando en esta la necesidad existente que da origen a la solicitud de la compra, por parte de la unidad o área que lo requiere, en este caso sería por parte del Alcalde Municipal. Respecto al literal b), los funcionarios aceptan que no se publicó en COMPRASAL toda la información relacionada con proceso, desde la convocatoria a los participantes hasta el resultado del proceso, incluyendo la resolución razonada para proceder a la contratación directa, argumentando que se realizó conforme al Art. 68 del RELACAP; pero el Art. 71 de la LACAP establece que, ésta decisión debe ser consignada mediante resolución razonada emitida por el titular de la Institución o Concejo Municipal, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta, por lo tanto, no se aceptan los comentarios y lo observado se mantiene.

En relación a la falta de verificación de la asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso de adquisición y contratación; los funcionarios anexan como evidencia algunas solicitudes presupuestarias, de los gastos ejecutados en el proyecto; sin embargo la documentación presentada no desvirtúa la observación señalada, ya que no se demuestra que previo al inicio del proceso de adquisición y contratación, se haya verificado la asignación presupuestaria por el monto total del proyecto, al contrario la evidencia presentada demuestra que no hubo tal verificación y que por cada gasto ejecutado o factura se realizaba la solicitud presupuestaria, con lo cual se ponía en riesgo la culminación de la obra, por no disponer de fondos para ejecutarlo en su totalidad, por lo que la observación se mantiene.



Con respecto al numeral 4), el Concejo Municipal manifiesta que, "el perfil técnico no establece la forma de selección de los beneficiarios, ... el cual aprobó que toda la población del municipio fuera beneficiada, entregando los víveres casa por casa sin distinción alguna, a toda la población de Tejutla, según Acuerdo número 4 del Acta número 24 de fecha 11-06-20"; en ese sentido los auditores manifestamos que dichos comentarios incumplen o contradicen lo establecido en el perfil técnico anexado al expediente del proyecto, proporcionado por la Jefa de la UACI, ya que este no establece que la toda la población sería beneficiada con la entrega de los víveres, sino que sería atendida la población más vulnerable, por lo que se observa que el perfil técnico no describe o detalla los aspectos señalados, para dar cumplimiento al apartado de la Descripción Técnica, que establece: "con la ejecución del presente proyecto se pretende ayudar a las personas que fueron afectadas en su economía a raíz de la pandemia COVID-19, que representan el sector más vulnerable del Municipio de Tejutla ... se determinara y realizará listado de los adultos mayores y personas con mucha más necesidad en el municipio para realizar las entregas por zona ..."; además manifiestan "... en cuanto a los productos entregados se detalla en el expediente del proyecto, cada paquete contenía ..., como se detalla en las facturas"; al respecto los auditores ratificamos que en el perfil del proyecto no se menciona, los productos que contendrían las canastas de víveres a entregar a los beneficiarios, considerándose necesario para garantizar la debida ejecución del proyecto. Por lo tanto, en vista que no se demostró la forma o criterios aplicados para identificar a los beneficiarios más vulnerable, así como el contenido de las canastas de víveres, la observación se mantiene.

Con relación al numeral 5), los funcionarios manifiestan que dadas las circunstancias provocadas por la Pandemia ... se tomó la decisión de no pedir firmas en los respectivos listados de entrega, limitándose a que el responsable de la familia beneficiada exhibiera su DUI y que algunos listados no contienen los nombres de los responsables y fechas de entregas, debido a que los líderes comunales les apoyaron con las entregas; al respecto los auditores manifestamos que dichos comentarios confirman la observación señalada y que no se aceptan las justificaciones presentadas, ya que los funcionarios están obligados a presentar documentación suficiente y adecuada, que demuestre que la población recibió la ayuda en víveres, proporcionada por la Municipalidad con los fondos de los DL Nos. 650 y 687. Por lo tanto, en vista de no poder evidenciar que efectivamente los beneficiarios recibieron la ayuda en víveres y que clase y cantidad de víveres recibieron, la observación se mantiene.

Lo expresado en el numeral 6), tal como fue mencionado por los funcionarios en el numeral 1), ratifica que el Concejo Municipal autorizó que las erogaciones se ejecutaran con los fondos de los DL Nos. 650 y 687, no obstante a que los compromisos había adquirido por la Municipalidad, con anterioridad a la emisión de dichos decretos, demostrándose que los gastos no se derivaban de las emergencias establecidas en los decretos, por lo que incumplió el uso y destino de los fondos, establecido en dichos decretos. Por todo lo antes mencionado, esta observación



se mantiene para los Miembros del Concejo Municipal, el Tesorero, la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contrato.

En relación a los comentarios presentados por los Miembros del Concejo Municipal: 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios, en nota recibida el 5 de octubre de 2021; los funcionarios se limitan a responder de forma general, lo siguiente: "... las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, ...". al respecto los auditores manifestamos que, dichos comentarios no justifican el hecho de que los funcionarios no firmaran las actas y que tampoco quedara establecido en acta, que salvaban el voto, ya que ninguna de las actas emitidas por el Concejo Municipal, durante el periodo de examen, han sido firmadas por los funcionarios y tampoco establecen que salvan el voto, todo lo contrario, en todas las actas, se establece: "...El Concejo Municipal en usos de sus facultades legales en forma unánime Acuerda...", por lo que se entiende, que todos los miembros del Concejo, estuvieron de acuerdo con los puntos acordados en actas. Además, en las actas relacionadas con esta observación, no se constata que hicieron uso del Art. 45 del Código Municipal, que establece: "cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", ya que éstas no describen que los funcionarios salvaron el voto y cuáles fueron las razones de dicha decisión. Por otra parte, en la documentación anexa a los comentarios presentados, los funcionarios no evidencian que realizaron gestiones o que comunicaron al resto de los miembros del Concejo, su inconformidad sobre lo descrito en las Actas, así como de la lectura inoportuna de las mismas. Asimismo, en todas las actas examinadas, la Secretaria del Concejo, establece el párrafo aclaratorio: "...Se deja constancia que: según lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal ...a pesar de esta disposición legal, los señores...no justificaron la salvedad de su voto", al consultarle al respecto, mediante nota con referencia REF.DA1.EEAMT.28-2021, la Secretaria Municipal manifestó que los Señores concejales siempre votaban y no salvaron su voto, al momento que se tomaban los acuerdos; pero al momento de leer las actas se negaron a firmarlas, sin ninguna justificación; y que además, se les explicó que podían ampararse a lo que establece el Art. 45 del Código Municipal, de salvar su voto en los acuerdos que no estaban a favor y así firmar las actas; sin embargo, no firmaron las actas, sin emitir la salvedad en los acuerdos. Por lo antes señalado, la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023; todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario,



Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria, asimismo a través de notas REF-DAUNO-957.8/2023, REF-DAUNO-957.9/2023 y REF-DAUNO-957.10/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal, Jefa de la UACI y Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 9

FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687, UTILIZADOS PARA FINANCIAR GASTOS CORRESPONDIENTES A FODES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Tejutla, autorizó priorizar la ejecución del proyecto: "Medidas para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en el marco de la Pandemia por Covid-19", con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 de fecha de 1 de junio y 10 de julio 2020 respectivamente, no obstante que dichos fondos fueron destinados para atender las necesidades de la población, derivadas de la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Amanda y dicho proyecto no se deriva de las emergencias establecidas en los Decretos, por ser de carácter permanente y financiado con fondos FODES, por lo que se observa el monto total erogado en la ejecución del proyecto de \$27,929.41, además se determinaron las siguientes deficiencias:

- a) Se observa que tres miembros del Concejo Municipal de Tejutla: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no firmaron las Actas que contienen los Acuerdos números: DIECISIETE DEL ACTA NUMERO VEINTICUATRO de fecha 11 de junio de 2020, CINCO DEL ACTA NUMERO CINCUENTA, de fecha 4 de diciembre de 2020; sin embargo, no se encontró evidencia que en dichos acuerdos salvaran su voto.
- b) El expediente del proceso de adquisición y contratación del proyecto, carece de lo siguiente: Solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante, Verificación de la Asignación Presupuestaria, previo a la iniciación del proceso.
- c) Según el apartado DESCRIPCION LEGAL Y TECNICA del Perfil Técnico del proyecto, la forma de contratación aplicada para la adquisición de los bienes y servicios del proyecto, fue la Libre Gestión, el cual establece: "... y tomando en cuenta los montos para las formas de contratación establecidas por la LACAP en el Art. 40, el proceso a seguir para la contratación de la persona natural o jurídica que de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos es una Libre Gestión, el cual se realizará por administración ..."; sin embargo, en el apartado del PRESUPUESTO GENERAL del mismo perfil, se establece el monto



de \$66,109.55, el cual es superior al monto establecido en la LACAP, para proceder a contratar a través de la modalidad de Libre Gestión.

- d) Existe incongruencia entre el apartado de ALCANCES y el apartado de PRESUPUESTO GENERAL, del Perfil del Proyecto, ya que en el numeral 2 del apartado de ALCANCES del Perfil Técnico, se establece: "... 2. Para el traslado de los desechos sólidos, se utilizarán los equipos de recolección con que cuenta la Municipalidad, así es necesario únicamente tomar en cuenta los costos de mantenimiento, llantas para los vehículos, combustible y lubricantes. El promedio de distancia recorrido es de 60 kms aproximadamente, tomando 6 días de recolección a la semana"; no obstante, el apartado de PRESUPUESTO GENERAL del mismo Perfil, establece el Alquiler de Camión para Uso de Tren de Aseo por el precio de \$155.00 por día, por el monto de \$775.00 equivalente a 5 días por semana, durante el periodo de 8 meses.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 88: "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente Ley: ... c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;"

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ...g) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley ..."

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."



Art. 20 Bis: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse"; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; ..."

Art. 40 establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ... b). Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

Art. 41.- "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. dichos instrumentos se denominarán: ... b) Términos de Referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir,

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y razonabilidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionabilidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."



Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, ..., verificación de la asignación presupuestaria, ..., toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione... Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los Administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 55: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros".

El Código Municipal, establece:

Art. 45: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad";

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, ..., Tesorero, ..., directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 86: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427, de fecha 1 de junio de 2020, establece:

"CONSIDERANDO:

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DOLÁRES



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; ...

VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido;

VII. Que con el propósito de reforzar las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00); y en el Apartado III GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres, Línea de Trabajo 01 Mitigación y Prevención de Desastres con un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,000,000.00); y se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, con un monto de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$219,300,000.00), y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, con un monto de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$116,700,000.00) haciendo un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".



El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece:

Art. 1. "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Las deficiencias se deben a que:

- a) Los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; no dieron cumplimiento al propósito de los fondos de los DL Nos. 650 y 687, al autorizar la utilización de éstos, para la ejecución de un proyecto permanente, que no se derivó de las emergencias establecidas en los decretos y que en años anteriores fue financiado con fondos FODES.
- b) El Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal, no dieron cumplimiento a sus funciones encomendadas en el Art. 45 del Código Municipal.
- c) El Alcalde Municipal, omitió elaborar el requerimiento del proyecto, elaboró un perfil técnico incongruente del proyecto ejecutado con los fondos de los DL. Nos. 650 y 687 y no dio seguimiento a la actuación de sus subalternos.
- d) La Jefa de la UACI, inició el proceso de adquisición, sin contar con el requerimiento de la unidad solicitante, donde se identificara la necesidad del proyecto a raíz de las emergencias y sin haber verificado la disponibilidad de los fondos necesarios, para la ejecución del proyecto; además de haber elaborado un perfil técnico deficiente.
- e) El Tesorero Municipal, pagó el monto total ejecutado en el proyecto de \$27,929.41, con los fondos de los DL Nos. 650 y 687, sin advertir al Concejo Municipal, que dichos gastos no se derivaban de las emergencias establecidas en los decretos y que estos eran de carácter permanente, financiados con fondos FODES.



Lo antes señalado, ocasionó:

- a) Que la Municipalidad dispusiera de menos fondos para la atención de las necesidades derivadas de la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Amanda, al erogar el monto de \$27,929.41, con fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para financiar proyectos correspondientes al FODES.
- b) Falta de constatación de algunos actos realizados durante los procesos de adquisición, contratación y ejecución con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercero Regidor Propietario; el Tesorero y la Jefa de la UACI, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

1) El proyecto Medidas para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en el marco de la Pandemia por COVID-19, el mismo decreto recalca que era para atender las necesidades de la población más vulnerable, derivadas de la Pandemia y Alerta Amanda, el Servicio de Recolección y Disposición de Desechos sólidos fue y es una necesidad latente su ejecución, siendo que al no brindar dichos servicios corrimos el riesgo de afectar la salud de todos los habitantes del municipio, tomando en consideración que los niños y adultos mayores siempre son los más afectados pues se corría el riesgo de que se hicieran promontorios de basura en los diferentes cantones y caseríos, agravando la salud de los habitantes. Las justificaciones son reales pues es de su conocimiento cuales serían las implicaciones y afectaciones a la salud que esto causa, aunado a ello la recepción social que estaban en ambientes de tensión sufriendo directamente los efectos de las Emergencias y Pandemias, la municipalidad y con base al Art. 31 numero 6, ejecuto dicho proyecto con esos fondos.

2) En cuanto a la solicitud o requerimiento de compra que debe haber en el expediente de adquisición y Contratación del proyecto, que maneja la jefa de la UACI, a) si existe la autorización según Acuerdo 17 del Acta 24 del 11/06/20, por medio del cual el Concejo Municipal de Tejutla autorizara la jefa de la UACI a que elabore el perfil técnico para la ejecución; b) en cuanto a la verificación presupuestaria, se anexo en la solicitud de presupuesto en cada compra, para proceder a extender la orden de compra o contrato.

3) Según la Descripción Legal y Técnica, descrita en el perfil, en el presente proyecto las compras fueron adquiridas por diferentes proveedores de acuerdo a cada necesidad y naturaleza del servicio, y en cuanto al Tratamiento final es,



realizado por la Asociación de Municipios del Norte AMUSNOR, de la cual somos socios y fundadores de la misma, Agregamos copia de los Estatutos, teniendo así un beneficio directo como municipio, siendo que no estamos sujetos a la celebración de Contratos pues somos parte de la misma, y según Art. 40 de la LACAP, cada una de las erogaciones no supera el monto de contratación directa establecida en Ley.

4) Para el traslado de los desechos sólidos, en el presupuesto se contempló el rubro de cualquier volqueta, debido a las condiciones mecánicas de los dos camiones con los que cuenta la municipalidad estos presentaban fayas frecuentemente imposibilitando cubrir las rutas en dichas circunstancias, y por la falta de recursos económicos no se había podido adquirir una unidad de recolección nueva y para evitar la acumulación de desechos sólidos en las calles, caseríos y cantones, se optó contemplar en el presupuesto el alquiler de una volqueta para el traslado de los desechos hacia el relleno sanitario”.

Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota sin referencia de fecha 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

“...amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad. Anexamos copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercero Regidor Propietario; le Tesorero y la Jefa de la UACI, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente:

Con relación al numeral 1), los miembros del Concejo Municipal y empleados manifiestan que, “... el mismo decreto recalca que era para atender las necesidades de la población más vulnerable derivadas de la Pandemia y Alerta Amanda ... las justificaciones son reales pues es de su conocimiento cuales serían las



implicaciones ... y con base al Art. 31 numeral 6, se ejecutó dicho proyecto con esos fondos"; al respecto los auditores manifestamos que, no obstante a las justificaciones presentadas, el proyecto en referencia, no se deriva de las emergencias establecidas en los Decreto Legislativos Nos. 650 y 687, debido a que estas emergencias surgieron en el año 2020 y este proyecto se realiza desde años anteriores de forma permanente y financiado con fondos FODES; lo cual se comprueba mediante Acuerdo 17 del Acta No. 24, de fecha 11/6/2021, que establece: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en vista del retraso de la cuota correspondiente a FODES de la cual se ejecutan diferentes proyectos como lo es el proyecto de desechos sólidos, ... con el objetivo de seguir con las medidas sanitarias en la recolección de Desechos sólidos en nuestro Municipio en forma unánime ACUERDA: 1) Priorizar y autorizar la ejecución del Proyecto: "Medidas para la Recolección, tratamiento y disposición Final de Desechos sólidos en el marco de la pandemia por covid-19". Por lo tanto, la observación se mantiene, para el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal.

Con respecto a los comentarios relacionados con el numeral 2), los auditores manifestamos que es necesario aclarar, que la autorización del proceso de compra según Acuerdo 17 del Acta 24 de fecha 11/06/20, no obstante a que es importante y necesario para proceder a la compra, es diferente a la solicitud o requerimiento de la compra, la cual debe ser elaborada y enviada por la Unidad Solicitante a la UACI, según el Art. 20-Bis Responsabilidades de los Solicitante, ya que ésta contiene toda la información que identifica la necesidad real y justifica o da origen al requerimiento o solicitud de la compra, en este caso la unidad solicitante, debió ser el Alcalde Municipal; además el Art. 42 del RELACAP establece que el expediente del proceso de adquisición y contratación deberá contener toda la documentación que sustente el proceso, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, a lo cual no le dio cumplimiento la UACI, ya que en el expediente del proceso no se encontró dicha solicitud; asimismo, sobre la verificación presupuestaria, lo observado se refiere a que la UACI debe verificar previo al inicio del proceso de compra, la disponibilidad presupuestaria del monto total de los fondos necesarios para la ejecución del proyecto; y lo que presentan son las solicitudes presupuestarias de cada gasto según factura, con lo cual no se subsana la observación. Por lo tanto, lo observado se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

Con relación al numeral 3), los funcionarios manifiestan que: "Según la Descripción Legal y Técnica, descrita en el perfil, en el presente proyecto las compras fueron adquiridas por diferentes proveedores de acuerdo a cada necesidad y naturaleza del servicio, y en cuanto al Tratamiento final es realizado por la Asociación de Municipios del Norte AMUSNOR, de la cual somos socios ..., y según el Art. 40 de la LACAP, cada uno de las erogaciones no supera el monto de contratación directa ...", al respecto los auditores manifestamos que, los comentarios confirman el fraccionamiento de las compras, además independientemente que las compras fueron adquiridas a través diferentes proveedores de acuerdo a cada necesidad y naturaleza del servicio y que el tratamiento final de los desechos se haya realizado



con AMUSNOR, el hecho es que el Perfil Técnico del proyecto establece que será ejecutado bajo la Modalidad de Libre Gestión por el monto total de \$66,109.55, monto que sobrepasa lo establecido en la LACAP Art. 40 Literal b), por lo cual consideramos que hay incumplimiento legal, además en los comentarios presentados manifiestan que dicho artículo no supera el monto de contratación directa, pero el perfil establece que la forma de contratación sería la libre gestión; por lo tanto la observación se mantiene para el Alcalde Municipal y Jefa de la UACI. Con respecto al numeral 4), manifiestan que: "en el presupuesto se contempló el rubro de alquiler de volqueta, debido a las condiciones mecánicas de los dos camiones con los que cuenta la Municipalidad estos presentaban fallas frecuentemente imposibilitando cubrir las rutas en dichas circunstancias"; lo cual confirma la deficiencia señalada, entre los apartados de Alcance y Presupuesto General del perfil del proyecto. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

Respecto a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios, en nota recibida el 5 de octubre de 2021; los auditores manifestamos que los funcionarios se limitan a responder de forma general, lo siguiente: "... las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, ...", al respecto los auditores manifestamos que dichos comentarios no justifican el hecho de que no firmaran las actas y que tampoco quedara establecido en acta, que salvaban el voto, ya que debemos aclarar que ninguna de las actas emitidas por el Concejo Municipal, durante el periodo de examen, han sido firmadas por los funcionarios y tampoco establecen que salvan el voto, todo lo contrario, en todas las actas, se establece: "...El Concejo Municipal en usos de sus facultades legales en forma unánime Acuerda...", por lo que se entiende, que todos los miembros del Concejo, estuvieron de acuerdo con los puntos acordados en actas. Además, en las actas relacionadas con esta observación, no se constata que hicieron uso del Art. 45 del Código Municipal, que establece: "cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", ya que en las actas no se describe que los funcionarios salvaron el voto y cuáles fueron las razones de dicha decisión. Por otra parte, en la documentación anexa a los comentarios presentados, los funcionarios no evidencian que realizaron gestiones o que comunicaron al resto de los miembros del Concejo, su inconformidad sobre lo contenido o descrito en las Actas, así como de la lectura inoportuna de las mismas. Asimismo en todas las actas examinadas, la Secretaría del Concejo, establece el párrafo aclaratorio: "...Se deja constancia que: según lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal ... a pesar de esta disposición legal los señores...no justificaron la salvedad de su voto", al consultarle al respecto, mediante nota con referencia REF.DA1.EEAMT.28-2021, la Secretaría manifestó



que los Señores Concejales siempre votaban y no salvaron su voto al momento que se tomaban los acuerdos; pero al momento de leer las actas se negaron a firmar, sin ninguna justificación; y que además, se les explicó que podían ampararse a lo que establece el Art. 45 del Código Municipal, de salvar su voto en los acuerdos que no estaban a favor y así firmar las actas; sin embargo, no firmaron las actas, sin emitir la salvedad en los acuerdos pertinentes. Por lo antes señalado, la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla, el Tesorero y la Jefa de la UACI.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de nota REF-DAUNO-957.8/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal y Jefa de la UACI, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 10

DEFICIENCIAS EN PROYECTO COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687.

Comprobamos mediante la revisión de la documentación contenida en el Expediente del proyecto: "COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, CHALATENANGO, A RAIZ DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA TORMENTA AMANDA", por el monto de \$18,355.11, deficiencias relacionadas con el proceso de adquisición y ejecución, las cuales se detallan a continuación:

1. Se observa que tres miembros del Concejo Municipal de Tejutla como son Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, no firmaron las actas donde se encuentran los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO DOS DEL ACTA NUMERO VEINTICUATRO, de fecha 11/06/2020 y ACUERDO NÚMERO CUATRO DEL ACTA SEIS, de fecha 07/02/2020; sin embargo, no se encontró evidencia que en dichos acuerdos salvaran su voto.



2. El Perfil Técnico del Proyecto, presenta las siguientes deficiencias e Inconsistencias:
- No describe cual será la forma de contratación, para la adquisición de los materiales de construcción.
 - El apartado de Antecedentes describe: "...y después de haber hecho una evaluación de las viviendas de los sectores más vulnerables del Municipio donde se vieron afectadas diversas viviendas; por tal razón como Municipalidad nos vemos en la necesidad de adquirir: láminas y materiales de construcción para ayudar a las personas que fueron afectadas"; no obstante, en el expediente no se encontró dicha evaluación.
 - El "Informe de afectaciones por vientos huracanados en Cantón El Carrizal y Cantón San Francisco de Asís, Municipio de Tejutla", elaborado por la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de fecha 30-07-2020, no establece que los daños a las viviendas fueron causados por la Tormenta Tropical Amanda, únicamente menciona Vientos Huracanados, así mismo, en dicho informe se manifiesta que fueron 4 las familias afectadas en los 2 cantones citados y no en todo el Municipio de Tejutla, además menciona que los vientos huracanados ocurrieron el 30 de julio de 2020, pero la Tormenta Tropical Amanda entró al país, en el periodo del 30 de mayo al 9 de junio 2020, lo que significa que los vientos huracanados reportados y evaluados por la Comisión Municipal, no corresponden a la Tormenta Amanda. Además, dicho informe reporta que en total fueron 4 las viviendas afectadas, lo cual no coincide con el total de 296 familias beneficiadas y el total de material entregado según Actas; según detalle:

FAMILIAS AFECTADAS Y MATERIALES NECESARIOS SEGÚN INFORME DE COMISION		FAMILIAS BENEFICIADAS Y MATERIALES ENTREGADOS SEGÚN ACTAS	
FAMILIA	NECESIDADES PARA CUBRIR DAÑOS	FAMILIAS	NECESIDADES PARA CUBRIR DAÑOS
FAMILIA 1:	14 láminas acanaladas de 4 yardas. 6 cuarterones de 4 varas 1 libra de clavos para lámina.	296 FAMILIAS	1761 Láminas 680 Bolsas de Cemento 7 Polin C 55 Cuarterones 13 Regla 6 Costanera 900 Block 3 Libras de Clavos 1 Metro de Arena 1 Rollo de Tela
FAMILIA 2:	6 láminas acanaladas de 4 yardas. 6 cuarterones de 4 varas 1 libra de clavos para lámina.		
FAMILIA 3:	6 láminas acanaladas de 4 yardas. 6 cuarterones de 4 varas 1 libra de clavos para lámina.		
FAMILIA 4:	36 láminas acanaladas de 4 yardas. 30 cuarterones de 4 varas 5 libras de clavos de 6 pulgadas. 5 libra de clavos para lámina.		

- No se encontró censo, estudio o encuestas, que demuestren como se determinó la cantidad de viviendas o familias que fueron afectadas por la Tormenta Amanda, para poder determinar la cantidad de material a adquirir por el monto presupuestado de \$25,000.00; así como la cantidad de material



- a entregar, de acuerdo a los diferentes daños constatados en las viviendas de cada familia afectada a consecuencia de dicha tormenta.
- e) No define cual será el proceso a implementar para la entrega de los materiales de construcción, a las familias afectadas a beneficiar.
 - f) El encabezado de todas las páginas del perfil, describe: "FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS FODES", no obstante, que la fuente de financiamiento del proyecto no corresponde al FODES, sino a los fondos de los DL Nos. 650 y 687.
3. Según solicitudes de materiales de construcción, firmadas por los solicitantes, actas de entrega de materiales y fotografías anexas, se evidencia que la Municipalidad entregó a beneficiarios, materiales para la construcción de viviendas y no para la reparación de los daños causados a las viviendas a consecuencia de la Tormenta Amanda; ya que en dichas solicitudes se cita lo siguiente: "Necesito materiales para comenzar a construir mi casa, para construir mi casa, ponerle el techo a mi casa, para terminar mi casa, para hacer una pared en mi casa, para hacer un cuarto, para construir el corredor", entre otros.
 4. Existen solicitudes de materiales, con fecha de meses y años anteriores al suceso de la Tormenta Tropical Amanda, y en algunas de éstos, no se describen los materiales solicitados, no obstante, según actas fue entregado material de construcción a las familias que no detallaron la necesidad de materiales en las solicitudes, según detalle:

No.	Fecha de Solicitud	No. DUI de beneficiario	Cantidad de Materiales entregados, según Actas	Cantidad de Materiales, según solicitudes
1	11/11/2019		14 cuartones de 5 varas y 12 láminas canaladas	14 cuartones de 5 varas y 12 láminas canaladas
2	30/04/2018		8 láminas	11 láminas
3	15/02/2019		8 láminas	8 láminas y cemento
4	13/09/2018		10 láminas	8 láminas, 4 polines y cemento.
5	29/11/2019		10 láminas	10 láminas, 4 bolsas de cemento, 2 metros de arena, ½ de graba y 5 cuartones.
6	15/08/2019		8 láminas, 5 cuartones y 5 reglas de 4 varas	No establece necesidad de materiales de construcción.
7	25/11/2019		7 láminas.	6 láminas y 4 rollos de alambre
8	04/04/2019		8 láminas	10 láminas, 5 bolsas de cemento y 100 ladrillos rojos.
9	30/8/2020		5 bolsas de cemento (No solicito nada)	No establece necesidad de materiales de construcción.
10	Sin fecha		4 bolsas de cemento	No establece necesidad de materiales de construcción.
11	06/03/2020		12 láminas	No establece necesidad de materiales de construcción.



5. El expediente del proceso de adquisición y contratación carece de lo siguiente:
 - a) Requerimiento o Solicitud de la Compra de la Unidad Solicitante.
 - b) Solicitud de verificación de la asignación presupuestaria previa al inicio del proceso de adquisición.
 - c) La publicación en COMPRASAL, de la convocatoria realizada para ofertantes, así como los resultados de la evaluación de ofertas presentadas.
 - d) Informe de Evaluación de las Ofertas.
 - e) Liquidación del Proyecto

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86: "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente Ley: ... c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;"

Art 10: La UACI estará a cargo de un jefe, ..., quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo...f) Adecuar juntamente con la Unidad Solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas".

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establezca, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20 Bis: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; c) Determinar las necesidades de obras,



bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse"; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; . . . "

Art. 41.- "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; ..."

Art.110.- "Sin Perjuicio de lo pactado en los Contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los Administradores de Contratos, para comprobar la buena marcha de la Obra y el cumplimiento de los Contratos".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, . . . , verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, . . . , el informe de evaluación de las mismas, ... y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los Administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones.



El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 55: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros".

El Código Municipal, establece:

Art. 45: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, ..., Tesorero, ..., directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 86: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo, 427, de fecha San Salvador, de fecha 1 de junio de 2020, establece:

"CONSIDERANDO:

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado Que mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19; ...

VI. Que de conformidad al inciso tercero del Art 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada:



se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido;

VII. Que con el propósito de reforzar las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389,000,000.00); y en el Apartado III GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres, Línea de Trabajo 01 Mitigación y Prevención de Desastres con un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$53,000,000.00); y se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, con un monto de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$219,300,000.00), y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, con un monto de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$116,700,000.00) haciendo un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo, 428, de fecha San Salvador, viernes 10 de julio de 2020, establece:

Art. 1. "Autorízase al órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto



a las siguientes condiciones y estipulaciones: DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Las deficiencias se deben a que:

- a) Los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; aprobó un perfil técnico que no describe la forma de identificar a los afectados y el proceso a implementar para la entrega de los materiales de construcción, a las familias a beneficiar, asimismo autorizó el uso de los fondos derivados de los DL Nos. 650 y 687, para un destino distinto al establecido en los decretos.
- b) El Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal, no dieron cumplimiento a sus funciones, según lo establecido en el Art.45 del Código Municipal.
- c) El Alcalde Municipal, elaboró en conjunto con la Jefa de la UACI, un perfil técnico que no establece aspectos como la forma de contratación y el proceso a implementar para la entrega de los materiales de construcción a los beneficiados, asimismo no elaboró el requerimiento del proyecto, que identifique la necesidad del proyecto a consecuencia de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687, para que la UACI pudiera iniciar el proceso de adquisición; además no dio seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades encomendadas a sus subalternos.
- d) El Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, no efectuó el debido seguimiento a la ejecución del proyecto, ya que no se demuestra que los materiales fueron entregados a la población más vulnerable afectada por las emergencias de los decretos.
- e) La Jefa de la UACI, no se aseguró de contar con el requerimiento del proceso de compra y un perfil técnico, que demuestren que la necesidad de la compra, se deriva de las emergencias establecidas en los decretos, además no documentó en el expediente del proceso de compra, todos los actos realizados.
- f) El Tesorero Municipal, pagó los gastos ejecutados en el proyecto, con fondos de los DL Nos, 650 y 687, sin contar con evidencia suficiente y adecuada, que demuestre que los fondos fueron utilizados para el pago de gastos derivados de las emergencias, establecidas en los decretos.



Lo antes señalado, ocasionó:

- a) Que la Municipalidad erogara el monto de \$18,355.11, con fondos de los DL Nos. 650 y 687, para sufragar gastos que no se derivaron de las emergencias causadas por la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Amanda y que se disminuyera la disponibilidad de los fondos para atender necesidades que si se derivaban de las emergencias establecidas en los decretos.
- b) Falta de constatación de los actos realizados en los procesos de adquisición, contratación y ejecución con los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios; el Tesorero, la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

*...2) El Perfil técnico del Proyecto, presenta las siguientes deficiencias e inconsistencias

a) En atención a la necesidad de solventar a algunas familias del municipio, las cuales fueron afectadas directamente por la tormenta Amanda y Cristóbal como otras lluvias con un caudal de agua bastante significativo y huracanes los cuales causaron daños graves en la mayoría de techos, paredes y pisos de las viviendas en el municipio, el Concejo decidió por Acuerdo 14 del Acta 24 del 11/06/2020, que para este proyecto su modalidad de ejecución y adquisición de los materiales fuera por libre gestión, para la adquisición de mil laminas, no obstante al momento de hacer los recorridos y entregas se pudo constatar que habían más personas perjudicadas y con la necesidad de otros materiales no solo lamina, por esa razón se optó por comprar a parte de las láminas, cuartones, cemento, polines, arena, ladrillo, mano de obra calificada en algunos casos entre otros. La población afectada se avoco a la municipalidad para pedir ayuda y al verificar solicitudes previas, muchas de estas familias tenían realmente la necesidad de realizar las reparaciones, siendo que los techos, pisos y paredes como consecuencias a los daños causados por la Tormenta Amanda se habían empeorado. El Concejo mediante el acuerdo citado adjudicó a Ferreconstruct S.A. de C.V. como medida de reactivación económica local, así mismo por tratarse de un proveedor local surtido y que maneja los mejores precios de la zona; en cuanto a los literales b, c, d y e) La evaluación allí mencionada, muchas de estas fueron priorizadas verificando en el territorio y otras por medio del informe presentado por la Comisión Municipal de Protección Civil, el cual anexamos al presente. El informe que cita en la observación de fecha 30/07/2021, solo se refiere a las afectaciones de la zona alta, no obstante en el informe de fecha 10/06/2020, se encuentra el detalle y afectaciones que se



dieron en la zona baja y en todo el municipio, no solo por las Emergencias sino por las tormentas registradas en esas fechas las cuales fueron fuertes por la cantidad de lluvias y vientos; este informe no se encontraba en el expediente al momento de ser entregado a la auditoría, siendo que estaba en manos del Técnico de Protección Civil; f) Los encabezados en el perfil reza Fondos FODES, cuando debió haber sido Fondos del Decreto 650 y 687, en cuanto a esto fue error de redacción e involuntario al momento de elaborar el perfil, siendo que se tomó como modelo el formato que la municipalidad venía trabajando.

3) Según lo observado en las solicitudes de materiales de construcción, firmadas por los solicitantes, actas de entrega de materiales y fotografías anexas, se evidencia que la Municipalidad entregó a los beneficiarios materiales para la construcción de vivienda y no para la reparación. Al hacer un análisis y verificación de las entregas, se puede constatar que únicamente se dieron para reparaciones no para construcción de viviendas, del informe de proyección social se puede ver que hay 296 familias beneficiadas y el monto de ese proyecto estaba por \$25,000.00, con ese monto nunca se construirían 296 viviendas; si bien es cierto se hacen mención en las solicitudes que son para construcción de viviendas, eso lo escribe los solicitantes no la municipalidad, por lo tanto se puede hacer las inspecciones necesarias para verificar que el proyecto beneficio a los habitantes necesitados.

4) Existen solicitudes de materiales, con fecha de meses y años anteriores al suceso de la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, en las inspecciones hechas por los promotores de la Unidad de Proyección Social se pudieron determinar cuáles eran los materiales que las familias afectadas necesitaban, como es el caso de las 11 familias citadas, se puede ver que algunos pedían más laminas y al momento de la inspección se determinó que eran menos las que necesitaban, como también en casos contrarios solicitaban menos materiales o no los mencionaron pero el promotor establecía la cantidad de acuerdo a la necesidad encontrada en las viviendas y no como aparecía en las solicitudes que se tenían. Así podemos demostrar que algunos de la población beneficiada ya tenían el problema en sus viviendas y fueron empeoradas a raíz de las Tormentas Amanda y Cristóbal. ...

5) En cuanto a la solicitud o requerimiento de compra que debe haber en el expediente de adquisición y Contratación del proyecto, que maneja la Jefa de la UACI, a) si existe la autorización según Acuerdo 14 del Acta 24 del 11/06/20, por medio del cual el Concejo Municipal de Tejutla autoriza a la Jefa de la UACI a que elabore y realice las gestiones necesarias para la adquisición y compra de láminas y materiales de construcción; b) Dicho perfil no se subió a COMPRASAL pues en vista a la necesidad y emergencia se ejecutó el proceso conforme al Artículo 68 del RLACAP, proceso que se encuentra respaldado en el expediente; en cuanto a la verificación presupuestaria, se anexo la Solicitud de Presupuesto en cada compra para poder proceder a extender la orden de compra;"



Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota sin referencia de fecha 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"...amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad. Anexamos copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercero Regidor Propietario; el Tesorero, Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, concluimos lo siguiente:

En relación al literal a) del numeral 2), mencionan "... el Concejo decidió por Acuerdo 14 del Acta 24 del 11/06/2020, que para este proyecto su modalidad de ejecución y adquisición de los materiales fuera por libre gestión, para la adquisición de mil laminas, ..."; los auditores manifestamos que el citado Acuerdo Municipal, no establece la modalidad de contratación seleccionada para proceder a las compras del proyecto, además, en el Perfil Técnico del mismo, no menciona ninguna modalidad de contratación, por lo cual, incumplieron el Art. 40 de la LACAP, al no establecer en el perfil técnico cual sería la forma de contratación del proyecto, de acuerdo al monto a contratar. Además, mencionan que: "no obstante al momento de hacer los recorridos y entregas se pudo constatar que había más personas perjudicadas y con la necesidad de otros materiales no solo lámina, por esa razón se optó por comprar a parte de las láminas, cuartones, cemento, polines, arena, ladrillo, mano de obra calificada en algunos casos entre otros", sin embargo, lo argumentado no se evidencia a través de informes y/o evaluaciones, asimismo no presentan modificación al perfil técnico del proyecto. Por lo antes mencionado, lo observado en el literal a), se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

En referencia a los literales b, c, d y e) del numeral 2), manifiestan que "La evaluación allí mencionada, muchas de estas fueron priorizadas verificando en el



territorio y otras por medio de informe presentado por la Comisión Municipal de Protección Civil ... El informe que cita en la observación de fecha 30/07/2021, se refiere a las afectaciones de la zona alta, ... en el informe de fecha 10/06/2020, se encuentra el detalle y afectaciones que se dieron en la zona baja y en todo el municipio, no solo por las emergencias sino por las tormentas registradas en esas fechas ...; este informe no se encontraba en el expediente ...", al respecto los auditores manifestamos que el informe de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de fecha 30-07-2020, tal como se establece en la observación, reporta sucesos posteriores a la Tormenta Tropical Amanda, por lo que dicho informe no se considera prueba de descargo, además no coincide el número de viviendas o familias afectadas reportadas en el informe, con el número de familias beneficiadas y material entregado según actas, por lo que ratificamos que en el expediente del proyecto, no se encontró evaluación de las viviendas afectadas, censo, estudio o encuestas, que demuestren la cantidad de viviendas dañadas y que tipo de daños sufrieron las viviendas, que justifique el presupuesto establecido en el perfil de proyecto y por ende el monto ejecutado de \$18,355.11, para la compra de materiales de construcción en el proyecto. Asimismo, el hecho que el informe de afectaciones en el municipio de Tejutla, elaborado por la Comisión Municipal de Protección Civil de Tejutla de fecha 10-06-2020, no se encontrara en el expediente de dicho proyecto, demuestra que la jefa de la UACI, incumplió los Art. 10 de la LACAP y Art. 42 del RELACAP, los cuales establecen que la UACI debe conformar y mantener el expediente del proceso de adquisiciones y contrataciones, con toda la documentación que compruebe los actos en materia de la LACAP, desde la solicitud o requerimiento hasta la liquidación; por otra parte dicho informe no subsana la observación establecida, debido a que existe contradicción o incongruencia en los apartados: "ESTADISTICAS DE AFECTACIONES A LA PERSONAS", que establece: "TOTAL DE VIVIENDAS AFECTADAS: 08" ..., "DATOS DE LAS FAMILIAS CON AFECTACIONES EN SUS VIVIENDAS EN CASERÍO CALLE VIEJA, DEBIDO AL EXCESO DE HUMEDAD GENERADO POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA", donde se reportan en total 3 viviendas afectadas, entre estas 1 vivienda destruida y 2 viviendas dañadas. Por lo tanto, dicho informe de evaluación de daños, no justifica que la Municipalidad haya beneficiado a 298 familias, ya que este describe otra cantidad de familias afectadas. Por otra parte, se aclara que el Informe del 10/06/2020, detalla afectaciones en tuberías de drenaje de agua lluvia y en cultivos, lo cual se encuentra fuere del contexto, ya que la "DESCRIPCIÓN TÉCNICA" del Perfil Técnico del proyecto, establece: "Con la ejecución del presente proyecto se pretende ayudar a las personas que fueron afectas en sus viviendas, que representan el sector más vulnerable del Municipio de Tejutla", enfocándose dicha ayuda en la entrega de materiales de construcción de viviendas. Por lo antes mencionados, lo observado en los literales b), c), d), y e) se mantiene, para el Concejo Municipal, la Jefa de la UACI, el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contrato y el Tesorero Municipal.



En relación al literal f) del numeral 2), manifiestan que el encabezado del perfil reza fondos FODES, cuando debió ser Fondos del Decreto 650 y 687, por error de redacción e involuntario al momento de elaborar el perfil y que se tomó como modelo el formato que la Municipalidad venía trabajando; sin embargo, los auditores manifestamos que no es el único documento que establece como fuente de financiamiento los fondos FODES, cuando los fondos proceden de los DL Nos. 650 y 687, además pudo haber sucedido un error en una página del documento, pero no en todo el documento, con lo que queda evidenciado que realmente el proyecto, no se deriva de la emergencia de la Tormenta Amanda, tal como ellos mismos lo establecen en el comentario "En atención a la necesidad de solventar a algunas familias ... las cuales fueron afectadas directamente por la tormenta Amanda como otras lluvias con un caudal de agua significativo ...". Por lo anterior, el literal f) se mantiene, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

Con relación al numeral 3): manifiestan que únicamente se dieron materiales para reparaciones de viviendas y no para construcción de viviendas; sin embargo, lo argumentado no se acepta, ya que evidenciamos mediante las solicitudes de materiales realizadas por las personas beneficiadas y sobre todo mediante las fotografías anexas, que varias de las viviendas se encontraban en proceso de construcción, ya que se visualizan las fundaciones, medias paredes, entre otros; con lo que se comprueba que la Municipalidad, no se aseguró de que los materiales solicitados por los habitantes y entregados, fueran para la reparación a viviendas dañadas por la emergencia de la Tormenta Tropical Amanda y no para construcción de viviendas; lo cual contraviene el destino de los fondos establecido en los DL Nos. 650 y 687. Por lo anterior, el numeral 3, se mantiene para el Alcalde Municipal, la Jefa de la UACI, el Jefe de Proyección Social con funciones Administrador de Contratos y el Tesorero Municipal.

Con respecto al numeral 4), manifiestan "algunos de la población beneficiada ya tenían el problema en sus viviendas y fueron empeoradas a raíz de las Tormentas Amanda y Cristóbal", con lo cual confirman la observación señalada y se aclara porque algunas solicitudes de materiales, tienen fecha de meses y años anteriores al suceso de la Tormenta Tropical Amanda; además manifiestan que en las inspecciones realizadas por los promotores de la Unidad de Proyección Social, se pudieron determinar cuáles eran los materiales que las familias necesitaban y que por eso, algunos que pedían más se les dio menos o viceversa; sin embargo, tanto en las solicitudes como en las actas de entrega, no se evidencia lo argumentado, además algunas solicitudes ni siquiera describen que materiales necesitaban los beneficiados y para que los necesitaban". Por lo anterior, el numeral 4, se mantiene para el Alcalde Municipal, la Jefa de la UACI, el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos y el Tesorero Municipal.

Con relación al numeral 5), manifiestan en el literal a), que si existen autorización según Acuerdo 14 del Acta 24 del 11/06/020, por medio del cual el Concejo Municipal autoriza a la jefa de la UACI, para que elabore y realice las gestiones



necesarias para la adquisición; al respecto los auditores aclaramos que dicho acuerdo aunque es necesario, no sustituye el requerimiento o solicitud de compra por parte de la Unidad Solicitante, que en este caso debió ser elaborado y remitido a la UACI por el Alcalde Municipal, el cual es necesario, ya que identifica la necesidad y da origen a la compra; según el Art. 20-Bis de la LACAP. Por lo que la observación se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

Sobre el literal b), aclaramos que la verificación de la asignación presupuestaria, tal como lo señala el Art. 10 literal e) de la LACAP, debe realizarla la Jefa de la UACI, previo al inicio del proceso de compra por el monto total del proyecto y no por cada compra o factura en la ejecución del proyecto; con el objetivo de evitar que el proyecto quedara inconcluso por falta de fondos; por lo que la evidencia presentada no es adecuada y no supera lo observado, manteniéndose para la Jefa de la UACI.

Respecto al literal c), manifiestan "...Dicho perfil no se subió a COMPRASAL pues en vista a la necesidad y emergencia se ejecutó conforme al Artículo 68 del RELACAP ..."; a lo cual los auditores manifestamos que no se aceptan dichos comentarios, ya que lo argumentado no fue establecido en ningún documento del proceso de compra, por otra parte, en caso de haber aplicado dicho artículo, ello no les exoneraba de publicar los resultados de la evaluación, lo cual tampoco está respaldado en el expediente de la UACI. Por lo tanto, la observación se mantiene para la Jefa de la UACI.

Sobre el señalamiento en el literal e), manifiestan que el proyecto aún no se había liquidado al momento que fue requerido por la Auditoría, al respecto lo auditores manifestamos, que no evidencian que el proyecto no se encontraba liquidado al momento de la revisión y que a la fecha se haya emitido la Liquidación del Proyecto. Por lo tanto, lo observado se mantiene, para la Jefa de la UACI.

En relación al literal d) del numeral 6 "Informe de Evaluación de las Ofertas", los funcionarios no presentaron comentarios ni evidencias al respecto, por lo que la observación se mantiene, para la Jefa de la UACI.

Respecto a los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal: 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios, en nota recibida el 5 de octubre de 2021; los auditores manifestamos que los funcionarios se limitan a responder de forma general, lo siguiente: "... las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, ...", al respecto manifestamos que dichos comentarios no justifican el hecho de que no firmaran las actas y que tampoco quedara establecido en acta, que salvaban el voto, ya que debemos aclarar que ninguna de las actas emitidas por el Concejo Municipal, durante el periodo de



examen, han sido firmadas por los funcionarios y tampoco establecen que salvan el voto, todo lo contrario, en todas las actas, se establece: "...El Concejo Municipal en usos de sus facultades legales en forma unánime Acuerda...", por lo que se entiende, que todos los miembros del Concejo, estuvieron de acuerdo con los puntos acordados en actas. Además, en las actas relacionadas con esta observación, no se constata que hicieron uso del Art. 45 del Código Municipal, que establece: "cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", ya que en las actas no se describe que los funcionarios salvaron el voto y cuáles fueron las razones de dicha decisión. Por otra parte, en la documentación anexa a los comentarios presentados, los funcionarios no evidencian que realizaron gestiones o que comunicaron al resto de los miembros del Concejo, su inconformidad sobre lo contenido o descrito en las Actas, así como de la lectura inoportuna de las mismas. Asimismo, en todas las actas examinadas, la Secretaria del Concejo, establecía un párrafo aclaratorio: "...Se deja constancia que: según lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal ...a pesar de esta disposición legal, los señores...no justificaron la salvedad de su voto", se le consultó al respecto, mediante nota con referencia REF DA1.EEAMT 28-2021, la Secretaria manifestó que los Señores Concejales siempre votaban y no salvaron su voto, al momento que se tomaban los acuerdos; pero, al momento de leer las actas se negaron a firmar, sin ninguna justificación; y que además, se les explicó que podían ampararse a lo que establece el art. 45 del Código Municipal, de salvar su voto en los acuerdos que no estaban a favor y así firmar las actas; sin embargo, no firmaron las actas, sin emitir la salvedad en los acuerdos pertinentes; lo cual no les exonera de sus responsabilidades como miembros del Concejo Municipal, ya que no pueden alegar desconocimientos de las responsabilidades encomendadas en el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Por lo antes señalado, la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla, el Tesorero Municipal, la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de notas REF-DAUNO-957.8/2023, REF-DAUNO-957.9/2023 y REF-DAUNO-957.10/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal, Jefa de la UACI y Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.



Hallazgo No. 11

INCUMPLIMIENTOS EN PROYECTO "APOYO AL AGRO MEDIANTE EL DESGRANADO DE MAIZ Y MAICILLO, COMO MEDIDA DE REACTIVACION ECONOMICA DEL SECTOR AGRICOLA".

Comprobamos mediante la revisión de registros contables y el expediente del proceso de adquisición, contratación y ejecución del proyecto "APOYO AL AGRO MEDIANTE EL DESGRANADO DE MAIZ Y MAICILLO, COMO MEDIDA DE REACTIVACION ECONOMICA DEL SECTOR AGRICOLA EN EL MUNICIPIO DE TEJUTLA", ejecutado por la Municipalidad de Tejutla, por el monto de \$8,356.12, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 de fecha de 1 de junio y 10 de julio 2020 respectivamente, las siguientes deficiencias.

1. Se observa que tres miembros del Concejo Municipal de Tejutla: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no firmaron las Actas que contienen los Acuerdos números: DIEZ DEL ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE, de fecha 18 de septiembre de 2020; mediante el cual se priorizo y autorizó la ejecución del proyecto; sin embargo, no se encontró evidencia que en dichos acuerdos salvaran su voto.
2. El expediente del proceso de adquisición, adjudicación y contratación del proyecto, carece de lo siguiente:
 - a) Solicitud o requerimiento de la adquisición del bien o servicio contratado.
 - b) Censo, Encuestas o Entrevistas, estudio o diagnóstico, para determinar las personas a beneficiar en el proyecto.
 - c) No se identifica la forma o modalidad de adquisición o contratación aplicada.
 - d) Contrato por la prestación de servicios del Auxiliar de la máquina desgranadora, durante los meses de enero a abril 2021.
 - e) Ofertas presentadas por los proveedores, para la adquisición de repuestos y mantenimiento de maquinaria, así como el cuadro comparativo de ofertas.
 - f) Solicitud de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de adquisición.
 - g) Liquidación de gastos del proyecto ejecutado.
3. Deficiencias del Perfil Técnico del Proyecto:
 - a) En el expediente del proyecto no se evidencian las solicitudes de los agricultores del Municipio de Tejutla, para formar parte de los beneficiarios del proyecto, con la adquisición de la desgranadora de maíz; además en el perfil técnico establece como fuente de financiamiento al Decreto Legislativo No. 728, siendo la procedencia de los fondos los DL Nos. 650 y 687.
 - b) El Alcance de dicho Perfil, establece: "Con el presente proyecto se beneficiará a un aproximado de 2000 familias de escasos recursos económicos", sin embargo, según listados firmados por los agricultores beneficiados con el proyecto, fueron beneficiadas en total 362 personas, con el monto presupuestado de \$8,583.32.



La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86: "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente Ley: c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;"

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; ...q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley ..."

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20 Bis: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; c) establece: "Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse"; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; ..."



Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes: a) Licitación o concurso público; b) Libre Gestión; c) Contratación Directa.

Art. 71.- "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuentas las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la Institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustente".

Art.72.- "La Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema o detalles específicos de las necesidades se soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilice para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en la Ley; ..."

Art. 73: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista".



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: i) Racionalidad del Gasto Público: Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones, que corresponden a la institución."

Art. 42: "...El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 55: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros".

El Código Municipal, establece:

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, ..., Tesorero, ..., directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 45: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad";

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



Las deficiencias se deben a que:

- a) El Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, autorizaron la ejecución del proyecto, sin contar con las solicitudes de los agricultores beneficiados, que demuestren que las necesidades se derivaron de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687 y no haber emitido resolución razonada para proceder a la contratación directa.
- b) El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal.
- c) El Alcalde Municipal, no elaboró el requerimiento del proceso y no se aseguró de que el Perfil Técnico del proyecto, identificara que la necesidad del proyecto, se derivó de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687 y no dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de sus subalternos.
- d) La Jefa de la UACI, inicio el proceso de compra sin contar con el requerimiento de la unidad solicitante, no se aseguró de documentar las acciones realizadas en el proceso de compra y elaboró un perfil técnico deficiente.
- e) El Tesorero pago el monto ejecutados en el proyecto de \$8,356.12, con fondos de los DL Nos. 650 y 687, sin contar con evidencia suficiente y adecuada, que demuestre que los gastos se derivaron de las emergencias, establecidas en los decretos.

Lo antes señalado, ocasionó:

- a) Que la Municipalidad erogara el monto de \$8,356.12, de los fondos de los DL Nos. 650 y 687, para la ejecución de un proyecto, que no cumplió con los propósitos establecidos en los decretos.
- b) Falta de evidencia de las acciones realizadas, en los procesos de adquisición, contratación y ejecución de los fondos provenientes de los DL Nos. 650 y 687, otorgados para atender las emergencias de la Pandemia Covid 19 y Tormenta Amanda, en el Municipio de Tejutla.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, el Tesorero y la Jefa de la UACI, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

- 1) En cuanto a esta observación como lo hemos mencionado en respuestas anteriores los miembros del Concejo Municipal sabiendo que la Ley les asiste como derecho de abstenerse de dar su voto cuando por alguna situación no estuvieren de



acuerdo, no obstante, en ningún momento hicieron uno de este en relación al artículo 45 del Código Municipal.

2) El expediente del proceso de adquisición, adjudicación y contratación del proyecto, carece de lo siguiente:

a) Solicitud o requerimiento de la adquisición del bien o servicio contratado, anexamos solicitud la cual fue hecha por parte del Alcalde Municipal en base a las solicitudes e informe presentado el 18 de septiembre del 2020 al Concejo Municipal. Anexamos copia de solicitud y Acuerdo 15 del acta 49 del 27/11/2020.

b) Censo, Encuestas o Entrevistas, estudio o diagnóstico, para determinar las personas a beneficiar en el proyecto. Para este proyecto se tomó en consideración el censo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también de los beneficiados en años anteriores...

c) No se identifica la forma o modalidad de adquisición o contratación aplicada. El proyecto se ejecutó por administración en la modalidad contratación directa, pues la municipalidad cuenta con la maquina desgranadora, vehiculo institucional, lo cual hace que el costo sea menor, por lo tanto, se logró el objetivo de beneficiar a los agricultores y reactivar la económica del municipio y sobre todo en la crisis económica que el país estaba atravesando; las compras y las adquisiciones no superaban el monto establecido para la contratación directa con único proveedor en base al Art.40 de LACAP.

d) Se anexa contrato del Auxiliar de la maquina desgranadora, para la para la contratación de sus servicios durante los meses de enero a abril 2021, que por error no fue incluido en el expediente.

e) En el expediente si se encuentra la oferta presentada por el proveedor, para la adquisición de motor para la máquina. Con base al Artículo 40 literal c) de la LACAP, no aplicaría lo solicitado ya que fue una contratación directa.

f) Cada orden de compra cuentan con la solicitud de presupuesto, se agrega la solicitud presupuestaria como ejemplo, así mismo se encuentra en los expedientes contables, por tal razón la jefa de la UACI sigue el debido proceso establecido en el Art. 10 literal " e" de la LACAP.

g) La liquidación no se encontraba hecha ya que el proyecto se encontraba aún pendiente de liquidar gastos y cerrar la cuenta de dicho proyecto.

3) Deficiencias del Perfil Técnico del proyecto:

a) Si bien es cierto en el perfil se menciona que dicho proyecto fue en virtud a la demanda de los agricultores del municipio, no obstante, como volvemos a mencionar, dada las situaciones de emergencia y pandemia la mayoría de solicitudes fueron hechas por medio de llamadas directas al Alcalde Municipal y Miembros del Concejo, por medio de lideres comunitarios y miembros de ADESCOS. Por medio de inspecciones pueden constatar que efectivamente fue a raíz de la emergencia y necesidad de los agricultores que el proyecto se priorizo y ejecutó, con el objetivo de reactivar la economía de los agricultores y por ende a las familias más necesitadas. Agregamos copia de algunas solicitudes.



b) El Alcance de dicho Perfil, estable: Con el presente proyecto se beneficiará a un aproximado de 2000 familias de escasos recursos económicos, el valor expresado en el perfil, es lo presupuestado del proyecto que se hizo en su oportunidad en años anteriores; lamentablemente este año con las pérdidas de las cosechas a consecuencia de la tormenta Amanda y Cristóbal muchos agricultores no pudieron perder sus cosechas, por lo tanto, solo 362 familias fueron las que lograron obtener su cosecha, situación de pandemia y por las medidas e información el gobierno dio y evitar el contacto físico.

Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto. Regidores Propietarios, mediante nota sin referencia de fecha 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"...amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad. Anexamos copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios, el Tesorero y la Jefa de la UACI, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente:

En el numeral 1, los funcionarios confirman que los Concejales 4°, 5° y 6° Regidores Propietarios, no hicieron uso del derecho que les asiste en el Art. 45 del Código Municipal, de abstenerse de dar su voto por alguna situación que no estuvieren de acuerdo,

Con relación al literal a) del numeral 2), manifiestan que agregan la solicitud elaborada por el Alcalde Municipal de fecha 18/9/2020; al respecto los auditores aclaramos que dicha solicitud, no se encontraba en el expediente del proceso de compra que conforma la UACI, en el momento de la revisión, con lo que se comprueba que el expediente se encontraba incompleto; además de acuerdo a lo establecido en el Art. 20-Bis de la LACAP, la Unidad solicitante, en este caso el



Alcalde Municipal, debió elaborar la solicitud y acompañarla de las especificaciones o características técnicas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual de dicha solicitud, además debe demostrarse a través de documentos las acciones realizadas desde que se identifica la necesidad que da origen a la compra o a la ejecución del proyecto; por lo tanto la evidencia presentada no es suficiente para desvirtuar la observación señalada, ya que la nota carece de lo antes mencionado, además no se evidencia que fue remitida a la UACI, tal como establece el Art. 58 del RELACAP, para que con dicha solicitud, la Jefa de la UACI de inicio a la apertura el expediente del proceso de adquisición y contratación; por lo cual el literal a) se mantiene, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI,

Del literal b) numeral 2, manifiestan "... se tomó en consideración el censo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también de los beneficiados en años anteriores"; al respecto los auditores manifestamos que no se evidencia el censo referido, en los anexos a los comentarios presentados; por otra parte, con dicho comentario, se evidencia que la identificación de la necesidad del proyecto, no se derivó de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687, ya que manifiestan que los beneficiados del proyecto, se seleccionaron en base a los beneficiados en años anteriores, lo que comprueba que es un proyecto de años anteriores o que se ejecutó año con año con los fondos FODES, pero que debido a no contar con dichos fondos, los proyectos fueron ejecutados con los fondos de los decretos Nos. 650 y 687. Por lo que el literal b) se mantiene, para el Concejo Municipal y la Jefa de la UACI.

Del literal c) numeral 2, manifiestan que la modalidad de contratación fue por Contratación Directa, sin embargo, en el Perfil Técnico, así como en el Acuerdo del Concejo, no se estableció la modalidad de contratación para dicho proyecto, además, no se encontró la Resolución Razonada de contratación directa según lo establece el Art. 41 y 67 del RELACAP. Por lo que este el literal c) se mantiene, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

Del literal d) numeral 2, manifiestan que agregan el contrato de prestación de servicios del Auxiliar de la Máquina Desgranadora, correspondiente al periodo de enero a abril de 2021, el cual por error no fue incluido en el expediente; sin embargo, no obstante, a que el documento fue presentado, los comentarios comprueban que el expediente del proceso de adquisición y contratación, se encontraba incompleto o desactualizado, por lo tanto, el literal d) se mantiene para la Jefa de la UACI.

Del literal e) del numeral 2, manifiestan que si se encuentra la oferta presentada por el proveedor, para la adquisición de motor para la máquina y que con base al Art. 40 literal c) de la LACAP, no aplica lo solicitado por ser una contratación directa, al respecto los auditores manifestamos que dichos comentarios no se aceptan; ya que en ningún documento anexo al expediente, se evidencia que se haya establecido la modalidad de contratación directa, para proceder a la compra, así como tampoco se evidencia, la Resolución Razonada de contratación directa, en el caso que se



haya efectuado el proceso por dicha modalidad de contratación, según lo establece el Art. 41 y 67 del RELACAP. Por lo tanto, en vista de no presentar evidencia que desvirtúe lo observado; asimismo que compruebe y justifique la modalidad de contratación establecida para proceder a la compra, lo observado en el literal e) se mantiene, para la Jefa de la UACI.

Del literal f) del numeral 2, manifiestan que cada orden de compra cuenta con su solicitud presupuestaria, lo cual es cierto, sin embargo, no evidencia que se haya verificado la asignación presupuestaria por el monto total de la obra, previo a la iniciación del proceso de adquisición, tal como lo establece la LACAP en su Art.10 literal e) y el RELACAP en su Art. 58; para evitar que obra fuera suspendida por falta de fondos. Por lo cual el literal f) se mantiene para la Jefa de la UACI.

Del literal g) del numeral 2, manifiestan que en el expediente no se encontraba la liquidación del proyecto, porque aún se encontraba pendiente de liquidar gastos y cerrar la cuenta; sin embargo, no presentan documentación que demuestre que a la fecha en que se requirió el expediente, el proyecto aún no se había liquidado, como tampoco presentan la liquidación de proyecto, por otra parte, dichos comentarios confirman que el expediente carecía de la liquidación, la cual a la fecha del requerimiento del expediente, ya debía encontrarse emitida y archivada. Por lo que el literal g) se mantiene, para la Jefa de la UACI.

Del Numeral 3) Literal a), manifiestan que la mayoría de solicitudes fueron hechas por medio de llamadas directas al Alcalde Municipal y Miembros del Concejo, por medio de líderes comunitarios y miembros de ADESCOS y que agregan algunas solicitudes; al respecto los auditores manifestamos que los comentarios demuestran que el expediente del proceso, carece de las solicitudes de los agricultores beneficiados, debido a que fue a través de llamadas telefónicas entre el Concejo y los beneficiados, además presentan una sola solicitud, la cual no es suficiente para desvirtuar la observación, ya que ésta únicamente corresponde a la Colonia Santo Tomás y en los listados de los beneficiarios del proyecto, se describe que los beneficiarios corresponden a diferentes comunidades; por lo tanto, en vista que en el expediente no se documentan las solicitudes efectuadas por los beneficiarios, que comprueben la necesidad de la compra y que con ello se atenderán necesidades derivadas de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687 y no se argumenta respecto el Decreto No. 728 al que hacen referencia en el perfil técnico, la observación se mantiene, para el Concejo Municipal y la Jefa de la UACI. Del literal b), numeral 3; manifiestan que el valor expresado en el perfil técnico es lo presupuestado del proyecto que se hizo en su oportunidad en años anteriores y que por la tormenta Amanda, muchos agricultores perdieron sus cosechas, por lo que fueron beneficiados 362 familias; lo que demuestra que dicho proyecto no fue identificado como una necesidad derivada de las emergencia establecidas en los Decretos Legislativos Nos 650 y 687 y que la unidad solicitante no documentó la necesidad del proyecto. Por lo antes mencionado, el literal b), se mantiene para el Concejo Municipal, la Jefa de la UACI y el Tesorero Municipal.



Respecto a los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal: 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios, en nota recibida el 5 de octubre de 2021; los auditores manifestamos que los funcionarios se limitan a responder de forma general, lo siguiente: "... las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, ...", al respecto manifestamos que dichos comentarios no justifican el hecho de que no firmaran las actas y que tampoco quedara establecido en acta, que salvaban el voto, ya que debemos aclarar que ninguna de las actas emitidas por el Concejo Municipal, durante el periodo de examen, han sido firmadas por los funcionarios y tampoco establecen que salvan el voto, todo lo contrario, en todas las actas, se establece: "... El Concejo Municipal en usos de sus facultades legales en forma unánime Acuerda...", por lo que se entiende, que todos los miembros del Concejo, estuvieron de acuerdo con los puntos acordados en actas. Además, en las actas relacionadas con esta observación, no se constata que hicieron uso del Art. 45 del Código Municipal, que establece: "cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", ya que en las actas no se describe que los funcionarios salvaron el voto y cuáles fueron las razones de dicha decisión. Por otra parte, en la documentación anexa a los comentarios presentados, los funcionarios no evidencian que realizaron gestiones o que comunicaron al resto de los miembros del Concejo, su inconformidad sobre lo contenido o descrito en las Actas, así como de la lectura inoportuna de las mismas. Asimismo, en todas las actas examinadas, la Secretaria del Concejo, establecía un párrafo aclaratorio: "... Se deja constancia que: según lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal ...a pesar de esta disposición legal, los señores...no justificaron la salvedad de su voto", se le consultó al respecto, mediante nota con referencia REF.DA1.EEAMT.28-2021, la Secretaria manifestó que los Señores Concejales siempre votaban y no salvaron su voto, al momento que se tomaban los acuerdos; pero, al momento de leer las actas se negaron a firmar, sin ninguna justificación; y que además, se les explico que podían ampararse a lo que establece el art. 45 del Código Municipal, de salvar su voto en los acuerdos que no estaban a favor y así firmar las actas; sin embargo, ellos optaron solo por no firmar actas, sin emitir la salvedad en los acuerdos pertinentes. Por lo antes señalado, la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla, el Tesorero Municipal y la Jefa de la UACI.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario,



Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de notas REF-DAUNO-957.8/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada al Tesorero Municipal y Jefa de la UACI, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 12

INCUMPLIMIENTOS EN PROYECTO "APOYO AL SECTOR PESQUERO MEDIANTE LA ENTREGA DE TRASMALLOS, COMO HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA AFECTADA POR PANDEMIA COVID-19".

Comprobamos mediante la revisión de registros contables y el expediente del proceso de adquisición, contratación y ejecución del proyecto: "APOYO AL SECTOR PESQUERO MEDIANTE LA ENTREGA DE TRASMALLOS, COMO HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA AFECTADA POR PANDEMIA COVID-19", ejecutado por la Municipalidad de Tejutla, por el monto de \$2,328.70, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 de fecha de 1 de junio y 10 de julio 2020 respectivamente, las deficiencias que se detallan a continuación:

1. Se observa que tres miembros del Concejo Municipal de Tejutla: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no firmaron las Actas que contienen el Acuerdo número DIECISEIS DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS, de fecha 9 de octubre de 2020; mediante el cual se priorizó la ejecución del proyecto, así mismo se autorizó a la Jefa de la UACI, para la formulación del Perfil Técnico del proyecto; sin embargo, no se encontró evidencia que en dicho acuerdo salvaran su voto.
2. El expediente del proceso de adquisición, adjudicación y contratación y el Perfil Técnico del proyecto; carecen de lo siguiente:
 - a) Solicitud o requerimiento de adquisición y contratación.
 - b) No se identifica cual fue la forma o modalidad de adquisición o contratación aplicada, para la compra de los Trasmallos.
 - c) En el Perfil del Proyecto, no se establece la cantidad total de personas afectadas a beneficiar con la entrega de trasmallos, que justifique el presupuesto estimado para la compra de 260 redes por el monto total de \$8,060.00.
 - d) No se evidencia la verificación de la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de compra.



3. De acuerdo a los Listados de Entrega de Trasmallos a los beneficiarios, se constató que la Municipalidad de Tejutla, realizó doble entrega de trasmallos a 6 familias, debido a que recibieron ambos conyugues, sin que se justifique la doble entrega, según detalle:

No.	No. DUI BENEFICIARIO 1	No. DUI CONYUGE
1		
2		
3		
4		
5		
6		

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86: "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente Ley: c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;"

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ... q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley ..."

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ..."

Art. 20 Bis: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de



obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación; c) establece: "Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse"; d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; ..."

Art. 39.- "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes: a) Licitación o concurso público; b) Libre Gestión; c) Contratación Directa".

Art. 41.- "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia; Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones Técnicas; Que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; ..."

Art.110.- "Sin Perjuicio de lo pactado en los Contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los Administradores de Contratos, para comprobar la buena marcha de la Obra y el cumplimiento de los Contratos".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42: "... Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final,

Los Administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente."



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 55: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros".

El Código Municipal, establece:

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, ..., Tesorero, Gerentes, ... jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 45: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se debe a que:

- a) El Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Sindico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; aprobaron la ejecución del proyecto y un perfil técnico que no identifica que las necesidades se derivaban de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687.
- b) Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; no hicieron uso de su derecho establecido en el Art. 45 del Código Municipal, pero tampoco firmaron las actas del Concejo.
- c) El Alcalde Municipal, no dio cumplimiento a la elaboración del requerimiento del proceso de compra, asimismo no se aseguró que el perfil técnico estableciera las necesidades identificadas que dieron origen al proyecto y que éstas se relacionen con las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687 y no dio seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades encomendadas a sus subalternos.
- d) La Jefa de la UACI, inicio el proceso de compra sin contar con el requerimiento del proceso y sin haber verificado previamente la disponibilidad de los fondos.



además, elaboro un perfil técnico deficiente y no se aseguró de mantener completo el expediente del proceso.

- e) El Jefe de Proyección Social, con funciones de Administrador de Contratos, no realizó el debido seguimiento a la ejecución del proyecto.

Lo antes señalado, no permite evidenciar el uso eficiente y adecuado de los fondos de los DL Nos. 650 y 687 asignados a la Municipalidad, para la atención de las emergencias ocasionadas por la Pandemia Covid 19 y Tormenta Tropical Amanda, por el monto de \$2,328.70.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Alcalde, Síndico, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios; la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

1) En cuanto a esta observación como lo hemos mencionado en respuestas anteriores los miembros del Concejo Municipal sabiendo que la Ley les asiste como derecho de abstenerse de dar su voto cuando por alguna situación no estuvieren de acuerdo, no obstante, en ningún momento hicieron uno de este en relación al artículo 45 del Código Municipal.

2) El expediente del proceso de adquisición, adjudicación y contratación y el Perfil Técnico del proyecto, carecen de lo siguiente:

a) Solicitud o requerimiento de la adquisición del bien o servicio contratado, anexamos solicitud la cual fue hecha por parte del Alcalde Municipal en base a las solicitudes e informe presentado el 05 de febrero del 2021 al Concejo Municipal. Anexamos copia de Acuerdo 9 del acta 5 del 05/02/2021.

b) No se identifica la forma o modalidad de adquisición o contratación aplicada. El proyecto se ejecutó por administración en la modalidad contratación directa, las compras y las adquisiciones no superaban el monto establecido para la contratación directa con único proveedor en base al Art.40 de LACAP.

c) En el Perfil del proyecto, no se establece la cantidad total de personas a beneficiar con la entrega de trasmallos, que justifique el presupuesto estimado para la compra de 260 redes por el monto total de \$8,060.00. El Perfil Técnico en la estimación fue basado en datos de personas beneficiadas en años anteriores. Lamentablemente debido a la pandemia muchas personas que se dedicaban a la pesca se dedicaron a otras actividades económicas por no tener quienes le compraran el producto y por falta de movilización y sobre todo el temor de contagiarse, por esa razón y a solicitud de la cooperativa ACOPEQ el Concejo compro la cantidad 73 trasmallos, siendo que esa comunidad y sus habitantes se dedican a esa actividad económica en un 100%, tanto como pescadores y vendedores.



d) No se evidencia la verificación de la asignación presupuestaria previo al inicio del Proceso de compra. Cada una de las estimaciones y facturas de informes de supervisión cuentan con la solicitud de presupuesto, se agrega la solicitud presupuestaria como ejemplo, así mismo se encuentra en los expedientes contables, por tal razón la jefa de la UACI sigue el debido proceso establecido en el Art. 10 literal " e" de la LACAP.

3) De acuerdo a los Listados de Entrega de Trasmallos a los beneficiarios, se constató que la Municipalidad de Tejutla, realizó doble entrega de trasmallos a 6 familias; debido a que recibieron ambos conyugues, sin que se justifique la doble entrega, según detalle:

En el presente caso como se explicó anteriormente la Municipalidad atendió la solicitud de la Cooperativa pesquera ACOPEQ tal como ellos lo mencionaron y el beneficio fue para cada uno de los SOCIOS, por lo tanto, El Concejo no estaba en la obligación de determinar si entre los socios había familiares, además como se mencionó anteriormente esa comunidad dependen en un 100% de la pesca. Anexamos solicitud.

Los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, mediante nota sin referencia de fecha 5 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"...amparándonos en el Art.31, que son obligaciones del Concejo: numeral 1 llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, numeral 4 realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia. Y no habiéndose dado cumplimiento a este artículo y sus numerales, por tal razón como ustedes pudieron comprobar que las actas no están firmadas por nosotros ya que no estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, por tal motivo solicitamos a ustedes con todo respeto se nos exente de dicha responsabilidad. Anexamos copias de agendas de Sesiones del Concejo Municipal donde se puede observar la no lectura de actas oportunamente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primer, Segundo y Tercer Regidores Propietarios; la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, en nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, se concluye lo siguiente:



En el numeral 1, los funcionarios confirman que los Concejales 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios, no hicieron uso del derecho que les asiste en el Art. 45 del Código Municipal, de abstenerse de dar su voto por alguna situación que no estuvieren de acuerdo.

Con relación al literal a) del numeral 2; los auditores aclaramos que dicha solicitud, no se encontraba en el expediente del proceso de compra conformado por la UACI, en el momento de la revisión, con lo que se comprueba que el expediente se encontraba incompleto; además de acuerdo a lo establecido en el Art. 20-Bis de la LACAP, la Unidad solicitante, en este caso el Alcalde Municipal, debe elaborar la solicitud y acompañarla de las especificaciones o características técnicas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual de dicha solicitud, además debe demostrarse a través de documentos las acciones realizadas desde que se identifica la necesidad que da origen a la compra o a la ejecución del proyecto; por lo tanto la evidencia presentada no es suficiente ni adecuada, para desvirtuar la observación señalada, ya que la nota de fecha 5 de febrero, proporcionada como solicitud o requerimiento del proceso de compra, carece de lo antes mencionado, debido a que en ésta el Alcalde solicita al Concejo, que autorice la compra de 73 trasmallos solicitados en nota de fecha 25 de noviembre de 2020, por la ADESCO ACOPEQ; lo que evidencia que dicha solicitud fue posterior a la elaboración de perfil técnico suscrito por el Alcalde, ya que lo solicitado no coincide con lo señalado en el perfil técnico, además no se evidencia que fue remitida a la UACI, tal como establece el Art. 58 del RELACAP, para que con dicha solicitud, la Jefa de la UACI apertura el expediente del proceso de adquisición y contratación; por lo cual el literal a) se mantiene, para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

En el literal b) del numeral 2; manifiestan que la modalidad de contratación fue por Contratación Directa, sin embargo, en el Perfil Técnico, así como en el Acuerdo, no se estableció la modalidad de contratación para dicho proyecto, además, no se encontró la Resolución Razonada de contratación directa según lo establece el Art. 41 y 67 del RELACAP. Por lo que este el literal b) se mantiene para la Jefa de la UACI.

En el literal c) del numeral 2; manifiestan que la estimación de 73 trasmallos, fue basado en datos de personas beneficiadas en años anteriores y a solicitud de la Cooperativa ACOPEQ y que por esa razón el Concejo compró la cantidad 73 trasmallos; al respecto los auditores manifestamos que dichos comentarios confirman que realmente la unidad solicitante no documentó la identificación real de la necesidad de la población para el requerimiento del proyecto y que éste no se deriva de las emergencias establecidas en los DL Nos. 650 y 687, de donde provienen los fondos ejecutados en el proyecto, ya que se basaron en datos de personas beneficiadas en años anteriores; además el presupuesto del perfil técnico establece la compra de 260 redes por el monto de \$8,060.00 y el Concejo autorizó 73 trasmallos por el monto de \$2,328.00, lo que confirma que no hubo un estudio previo para identificar la necesidad de la compra; por otra parte fueron varias las



cooperativas que solicitaron dicha ayuda a la Municipalidad, entre estas están: ACOBRILLA, ADESCO el Copinolito y ADESCOQ del Cantón Quitasol, sin embargo; los beneficiados solamente fueron los solicitantes de la cooperativa ACOPEQ; además en la descripción del perfil técnico, se establece "Con la ejecución del presente proyecto se pretende ayudar a todas las personas de escasos recursos económicos de la zona baja del municipio especialmente a los habitantes colonia Belén Caserío Calle Vieja y Cantón Quitasol ..."; por lo que para evitar este tipo de situaciones, es necesario que el perfil técnico, establezca la cantidad de personas a beneficiar, así como los requisitos a cumplir para ser seleccionados como beneficiarios, que justifiquen la necesidad del proyecto. Por lo tanto, debido a que se aprobó un perfil técnico que no establece la cantidad de personas afectadas a consecuencia de las emergencias establecidas en los decretos legislativos, que serían beneficiadas con la ejecución de dicho proyecto, lo observado en el literal c), se mantiene para el Concejo Municipal y la Jefa de la UACI.

Del literal d) del numeral 2; manifiestan que cada una de las estimaciones y facturas, cuenta con su solicitud presupuestaria, lo cual es cierto, sin embargo, con ello no se evidencia que se haya realizado la verificación de la asignación presupuestaria por el monto total a ejecutar en el proyecto, previo a la iniciación del proceso de adquisición, tal como lo establece la LACAP en su Art. 10 literal e) y el RELACAP en su Art. 58; con el propósito de evitar que la ejecución del proyecto, se vea en la obligación de suspenderse, por la falta de fondos. Por lo cual el literal d) se mantiene para la Jefa de la UACI.

Con relación al numeral 3); manifiestan que la Municipalidad atendió la solicitud de la Cooperativa pesquera ACOPEQ, que el beneficio fue para cada uno de los socios y que el Concejo no estaba en la obligación de determinar si entre los socios habían familiares; al respecto los auditores manifestamos que, no obstante a haber seleccionado la solicitud de la Cooperativa ACOPEQ, debió haberse revisado y analizado la nómina de beneficiarios y establecerse, que en caso de existir entre las familias beneficiadas, más de un asociado, la entrega sería por familia y no por socio, de lo cual podían percatarse con la lectura de la solicitud, por lo que debieron informar que la entrega sería de forma equitativa por familia, además, esta situación no es nueva, ya que la determinación de los beneficiarios, fue en base a los beneficiarios de años anteriores, por lo que se deduce que la Municipalidad no desconocían dicha situación, ya que no era la primera vez que se realiza doble entrega de la ayuda a ciertas familias, según solicitudes de las ADESCOS, por lo cual este numeral 3) se mantiene para el Concejo Municipal y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos.

Respecto a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios, en nota recibida el 5 de octubre de 2021; los auditores manifestamos que los funcionarios se limitan a responder de forma general, lo siguiente: "... las actas no están firmadas por nosotros ya que no



estuvimos de acuerdo en estos acuerdos específicamente y no se reflejó en las actas y más delicado aunque no se le daban lectura a las actas para comprobar nuestra posición y haciendo valer nuestro derecho según el Art. 45 cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, ...”, al respecto los auditores manifestamos que dichos comentarios no justifican el hecho de que no firmaran las actas y que tampoco quedara establecido en acta, que salvaban el voto, ya que debemos aclarar que ninguna de las actas emitidas por el Concejo Municipal, durante el periodo de examen, han sido firmadas por los funcionarios y tampoco establecen que salvan el voto, todo lo contrario, en todas las actas, se establece: “...El Concejo Municipal en usos de sus facultades legales en forma unánime Acuerda...”, por lo que se entiende, que todos los miembros del Concejo, estuvieron de acuerdo con los puntos acordados en actas. Además, en las actas relacionadas con esta observación, no se constata que hicieron uso del Art. 45 del Código Municipal, que establece: “cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”, ya que en las actas no se describe que los funcionarios salvaron el voto y cuáles fueron las razones de dicha decisión. Por otra parte, en la documentación anexa a los comentarios presentados, los funcionarios no evidencian que realizaron gestiones o que comunicaron al resto de los miembros del Concejo, su inconformidad sobre lo contenido o descrito en las Actas, así como de la lectura inoportuna de las mismas. Asimismo en todas las actas examinadas, la Secretaría del Concejo, estable el párrafo aclaratorio: “...Se deja constancia que: según lo establecido en el Art. 45 del Código Municipal ...a pesar de esta disposición legal, los señores...no justificaron la salvedad de su voto”, al consultarle al respecto, mediante nota con referencia REF.DA1.EEAMT.28-2021, la Secretaria manifestó que los Señores Concejales siempre votaban y no salvaron su voto al momento que se tomaban los acuerdos; pero al momento de leer las actas se negaron a firmar, sin ninguna justificación; y que además, se les explico que podían ampararse a lo que establece el art. 45 del Código Municipal, de salvar su voto en los acuerdos que no estaban a favor y así firmar las actas; sin embargo, ellos optaron solo por no firmar actas, sin emitir la salvedad en los acuerdos pertinentes; lo cual no les exonera de sus responsabilidades como miembros del Concejo Municipal, ya que no pueden alegar desconocimientos de las responsabilidades encomendadas en el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Por lo antes señalado, la observación se mantiene para los miembros del Concejo Municipal: Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios; asimismo para el Alcalde, Sindico, Primer, Segunda y Tercer Regidores Propietarios del Concejo Municipal de Tejutla, la Jefa de la UACI y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas de la REF-DAUNO-957/2023 a la REF-DAUNO-957.7/2023, todas de fecha 30 de junio de 2023; al Concejo Municipal, integrado por; Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario,



Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria; asimismo a través de nota REF-DAUNO-957.9/2023 y REF-DAUNO-957.10/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023, fue comunicada a la Jefa de la UACI y al Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos, todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 13

FALTA DE ELABORACION, MODIFICACION Y PUBLICACION DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC).

Comprobamos que la Jefa de la UACI y el Alcalde de la Municipalidad, no dieron cumplimiento a la elaboración, aprobación y publicación, de la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del periodo 2020; por la asignación y transferencia de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de las necesidades de la población del Municipio de Tejutla, derivadas de las emergencias ocasionadas por la Pandemia Covid 19 y la Tormenta Amanda. Asimismo, en la PAAC del periodo 2021, publicada en Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), no fueron incluidos los procesos de adquisición y contratación, financiados con los fondos de los decretos citados.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86: "... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente Ley, c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;"

Art. 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...".

Art. 19.- "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación ... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso



deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere ...”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 12: “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: ... e) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes.”

Art. 16: “... “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente”.

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.1.1.6 Aprobación de la PAAC, establece: “Aprobado el Presupuesto Institucional por la Asamblea Legislativa o la Autoridad Competente, la UACI deberá realizar los ajustes conjuntamente con la UFI o la que haga sus veces a la PAAC, si los hubiere y remitir la PAAC (Anexo B2) firmado por el Jefe UACI para la aprobación y firma por el Titular de la Institución, y en los casos que aplique según la naturaleza de la institución previo a la firma del Titular, se remitirá a aprobación de la autoridad competente, antes del vencimiento del plazo de la publicación de la PAAC, quedando dicho documento en la UACI como respaldo para efecto de control interno de cada institución.

De acuerdo con la normativa vigente, la PAAC debe estar armonizada con el presupuesto institucional y puede ser revisado y actualizado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las modificaciones realizadas a la programación, deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
Numerales 6.1.1.8 “MODIFICACIÓN DE LA PAAC (UACI) La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de



necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales".

El Código Municipal, establece:

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI, no dieron cumplimiento a la elaboración, aprobación y publicación de la modificación a la programación anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del periodo 2020; asimismo no incluyeron los procesos de Adquisiciones y Contrataciones, en la PAAC 2021 publicada.

Al no estar disponible para todo público en el Sistema COMPRASAL, los procesos a ejecutarse por la Municipalidad, con los fondos de los DL Nos. 650 y 687, en los periodos 2020 y 2021, no se generó competencia entre los proveedores, además al no incluir en la PAAC, los procesos a ejecutar con los fondos de los decretos, no se permite prever la disponibilidad presupuestaria y financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI, mediante nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, manifestaron lo siguiente:

"... En cuanto a esta observación si se elaboró y publicó la PAAC del año 2020, en el Sistema COMPRASAL. No obstante por la misma situación de la Emergencia y Pandemia, el Concejo Municipal, con el objetivo de salvaguardar la salud del personal de la municipalidad y en cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Ministerio de salud, por la razón que algunos empleados contrajeron la enfermedad del COVID-19, quienes se aislaron como determinaba el ministerio de Salud; fue así que se acordó rotar la asistencia del personal, limitando el buen funcionamiento de las actividades diarias desarrolladas por la municipalidad; En el Artículo 10 literal (d) de la LACAP, reza que la jefa de la UACI está en la obligación de elaborar las modificaciones de la PAAC, junto con la unidad financiera quienes por las razones antes expuestas no se presentaban a sus actividades de manera normal; luego al retorno de las actividades normales y por olvido involuntario no se publicó las modificaciones hechas a la PAAC; al percatarse de la omisión se trató de publicar al Sistema de COMPRASAL, pero esto ya no lo permitió. Anexamos Acuerdo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI, en nota sin referencia de fecha 4 de octubre de 2021, los auditores manifestamos que éstos son contradictorios, carecen de evidencia y no justifican la



observación señalada, ya que en un inicio manifiestan que si se elaboró y publicó la PAAC del año 2020, en el Sistema COMPRASAL; sin embargo, posteriormente describen una serie de razones y concluyen: "...luego al retorno de las actividades normales y por olvido involuntario no se publicó las modificaciones hechas a la PAAC; al percatarse de la omisión se trató de publicar al Sistema COMPRASAL, pero esto ya no lo permitió"; por otra parte, la PAAC de los proyectos y programas financiados con fondos FODES y fondos propios, fue publicada en el Sistema de COMPRASAL en fecha 9/7/2020 y los fondos de los decretos fueron recibidos en fecha 4 de junio de 2020, lo que demuestra que, no obstante, a las razones argumentadas, si era posible cumplir con la elaboración de la modificación de la PAAC e incorporar las compras de los proyectos a ejecutar con los fondos de los decretos y publicarla; en consecuencia la PAAC 2021, no obstante a que fue publicada en el Sistema de COMPRASAL en fecha 22/6/2021, al igual que en la PAAC 2020, ésta no detalla los proyectos a ejecutarse con los fondos de los decretos, sino que únicamente fueron detallados los proyectos y programas financiados con fondos FODES y fondos propios; con lo cual se confirma que la UACI y el Alcalde Municipal, no dio cumplimiento a sus atribuciones, relacionadas con la elaboración, aprobación y publicación de la modificación a la PAAC del periodo 2020, por los fondos de los DL Nos. 650 y 687 asignados a la Municipalidad; asimismo no fueron incluidas los procesos de adquisiciones y contrataciones ejecutados con los fondos de los DL Nos. 650 y 687, en la PAAC del periodo 2021 publicada en COMPRASAL. Por lo antes señalado, la observación se mantiene para el Alcalde Municipal y la Jefa de la UACI.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas REF-DAUNO-957/2023 y REF-DAUNO-957.9/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023; al Alcalde Municipal y a la Jefa de la UACI, ambos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 14

PARTIDAS DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO TOTAL DE \$9,514.86

Comprobamos que de acuerdo a inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación que respaldan registros contables y pagos emitidos, la Municipalidad de Tejutla, Chalatenango; pagó el monto total de \$9,514.86, por partidas de obra que no se ejecutó en los siguientes proyectos:

- a) Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CALLE AL INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, TEJUTLA", por el monto de \$6,799.89, de acuerdo al detalle siguiente:



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Costo Unitario	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia (\$)
B CONSTRUCCIÓN DE CANALETA							
12	Mampostería de piedra para cajas canaletas y canales (Mortero 1:4) (E=15.0cm)	m3	14.91	\$ 111.32	6.77	8.14	\$ 906.14
15	Loseta de concreto armado sobre canaleta	m2	11.70	\$ 38.86	3.80	7.90	\$ 306.99
D CONSTRUCCIÓN DE BADEN							
23	Concreto Hidráulico MR=36 kg/cm2 acabado texturizado, incluye Antisol, curado, juntas y encofrado (E=10 cm)	m3	7.93	\$ 240.45	5.94	1.99	\$ 478.50
E CONSTRUCCIÓN DE REMATES							
28	Remate de piedra cuarta, mortero 1:3	m3	38.85	\$ 108.11	5.65	33.20	\$3,589.25
F CONSTRUCCIÓN DE DOBLE CUNETA							
33	Doble cuneta de concreto hidráulico MR=36 kg/cm2, ancho=0.60 m, afinado	m3	103.22	\$ 15.19	3.22	100.00	\$1,519.00
OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA							\$6,799.89

- b) Proyecto: "PAVIMENTACION DE TRAMO EN CALLE DE COLONIA LAS TRES MARIAS, CANTON EL COYOLITO", por el monto de \$2,021.45, según detalle siguiente:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Costo Unitario	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia (\$)
7.00	Concreto hidráulico MR=36 kg/cm2 con barras de amarre Ø3/8", L=0.60m @ 0.60m, (e=10cm)	m3	275.93	\$ 223.36	274.40	1.53	\$ 341.74
11.00	Doble cuneta de concreto hidráulico MR=36 kg/cm2, ancho= 0.60m afinado	m3	53.59	\$ 15.29	45.47	8.12	\$ 124.15
18.00	Canaleta en "V" de piedra ligada con mortero superficie de concreto, ancho=0.65m, tirante=0.20m	m3	458.89	\$ 20.71	-417.53	41.36	\$ 856.57
22.00	Remate de piedra cuarta, mortero 1:3	m3	50.60	\$ 108.37	44.15	6.45	\$ 698.99
OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA							\$ 2,021.45



- c) Proyecto: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA", por el monto de \$367.25, según detalle siguiente:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Costo Unitario	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia (\$)
9.0	Lámparas Solares	Unidad	5.00	\$ 367.25	4.00	1.00	\$ 367.25
OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA							\$ 367.25

- d) Proyecto: "CONCRETEADO DE PASAJE VEHICULAR EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON AGUAJE ESCONDIDO, MUNICIPIO DE TEJUTLA", por el monto de \$326.27, según detalle siguiente:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Costo Unitario	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia (\$)
11.0	Concreto f'c=210 kg/cm ² , E=8 cm	m ²	892.00	\$ 27.65	880.20	11.80	\$ 326.27
OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA							\$ 326.27

El Código Municipal, establece:

Art. 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

Art. 57.- "Los miembros del Concejo... Tesorero, ... o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82. "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Art. 82-Bis. "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; ..."

Art. 84. "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."



Esta situación se debe a que tanto el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos como los Supervisores externos; no cumplieron con sus obligaciones relativas a garantizar la buena ejecución de los proyectos citados, en pro de la economía del municipio, permitiendo a los realizadores cobrar obra no ejecutada, asimismo el Alcalde Municipal por aprobar todos los tramites avalando pagos.

Tal situación conlleva a un perjuicio patrimonial al erario municipal, por un monto total de \$9 514.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Supervisor del proyecto "CONCRETEADO DE PASAJE VECINAL EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTÓN AGUAJE ESCONDIDO, MUNICIPIO DE TEJUTLA" en nota recibida el 22 de noviembre de 2021, manifiesta lo siguiente:

"Presento las respuestas a las observaciones recibidas en el Oficio (REF DA1-EEAMT-62-2021) en relación a la supervisión de la ejecución del siguiente proyecto:

1- Concreteado de pasaje vecinal en caserío Valle Nuevo, Cantón Aguaje Escondido, Municipio de Tejutla.

Expongo a su consideración el plano y cálculo de las áreas de concreto construida en el proyecto antes mencionado atendiendo la observación hecha y que con todo el respeto que ustedes se merecen tome a bien hacer una nueva remediación del proyecto para establecer las áreas en campo en específico de la partida de CONCRETO F'C=210 kg/cm² e= 0.08 cm que es donde se hace la observación

OBTENIENDO EL SIGUIENTE DETALLE:

1-AREAS DE CONCRETO SEGÚN REMEDIACION: (Ver plano Anexo)

A1 = 17.10 mt x 4.10 mt. = 68.57 m²

A3 = 88.00 mt x 4.01 mt. = 352.88 m²

A4 = 112.50 4.01 mt. = 451.17 m²

A5 = 4.01 mt + 4.17 mt. + 5.48 mt / 3 = 4.55 mt x 4.43 mt = 20.17 m²

AREA TOTAL DE CONCRETO = 892.79 M²

2-BADEN CONSTRUIDO:

AREA (A3) = 5.06 mt x 5.83 mt. = 29.50 m². Se tiene un área adicional de concreto de 4.50 m² al área contratada que es de 25.00 m² (Área según contrato) ya que el Realizador propuso hacer un anexo (Área de Encausamiento de aguas) a la entrada y salida del baden con el objetivo de protegerlo y así evitar daños en esta estructura y lograr un mejor funcionamiento en su trabajo de evacuar las aguas lluvias.

3-CONCRETEADO SOBRE REMATE CONSTRUIDO.



Se colocó concreto sobre el Remate final construido para dejar un acabado uniforme de la calle Generando con esto un mejor Acabado y a la vez protección de la calle misma a la escorrentía de agua y al paso de los vehículos. El Área de concreto sobre el remate. (AR) = $0.43 \text{ mt} \times 5.00 \text{ mt} = 2.15 \text{ m}^2$ de Concreto.

4-CONCLUSIÓN.

Como supervisión del proyecto las propuestas del Realizador fueron tomadas en cuenta ya que serían en beneficio del proyecto y no generaban ningún incremento al monto contratado.

Luego de hacer la remediación de campo del Área de concreto del proyecto se puede verificar que en efecto se ha cumplido con los volúmenes de obra contratados (Área de Concreto Contratada es de = 892.00 m^2 , Siendo el Área de Concreto Ejecutado por el Realizador la cantidad de= 892.79 m^2) así mismo se puede ver que el Realizador adicionó algunas obras que fueron tomadas en consideración en el sentido que sería en beneficio de la obra en ejecución y se lograba como objetivo principal su conservación y una mayor vida útil (Concreto sobre Remate final, Área = 2.15 m^2 y Protección del Baden en la entrada y salida de aguas lluvias con un Área= 4.50 m^2) Beneficiando directamente con esto a los residentes de la zona de influencia del proyecto.

Los comentarios presentados por el Alcalde, el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos y Supervisores de los Proyectos, "Mejoramiento de Calle al Instituto Nacional del Cantón El Coyolito, Tejutla, "Pavimentación de Tramo en Calle de Colonia Las Tres Marias, Cantón El Coyolito" y "Concreteado de Tramo de Calle Principal del Cantón San José, Tejutla", en nota de fecha 22 de noviembre de 2021, son los siguientes:

En relación a las observaciones entregadas el pasado 15 de noviembre del presente año; En relación a los resultados "Al Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos No. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, según Referencias REF.DA1-EEAMT-57/2021, 58/2021, 59/2021 60/2021 y 61/2021; por parte del equipo de auditoría, expresamos lo siguiente:

1. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO TOTAL DE \$12,891.33, literales:

- a) Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CALLE AL INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, TEJUTLA" por el monto de \$8,479.38,
- b) Proyecto: "PAVIMENTACION DE TRAMO EN CALLE DE COLIMAS LAS TRES MARIAS, CANTON EL COYOLITO", por el monto de \$3,819.71,
- c) Proyecto: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA" por el monto de \$378.57, y también él;



- d) Proyecto: "CONCRETEADO DE PASAJE VEHICULAR EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON AGUAJE ESCONDIDO, MUNICIPIO DE TEJUTLA", por el monto de \$215.67

En relación a las observaciones de los literales a) y b) sobre la obra pagada y no ejecutada de los proyectos: "MEJORAMIENTO DE CALLE A INSTITUTO NACIONAL DEL CANTÓN EL COYOLITO, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO" por un valor de \$8,479.36 y "PAVIMENTACIÓN DE TRAMO EN CALLE DE COLONIA LAS TRES MARIAS, CANTÓN EL COYOLITO, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO" por un valor de \$3,819.71; es importante señalar que como administración el día 16 de noviembre del presente año, realizamos nuevamente la medición y verificación física de las obras ejecutadas en cada uno de los proyectos, y se ha determinado técnicamente que existe obra adicional ejecutada en cada uno de los proyectos, obras que incluso compensan holgadamente la supuesta obra no ejecutada que cuestiona el Arq. [REDACTED]; obras que no fueron consideradas por el arquitecto auditor, la cual detallamos así:

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CALLE AL INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, TEJUTLA				
OBRA ADICIONAL				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	P.U \$	MONTO EN \$
CORDON CUNETA	124.84	ML	19.14	\$ 2,389.44
CAJA COLECTORA	1	U	110.46	\$ 110.46
Tubería ADS 15 PULGADAS, EXCAVACION	29.8	ML	38.02	\$ 1,133.00
CONCRETO HIDRAULICO TRAMO 3	40.85	M3	240.45	\$ 9,822.38
TOTALES				\$ 13,455.28

PROYECTO: PAVIMENTACION DE TRAMO EN CALLE DE COLIMAS LAS TRES MARAS, CANTON EL COYOLITO.				
OBRA ADICIONAL				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	P.U \$	MONTO EN \$
CORDON CUNETA	116.88	ML	24.81	2,899.79
CORDON	92.78	ML	14.63	1,357.37
CANAL EN V	5.65	ML	20.71	117.01
TOTALES				4,374.17



Es por ello que a fin de garantizar con exactitud las obras que se cuestionan, solicitamos amablemente se haga una nueva remediación y verificación y se consideren todas las obras construidas en cada uno de los proyectos cuestionados.

En Cuanto al Proyecto: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA", de acuerdo al Número 9.0, son 5 lámparas las que se encuentran colocadas en el proyecto, y en la visita de campo el arquitecto [REDACTED] establece que solo existen 4; sin embargo, si se colocaron las 5 lámparas que comprendía el proyecto, además ese día se le menciona al Arquitecto, sobre la ubicación de la quinta lámpara, pero hizo omisión y desconocemos la razón del por qué no fue a verificar. Por lo que adjuntamos fotografías de las 5 lámparas instaladas en el marco de dicho proyecto y al mismo tiempo solicitamos amablemente se pueda verificar nuevamente en campo tal situación para constatar que en efecto existen las 5 lámparas.

En cuanto a la Unidad de Tesorería se ejecutó cada pago en relación a cada proyecto antes mencionado en base a la instrucción expresada por cada documentación soporte en base a la autorización descrita mediante el acuerdo, orden de compra, factura y estimación de cada operación".

El Supervisor del proyecto: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTÓN SAN JOSE", actuante en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en nota recibida el día 12 de julio de 2023 en respuesta a notificación REF-DAUNO-957.12/2023 de fecha 30 de junio de 2023; manifestó lo siguiente:

"Ciertamente la lampara #5 que falta en el lugar del proyecto, se colocó en la calle que colinda con el proyecto; en el costado oriente, en la posición geográfica del esquinero sur-oriente a más o menos una distancia de 100 metros del proyecto (según detalle de anexo y foto).

Este cambio fue solicitado por los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal, del cantón San José, Municipio de Tejutla; al Sr. Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Tejada Ponce a través de una carta con fecha 15 de diciembre de 2020, donde justifican que si se coloca la lampara solar en el punto donde ellos la requieren, beneficiaría más a los habitantes de este sector.

Por lo tanto, el realizador, a solicitud del Sr. Alcalde Municipal; coloco la "lampara solar" en el lugar antes mencionado (ver foto anexa #1).

Además, el constructor nos presenta dos alternativas de solución:

- 1- Manifiesta que si la Honorable Corte de Cuentas de la República, no acepta este cambio de posición de la "lampara solar"; él está disponible a quitarla de dicho lugar y colocarla en el lugar del proyecto, con su autorización.



- 2- Si la Honorable Corte de Cuentas de la República acepta que se halla colocado la lampara solar en lugar solicitado, por los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal, del cantón San José."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios del Supervisor del proyecto "CONCRETEADO DE PASAJE VECINAL EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON AGUAJE ESCONDIDO, MUNICIPIO DE TEJUTLA", en nota recibida el 22 de noviembre de 2021, se concluye lo siguiente:

La partida objeto de observación es CONCRETO F'C=210KH/CM2 E=0.08, en la que se midió un total de 884.20 m², cantidad menor a la contratada y pagada, que era de 892.00 m², teniéndose una diferencia de 7.80 m² de obra no construida con un valor de \$215.57; esta diferencia se debe a que la administración tiene un dato erróneo, ya que en la bocacalle que es donde se inicia el proyecto, ellos tienen una longitud, desde el estacionamiento 0+000 hasta donde se alcanza un ancho constante de 4.55 m, siendo la longitud real y correcta de 2.70 m (según memoria de cálculo) y no de 4.43 m, como lo afirman y como lo hemos demostrado en nuestra medición, esta diferencia, aunque mínima tanto en metraje cuadrado como en monto, existe y por lo tanto se reporta como un faltante de obra, la cual fue pagada por la Municipalidad. La administración menciona también otras partidas en las que realizaron mejoras y por ende mayores volúmenes de obra, sin embargo, el trabajo técnico se limita a señalar la deficiencia encontrada y no a compensar obra que no está legalizada en ordenes de cambio, por lo que la observación de obra pagada y no ejecutada en el referido proyecto, por el monto de \$215.67, se mantiene, para el Supervisor.

En relación a los comentarios presentados por el Alcalde, el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos y Supervisores de los Proyectos, en nota de fecha 22 de noviembre de 2021, se concluye lo siguiente:

De la observación de OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO TOTAL DE \$12,891.33: literales a) "MEJORAMIENTO DE CALLE AL INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, TEJUTLA", por el monto de \$8,479.38, y b) "PAVIMENTACION DE TRAMO EN CALLE DE COLONIA LAS TRES MARIAS, CANTON EL COYOLITO", por el monto de \$3,819.71; los datos de remediación unilateral que presenta la administración, contienen partidas con obra superior a la contratada de partidas no observadas en la auditoría, por lo cual no se pueden tomar en cuenta para una compensación, ya que no fueron legalizadas por medio de orden de cambio, y las que si son parte de la observación, varían en gran medida con lo levantado en campo durante nuestra verificación técnica, además de que nuestros datos cuentan con una memoria de cálculo, resultado del levantamiento de ambas partes, por tal razón, la observación se mantiene para el Alcalde Municipal.



Supervisora de las Obras y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos.

En cuanto al proyecto "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON SAN JOSE, TEJUTLA", específicamente a que en realidad hay cinco lámparas solares, y en la auditoría encontramos solo cuatro, y que "hizo omisión y desconocemos la razón del por qué no fue a verificar", no es correcta tal aseveración, lo que sucedió fue que en la verificación de campo se preguntó ¿si eran cinco lámparas?, ya que contaba 4, las cuales estaban comprendidas en la situación física del proyecto, más el Supervisor de la obra mencionó que habían colocado una en otro lugar, lo cual no es aceptable, que se ubiquen elementos de un proyecto, en lugares que no correspondan al mismo, por lo que se mantiene que en el proyecto solo hay cuatro lámparas. Por lo tanto, la observación se mantiene para el Alcalde Municipal, Supervisor de las Obras y el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos.

Respecto a los comentarios emitidos en nota de fecha 18 de julio de 2023, por el Supervisor del proyecto: "CONCRETEADO DE PASAJE VEHICULAR EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON AGUAJE ESCONDIDO, MUNICIPIO DE TEJUTLA", actuante en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, en respuesta a la notificación del Borrador de Informe REF-DAUNO-957.13/2023 de fecha 30 de junio de 2023; se constató que son los mismos comentarios emitidos en nota de fecha 22 de noviembre de 2021, en respuesta a las comunicaciones preliminares, por lo que los comentarios emitidos por los auditores son los mismos y el hallazgo se mantiene en el presente informe, para el Supervisor del Proyecto, siendo el monto verificado en la remediación de \$326.27.

En relación a los comentarios emitidos por el Supervisor del proyecto: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTÓN SAN JOSE", en nota recibida el día 12 de julio de 2023 en respuesta a notificación REF-DAUNO-957.12/2023 de fecha 30 de junio de 2023; se concluye lo siguiente:

En primer lugar, el Supervisor acepta que la lámpara #5 falta en el lugar del proyecto y que se colocó en la calle que colinda con el proyecto; sin embargo, no presenta evidencia que demuestre que exista una orden de cambio de la obra aprobada, que avale o justifique lo señalado.

Por otra parte, no obstante a que presentan copia de nota de fecha 15 de diciembre de 2020, firmada por los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal del cantón San José, Municipio de Tejutla; solicitando al Sr. Alcalde Municipal, la colocación de la lámpara en lugar donde fue colocada; ella no justifica que no se le haya dado cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto y que no haya una orden de cambio que autorice lo realizado.

En cuanto a que el realizador, a solicitud del Sr. Alcalde Municipal; coloco la "lampara solar" en el lugar donde se encuentra; es de aclarar que no obstante a que, los comentarios son importantes, no presenta evidencia de lo mentado.

Respecto a las 2 soluciones que mencionan que presenta el constructor, se concluye que la Corte de Cuentas de la República, no puede emitir posición respecto a lo que deben hacer para solucionar lo observado, ya que es un hecho consumado, porque ya sea que se cambie de lugar la lampara, el incumplimiento fue realizado por los relacionados, además dicha solución no fue presentada a los Técnicos del DECIP, que verificaron el proyecto en su momento. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene en el presente informe.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas REF-DAUNO-957/2023 y REF-DAUNO-957.10/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023; al Alcalde Municipal y al Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos; asimismo fue comunicada a la Supervisora de los proyectos: "Mejoramiento de Calle al Instituto Nacional del Cantón El Coyolito" y "Pavimentación de Tramo en Calle de Colonia Las Tres Marias, Cantón El Coyolito", a través de notas REF-DAUNO-957.11/2023, de fechas 30 de junio de 2023; todos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

Hallazgo No. 15

FALTA DE PLANOS DE COMO QUEDO CONSTRUIDA LA OBRA

Comprobamos que la Municipalidad de Tejutla no cuenta con los planos finales de como quedaron construidos los proyectos: "MEJORAMIENTO DE CALLE AL INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, TEJUTLA" y "PAVIMENTACION DE TRAMO EN CALLE DE COLONIA LAS TRES MARIAS, CANTON EL COYOLITO", pese a que estos son exigidos en el contrato de obra suscrito con las empresas CONSULTORA Y OBRAS CIVILES VELASQUEZ, S.A. DE C.V. e INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO, S.A. DE C.V.

La Clausula VII. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°003/AMT/-2020 "MEJORAMIENTO DE CALLE A INSTITUTO NACIONAL DEL CANTON EL COYOLITO, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", en su literal c) dice: "Al final de la obra presentar planos como quedo construida la obra."

La Clausula VII. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°002/AMT/-2020 "PAVIMENTACION DE TRAMO EN CALLE DE COLONIA LAS TRES MARIAS, CANTON EL COYOLITO", en su literal c) dice: "Al final de la obra presentar planos como quedo construida la obra."



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 82. "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Art. 82-Bis. "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; ..."

Art. 84. "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

Esta situación se debe a que el Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos y los Supervisores externos, no cumplieron con sus obligaciones relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en los contratos, específicamente a lo relacionado a los planos de como quedaron construidas las obras.

El incumplimiento contractual señalado, limita el proceso de fiscalización de los proyectos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada mediante Notas REF-DA1-EEAMT-58/2021 y REF-DA1-EEAMT-60/2021, ambas de fecha 15 de noviembre de 2021, al Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos y Supervisora de los Proyectos: "Mejoramiento de Calle al Instituto Nacional del Cantón El Coyolito, Tejutla, "Pavimentación de Tramo en Calle de Colonia Las Tres Marías, Cantón El Coyolito"; no obstante, no presentaron comentarios y evidencias al respecto, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.

La deficiencia fue comunicada por medio de notas REF-DAUNO-957.10/2023 y REF-DAUNO-957.11/2023, ambas de fecha 30 de junio de 2023; al Jefe de Proyección Social con funciones de Administrador de Contratos y a la Supervisora de los Proyectos relacionado; ambos actuantes en el periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021; no obstante, no presentaron comentarios y evidencia al respecto, durante los 5 días hábiles posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo que el hallazgo se mantiene en el presente informe.



6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Por la naturaleza y origen de los fondos a examinar en la auditoría, no existen recomendaciones de Auditorías anterior.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.1 Auditoría Interna

El Auditor Interno de la Municipalidad de Tejutla, emitió 7 informes relacionados con el componente examinado, los cuales no contienen observaciones y recomendaciones, a las cuales dar seguimiento en el presente examen.

7.2 Auditoría Externa

La Municipalidad de Tejutla, no contrató Servicios de Auditoría Externa, para la verificación de los fondos de los DL Nos. 650 y 687, asignados para atender las emergencias causadas por la Pandemia Covid 19 y la Tormenta Amanda, durante el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021,

8. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS

En la Dirección de Auditoría Uno, no se encontraron denuncias relacionadas con los componentes a examinar.

9. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados del "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021", obtenidos de la aplicación de pruebas a los componentes examinados, siendo éstos INGRESOS agrupados en los subgrupos: 856 Ingresos por Transferencias Corrientes y 857 Ingresos por Transferencias de Capital; y la parte de los EGRESOS: 831 Gastos de Inversiones Públicas, así como la evaluación de los resultados de la inversión en proyectos de infraestructura, para los cual se evaluaron 10 proyectos, se concluye que a excepción de las condiciones reportadas en el apartado 5. RESULTADOS DEL EXAMEN del presente examen, la gestión presupuestaria de la Municipalidad de Tejutla, se desarrolló de manera razonable.



10. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al "Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos Destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el Covid-19 y la alerta roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021"; por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del período auditado.

San Salvador, 24 de junio de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno

